



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Caza. Ayudas.— Decreto 121/2005, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 130/2002, de 24 de septiembre, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las ayudas a los clubes deportivos locales de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética compatible con la conservación de la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura 6577

Consejería de Educación

Residencias Universitarias.— Orden de 29 de abril de 2005 por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2005-2006 6580

Consejería de Cultura

Producción cinematográfica y audiovisual. Ayudas.— Decreto 122/2005, de 10 de mayo, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura 6586

Consejería de Desarrollo Rural

Plan INFOEX.— Decreto 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX) 6594

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Organizaciones empresariales. Organizaciones sindicales. Subvenciones.— Decreto 124/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Hacienda y Presupuesto a las organizaciones

sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura

6614

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación

Pruebas selectivas.— Resolución de 4 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de una plaza, con nº de control 669, con la categoría profesional de Intendente, en la Residencia de Estudiantes de Hervás, por encontrarse vacante

6619

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Convenios.— Resolución de 3 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al anexo, para el año 2005, al Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Cáceres y la Junta de Extremadura, para la mejora del servicio público de Bibliotecas

6627

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.— Resolución de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga a “A. G. Tubos Europa, S.A.”, autorización ambiental integrada para la planta para el decapado, la laminación en frío y el recocido de acero laminado en caliente, en el término municipal de Jerez de los Caballeros

6628

Impacto Ambiental.— Resolución de 28 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación del recurso minero (Sección A) “Los Palacitos”, en el término municipal de Badajoz

6635

Consejería de Economía y Trabajo

Pymes. Incentivos.— Orden de 27 de abril de 2005 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a un expediente

6638

Incentivos a la inversión.— Orden de 27 de abril de 2005 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 4 expedientes

6639

Vehículos.— Orden de 27 de abril de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 40/2003, de 8 de abril, correspondiente a un expediente ...

6640

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 13 de abril de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007499-000000

6641

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 20 de abril de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007487-000000

6642

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 21 de abril de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-006639-000001

6642

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 27 de abril de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007353-000000

6643

Consejería de Educación

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 25 de abril de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 22, de 21 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 293/2004

6644

Consejería de Sanidad y Consumo

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada el 25 de febrero de 2005, por la Sala de

lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso nº 616/2003 6644

Consejería de Desarrollo Rural

Funcionarios de Administración Local.— Resolución de 22 de abril de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional 6645

IV. Administración de Justicia

Juzgado de 1ª Instancia Nº I de Plasencia

Notificaciones.— Edicto de 25 de abril de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso nº 516/2004 6645

V. Anuncios

Consejería de Presidencia

Proyecto de Decreto. Información pública.— Resolución de 11 de mayo de 2005, del Secretario General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen normas para la ordenación de las escuelas taurinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura 6647

Notificaciones.— Anuncio de 27 de abril de 2005 sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. David Bailén Almaraz por exceso en los horarios establecidos 6647

Notificaciones.— Anuncio de 27 de abril de 2005 sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José Fernández Rosado, en representación de “Tauro Califa, S.L.”, por utilización antirreglamentaria de útiles o trastos para la lidia 6648

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 5 de abril de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-016457 6649

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 5 de abril de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-016458 6649

Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico

Notificaciones.— Anuncio de 26 de abril de 2005 sobre notificación de requerimiento efectuado a Bouchaib el Ghaouti, en relación con la solicitud formulada para realizar transporte privado complementario con el vehículo matrícula 7107-BJP 6650

Consejería de Sanidad y Consumo

Notificaciones.— Anuncio de 13 de abril de 2005 sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a D. Francisco Javier de Dios Puerto 6650

Notificaciones.— Anuncio de 28 de abril de 2005 sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado a Dª Rosa Cañadas Fernández (Joyería Rosa) 6651

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Anuncio de 15 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de San Vicente de Alcántara”, tramo: todo su recorrido, del término municipal de Alburquerque 6651

Vías pecuarias.— Anuncio de 20 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel Serrano”, en el término municipal de Campanario. (Tramo: desde el cruce con la Cañada Real Leonesa hasta el punto donde la divisoria de término municipal entre La Coronada y Campanario es el eje de la vía pecuaria) 6652

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Notificaciones.— Anuncio de 18 de abril de 2005 sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado contra D. César Méndez Rubio ... 6653

Notificaciones.— Anuncio de 29 de abril de 2005 sobre notificación de cédula de emplazamiento del procedimiento abreviado nº 22/2005 6654

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación.— Resolución de 12 de abril de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del expediente CS/01/25/05/CA, cuyo objeto es “El suministro de reactivos necesarios para la detección y especificación de anticuerpos ANTI-HLA para el laboratorio de inmunología”

6654

Concurso.— Anuncio de 9 de mayo de 2005 por el que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del “Servicio externo de cita previa de atención primaria”. Expte.: CSE/00/09/05/CA ...

6655

Contratación.— Anuncio de 10 de mayo de 2005 por el que se convoca, por procedimiento negociado con publicidad, la contratación de “Un Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial para el Servicio Extremeño de Salud”. Expte.: CSE/00/08/05/PNCP

6656

Universidad de Extremadura

Concurso.— Anuncio de 27 de abril de 2005 por el que se convoca concurso público para la contratación de servicio de escuelas infantiles de verano. Expte.: SE.012/05 ..

6657

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones.— Edicto de 19 de abril de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 986/2004

6658

Notificaciones.— Edicto de 25 de abril de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 916/2004

6658

Diputación Provincial de Badajoz

Tributos.— Anuncio de 29 de abril de 2005 sobre delegación para la gestión, liquidación y recaudación de la cuota por obras de mejora y modernización de la red de tuberías

6658

Ayuntamiento de Alange

Oferta de Empleo Público.— Anuncio de 27 de abril de 2005 sobre oferta de empleo público de 2005

6659

Ayuntamiento de Bienvenida

Funcionarios de Administración Local.—

Resolución de 27 de abril de 2005 sobre nombramiento de funcionarios de carrera

6659

Ayuntamiento de Castuera

Pruebas selectivas.— Anuncio de 28 de abril de 2005 sobre las bases de la convocatoria para cubrir, mediante concurso-oposición, plazas de Oficiales de la Policía Local ..

6659

Pruebas selectivas.— Anuncio de 28 de abril de 2005 sobre las bases de la convocatoria para cubrir, mediante concurso-oposición, plazas de Agentes de la Policía Local ...

6666

Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara

Pruebas selectivas.— Anuncio de 27 de abril de 2005 sobre convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar de la Policía Local

6672

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Funcionarios de Administración Local.—

Anuncio de 25 de abril de 2005 sobre nombramiento de funcionario de carrera

6672

Ayuntamiento de Orellana la Vieja

Normas subsidiarias.— Anuncio de 18 de abril de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias

6672

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

Planeamiento.— Anuncio de 29 de abril de 2005 sobre modificación nº 50 del Plan General de Ordenación Urbana

6672

Ayuntamiento de Caminomorisco

Urbanismo.— Edicto de 8 de abril de 2005 sobre Estudio de Detalle

6672

Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera

Pruebas selectivas.— Edicto de 21 de abril de 2005 sobre corrección de errores al Edicto de 18 de

marzo de 2005 por el que se publican las bases de selección para una plaza de Auxiliar Administrativo, por el procedimiento de oposición libre 6673

Ayuntamiento de Moraleja

Normas subsidiarias.— Anuncio de 20 de abril de 2005 sobre modificación nº 1 de las Normas Subsidiarias 6673

Caja Rural de Almendralejo

Convocatoria.— Anuncio de 4 de mayo de 2005 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria 6673

Confederación Hidrográfica del Tajo

Información pública.— Anuncio de 27 de abril de 2005 sobre proyecto de abastecimiento a la nueva Mancomunidad de Campo Arañuelo, términos municipales de Navalmoral de la Mata, Talayuela, Peraleda de la Mata y otros. Clave: 03.310.367/2111 (IP5/12) 6674

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 14 de abril de 2005 sobre extravío del Título de Graduado Escolar de D^a Marta Vázquez González 6674

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 121/2005, de 10 de mayo, por el que se modifica el Decreto 130/2002, de 24 de septiembre, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las ayudas a los clubes deportivos locales de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética compatible con la conservación de la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el Diario Oficial de Extremadura número 114, 1 de octubre de 2002, se publicó el Decreto 130/2002, de 24 de septiembre, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las ayudas a los Clubes Deportivos Locales de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética compatible con la conservación de la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta disposición propicia un marco normativo para, de acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de

Caza de Extremadura, regular el régimen jurídico de las subvenciones que puedan concederse a los clubes titulares de cotos locales que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética.

En este contexto se ha promulgado la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. nº 276, de 18 de noviembre de 2003), que entró en vigor el 18 de febrero de 2004. Su Disposición Transitoria Primera obliga a adecuar al nuevo texto legal la normativa reguladora de las subvenciones.

Por lo que respecta a las ayudas a los clubes de cazadores, algunas de estas innovaciones legales han sido ya acogidas en la vigente Orden de 7 de julio de 2004, por la que se convoca ayudas a los Clubes Deportivos Locales de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética compatible con la conservación de la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004, publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 82, de 17 de julio de 2004. No obstante, otros aspectos requieren de un Decreto para ser introducidos, especialmente a raíz de la promulgación de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, cuya Disposición Adicional Séptima ha establecido determinadas "Normas en

materia de subvenciones y ayudas públicas” que es necesario tener en cuenta.

Por todos estos motivos procede adoptar la presente disposición general.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 10 de mayo de 2005,

DISPONGO:

Artículo único. Objeto de Modificación.

El Decreto 130/2002, de 24 de septiembre, por el que se establece y regula el régimen jurídico de las ayudas a los Clubes Deportivos Locales de Cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética compatible con la conservación de la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura se modifica en los siguientes términos:

1. El artículo 1. queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1. Objeto.

Por el presente Decreto se establecen y regulan el procedimiento de concurrencia competitiva y los criterios para la concesión de subvenciones a los Clubes Deportivos Locales de cazadores que colaboren con la Dirección General de Medio Ambiente en materia de conservación y mejora de la riqueza cinegética compatible con la conservación de la biodiversidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.”

2. Se introduce un nuevo artículo, el 1 bis, con el siguiente tenor:

“Artículo 1 bis. Incompatibilidad de subvenciones.

Las subvenciones acogidas a este Decreto son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.”

3. Se introduce el artículo 2 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2 bis. Bienes inventariables.

1. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, el período durante el cual el

beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención se fija en cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y en dos años, para el resto de bienes.

2. A los efectos previstos en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entenderán autorizadas todas las sustituciones de bienes no inscribibles en un registro público, cuando la cuantía del bien sustituido no supere los 300 euros y sea sustituido por otro que sirva en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención, siempre que este uso se mantenga hasta completar el período establecido.”

4. Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“3. En ningún caso un club podrá percibir en concepto de subvención una cantidad superior a tres mil (3.000) euros.

Asimismo, no se podrán subvencionar cantidades inferiores a trescientos (300) euros.”

5. Se añade un párrafo segundo al artículo 5, con el siguiente tenor:

“En todo caso, deberán concurrir en ellos los requisitos regulados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.”

6. Se introduce el artículo 5 bis, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5 bis. Subcontratación.

Los beneficiarios de la subvención podrán concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada, es decir, subcontratarla, en los términos regulados en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando pretenda subcontratarse con personas o entidades vinculadas con el Club beneficiario, se requerirá una autorización previa del órgano concedente en los siguientes términos:

a) El Club beneficiario de la ayuda comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente, por escrito, la vinculación existente entre las partes, así como el contenido total del pacto que se pretende realizar.

b) Si el órgano concedente considerara acreditado que la subcontratación se realizaría de acuerdo con las condiciones

normales de mercado, la autorizará. En caso contrario, desestimará la solicitud.

c) Estas solicitudes de autorización de subcontratación se considerarán estimadas por silencio administrativo si en el plazo de un mes desde su formulación la Administración no hubiere resuelto y notificado la resolución”.

7. Se introduce, en el artículo 7, la letra, g), con la siguiente redacción:

“g) declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la Orden de convocatoria podrá considerar suficiente a estos efectos una declaración responsable dirigida al órgano que ha de otorgar la subvención, siempre que la misma vaya incluida en la solicitud o entre la documentación que haya de acompañarse con la misma.”

8. Se da nueva redacción al artículo 8, que quedará redactado como sigue:

“Artículo 8. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas objeto de este Decreto será de treinta días naturales contados desde el mismo día en el que entre en vigor la respectiva Orden de convocatoria.”

9. El artículo 10 queda redactado del modo siguiente:

“Artículo 10. Prorrato de las subvenciones.

Una vez examinada la documentación de todas las solicitudes, de resultar insuficiente la dotación presupuestaria para subvencionar todas ellas, se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.”

10. El párrafo primero del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

“El órgano instructor de los expedientes será el Negociado de Cotos Deportivos de la Dirección General de Medio Ambiente.

Se constituye un órgano colegiado, encargado de valorar las solicitudes admitidas y proponer la concesión de las mismas. Formarán parte del mismo:

- el Jefe de Servicio Forestal, Caza y Pesca, que actuará como presidente;
- el Director de Programas de Recursos Cinegéticos; y
- un Asesor Jurídico adscrito a la Dirección General de Medio Ambiente que actuará como secretario.

La Dirección General de Medio Ambiente podrá designar los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

En todo lo no previsto en este Decreto, el órgano colegiado se regirá por las normas de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El órgano concedente será la persona titular de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El plazo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones se fija en seis meses, contados desde la entrada en vigor de cada Orden de convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo establecido, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, equivaldrá a entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

La resolución, que agotará la vía administrativa, hará expresa mención a que se trata de la medida 3.10 del Programa Operativo Integrado de Extremadura cofinanciada por el FEOGA-ORIENTACIÓN e igualmente explicitará la obligación para el beneficiario de las medidas de información y publicidad que correspondan en aplicación al Reglamento C.E. 1159/2000. La resolución igualmente hará expresa mención a la elegibilidad de cada uno de los gastos incluidos en la inversión autorizada.”

11. El párrafo último del artículo 11 queda redactado de la siguiente forma:

“El órgano concedente podrá imponer las condiciones técnicas que deban cumplirse para cada caso siempre que se hubiesen propuesto por la Dirección General de Medio Ambiente.

El órgano que hubiese dictado la resolución de concesión podrá modificarla siempre que se hubiese alterado alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso cuando se hayan obtenido concurrentemente otras aportaciones incompatibles.”

12. Se da nueva redacción al párrafo primero del artículo 12, con el siguiente tenor:

“Una vez notificada la resolución por la que se le conceda la subvención, el beneficiario dispondrá de un plazo que finalizará el primer 15 de octubre para realizar las actuaciones y ejecutar los trabajos subvencionados.”

13. Se suprimen las letras e), f) y g) del artículo 13.

14. Se introduce en el artículo 13 un último párrafo que queda redactado de la siguiente forma:

“Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión la Administración comprobará de oficio que la entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales (con la Hacienda Estatal y Autonómica) y frente a la Seguridad Social. Para ello, en la solicitud de ayudas el Club autorizará expresamente a los departamentos gestores de ayudas para realizar tal comprobación. Si en algún caso esta actuación de oficio no fuese posible, se le requerirá al Club la aportación de dichos documentos.”

15. Se da nueva redacción al artículo 14, que queda del siguiente modo:

“Artículo 14. Pago de la subvención.

1. Comprobada la realización de los trabajos y su adecuación a las medidas propuestas, el beneficiario deberá rendir la cuenta justificativa para acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; para ello deberá aportar a la Dirección General de Medio Ambiente las facturas originales de las actividades realizadas o los documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y asimismo acreditar su abono a través de transferencias o documentos bancarios de valor probatorio equivalente que justifiquen el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La presentación de la cuenta justificativa se realizará, como máximo, en el plazo de diez días naturales contados desde el día siguiente a la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Una vez rendida satisfactoriamente la cuenta justificativa, la Dirección General de Medio Ambiente propondrá a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la adopción de la Resolución mediante la cual se acuerde el reconocimiento de la obligación así como la formulación de la propuesta de pago. A estos efectos, únicamente se considerarán gastos subvencionables los que se

hayan realizado en el plazo determinado en el artículo 12 de este Decreto.”

16. Se da nueva redacción al artículo 16, de este modo:

“Artículo 16. Pérdida del derecho a la subvención.

1. En el supuesto de apreciarse una causa de reintegro de las enumeradas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano que concedió la ayuda, previa ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso, podrá declarar, mediante la correspondiente Resolución, la pérdida total o parcial del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso la obligación de reintegrar en todo o en parte la subvención percibida de conformidad con lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

2. No obstante, se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un setenta por ciento de las magnitudes de obra objeto de la subvención. En estos casos sólo procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 29 de abril de 2005 por la que se regula la convocatoria de plazas de residentes en las residencias universitarias de la Junta de Extremadura para el curso académico 2005-2006.

La Junta de Extremadura, en el ejercicio de las competencias en materia de enseñanzas universitarias en el ámbito de la

Comunidad Autónoma, apuesta claramente por la diversificación, especialización y calidad del servicio que la Universidad de Extremadura ha de prestar a la sociedad extremeña y, a la vez, en cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto de Autonomía de Extremadura en su artículo 7.1.19), ejecuta una política de promoción dirigida a los jóvenes extremeños, que requiere de medidas que faciliten el acceso de éstos a la Universidad, entre otras aquéllas que faciliten el alojamiento de los estudiantes universitarios en las ciudades extremeñas a las que se han de desplazar, con la finalidad de facilitarles los medios necesarios para una adecuada formación y la posibilidad de disfrute de otras actividades recreativas, formativas y culturales complementarias a su actividad estudiantil.

Con este objetivo se han regulado las condiciones mínimas para la creación, reconocimiento y aprobación de Colegios Mayores y Residencias Universitarias en Extremadura mediante el Decreto 69/1997, de 20 de mayo, con la finalidad de que los ciudadanos que estudien en la Universidad de Extremadura tengan un conocimiento previo de las condiciones mínimas que deben cumplir dichos centros.

Mediante Orden de 18 de agosto de 1997 se publicó el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias Universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, para clarificar, unificar y permitir el público conocimiento de las condiciones en que se desarrolla la convivencia de estudiantes en dichos centros.

Paralelamente se viene incrementando anualmente la oferta de plazas de residentes en las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura, además de dotarlas de los servicios modernos y eficaces mínimos para adecuar estos centros a los cánones de convivencia y bienestar que demanda la sociedad extremeña.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Directora General de Enseñanzas Universitarias.

Artículo 1. Convocatoria

DISPONGO:

Por la presente Orden se convoca y regula la oferta de plazas para estudiantes universitarios en régimen de residentes internos durante el Curso 2005-2006 en las siguientes Residencias Universitarias cuya titularidad corresponde a la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura:

A. Residencia Universitaria “Juan XXIII”, Ronda del Pilar, 18. 06002 BADAJOZ. Teléfonos: 924/ 012890. Fax: 924/ 012909.

B. Residencia Universitaria “Diego Muñoz Torrero”. Ronda de San Francisco, 2. 10005 CÁCERES. Teléfonos: 927/006888 - 006889 - 006890. Fax: 927/006892.

C. Residencia Universitaria “Mario Roso de Luna”. Avda. de la Universidad, s/n. 10004 CÁCERES. Teléfonos: 927/006898 - 006899 - 006900. Fax: 927/006902.

D. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia. Avda. Virgen del Puerto, 2. 10600 - PLASENCIA. Teléfonos: 927/017003. Fax: 927/017002.

Artículo 2. Número de plazas

1. Para estudiantes universitarios, en régimen de residentes internos, de ambos sexos, se oferta el siguiente número de plazas:

A. Residencia Universitaria “Juan XXIII”, de Badajoz: 82 plazas en habitaciones individuales.

B. Residencia Universitaria “Diego Muñoz Torrero”, de Cáceres: 176 plazas en habitaciones dobles.

C. Residencia Universitaria “Mario Roso de Luna”, de Cáceres: 195 plazas en apartamentos de 13 (en habitaciones dobles).

D. Residencia del Complejo Educativo de Plasencia: 76 plazas en habitaciones dobles, de las cuales hasta un máximo del 50% podrá adjudicarse por la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para estudiantes de enseñanzas previas a la Universidad.

2. A fin de desarrollar programas específicos de colaboración con la Universidad de Extremadura, la Dirección General de Enseñanzas Universitarias podrá disponer de 3 plazas en la Residencia “Juan XXIII”, 6 plazas en la Residencia “Diego Muñoz Torrero” y 10 plazas en la Residencia “Mario Roso de Luna”, que no se encuentran incluidas en el total de las plazas ofertadas.

3. En esta convocatoria se reservarán 2 plazas en cada una de las Residencias antes citadas para ser ocupadas por estudiantes deportistas extremeños, de alto nivel o de alto rendimiento debidamente acreditados por el órgano correspondiente, si lo solicitaran. Si estas plazas no se adjudicaran en el momento de resolución de la convocatoria, se incorporarán al régimen general de adjudicación de plazas.

4. En esta convocatoria se reservarán 3 plazas en cada una de las Residencias antes citadas para ser ocupadas por estudiantes procedentes de situaciones de desprotección social, que serán tramitadas a través de la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social acompañadas de un informe de la propia Dirección General. Si estas plazas no se adjudicaran en el momento de resolución de la convocatoria, se incorporarán al régimen general de adjudicación de plazas.

5. De la misma forma, se reservarán en esta convocatoria 2 plazas en cada una de las Residencias antes citadas para ser ocupadas por estudiantes discapacitados que posean autonomía personal y tengan reconocido un grado de minusvalía mínimo del 33% debidamente certificado por el organismo correspondiente. Si estas plazas no se adjudicaran en el momento de resolución de la convocatoria, se incorporarán al régimen general de adjudicación de plazas.

Artículo 3. Solicitantes

Podrá concederse plaza en las Residencias reguladas por esta convocatoria a los alumnos de la Universidad de Extremadura que se matriculen durante el curso académico 2005-2006 en titulaciones del I y II ciclo.

No tendrán opción a plaza aquellos solicitantes que quieran cursar una segunda o sucesivas titulaciones, salvo que los estudios a realizar sean de 2º ciclo y continuación de una titulación de ciclo corto ya cursada.

Artículo 4. Características de las plazas

1. El periodo de estancia en las Residencias será desde el día de comienzo oficial del curso académico 2005-2006, según el Calendario aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Extremadura, hasta el 10 de julio de 2006, exceptuándose los periodos vocacionales de Navidad y Semana Santa.

2. Durante el mes de julio, en el que estos Centros prestarán el total de sus servicios, la estancia de los residentes en los mismos será voluntaria y los precios públicos podrán fraccionarse según los días de utilización, en función de las necesidades lectivas y exámenes oficiales.

Artículo 5. Precios Públicos

1. Los precios públicos, de acuerdo con la Orden de 21 de enero de 2005 (D.O.E. nº 11, de 29 de enero de 2005), se fijan en 267,88 euros mensuales (comprende estancia y alimentación) para todas las Residencias.

2. El abono de la primera cuota mensual se hará antes del día 20 de septiembre de 2005 en concepto de reserva. Si pasado este plazo no se hubiera abonado la primera cuota mensual, la plaza se adjudicará al solicitante que le corresponda según la lista de espera. No se devolverá cantidad alguna, salvo que la petición de devolución esté motivada por no obtener plaza en la Facultad o Escuela Universitaria donde pretendiera matricularse el solicitante y se viera obligado a seguir estudios en Centros de localidades distintas a la ubicación de la Residencia solicitada. En este supuesto, se reintegrará la totalidad del importe correspondiente, previa acreditación de aquellos extremos.

3. El precio público mensual se abonará completo, sin descuento por ausencia de las Residencias los fines de semana, vacaciones, etcétera. Tampoco se aplicarán descuentos cuando se cause baja después de iniciado el curso, debiendo abonarse la cuota completa del mes correspondiente. Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 4.2 de la presente Orden.

4. Con carácter excepcional, los residentes que como alumnos en prácticas establecidas en el plan de estudios respectivo se ausentaran durante un mes natural, podrán mantener su derecho a la plaza abonando el 50% del precio público mensual establecido. Si la duración de las prácticas fuera de una quincena o de dos quincenas correspondientes a meses naturales diferentes, se abonará el 50% del precio público mensual establecido por la quincena que se ha permanecido en el centro y se podrá mantener el derecho a la plaza abonando el 25% del precio público mensual establecido durante la quincena en que se produzca la ausencia.

5. Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios públicos por la Administración Autonómica a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. El beneficio fiscal se extiende, en particular, a los precios públicos por prestación de servicios en Residencias Universitarias.

Artículo 6. Solicitudes

1. Las solicitudes de plaza serán cumplimentadas en el modelo oficial, según Anexo I, una solicitud por centro, por el interesado o por los padres, tutores o representantes legales de los menores de edad, irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Extremadura, y se presentarán en las propias Residencias, en la sede de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias (C/ Santa Eulalia, nº 44, de Mérida), en las

Direcciones Provinciales de Educación en Badajoz (Avda. de Europa, 2) y Cáceres (Edificio de Servicios Múltiples. C/ Primo de Rivera, 2), así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación:

A. Fotocopia de la Declaración completa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2004.

En caso de estar exento de presentar declaración de la Renta, el solicitante deberá aportar certificado de la Agencia Tributaria de tal extremo y, además, declaración jurada de las retribuciones o ingresos percibidos, adjuntando documentación acreditativa de los mismos, por todos los miembros de la familia que convivan en el mismo domicilio, procedentes del trabajo personal, rentas de capital mobiliario e inmobiliario, pensiones, prestaciones por desempleo, rendimiento de explotaciones agrícolas y ganaderas, becas, ayudas, subvenciones y cualquier otro ingreso procedente de Entidades Públicas o Privadas. Se incluirá, asimismo, declaración nominativa de todos los componentes de la familia que convivan en el mismo domicilio.

En el caso de interesados que estén exentos de presentar declaración de la Renta pero que hayan presentado solicitud de devolución, deberán aportar los cálculos efectuados por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para proceder a dicha devolución, todo ello correspondiente al año 2004.

La presentación de la solicitud de plaza implicará la autorización a la Consejería de Educación para obtener los datos necesarios para determinar la renta a efectos de estas ayudas a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

B. Para los alumnos que inician estudios universitarios, extracto del expediente académico personal, expedido por la autoridad académica correspondiente, referido al último curso.

Para el resto de alumnos, las certificaciones académicas referidas al último curso serán recabadas directamente de la Universidad de Extremadura por la Dirección General de Enseñanzas Universitarias.

No obstante, aquéllos alumnos que estén cursando o vayan a empezar en el curso académico 2005/2006 estudios de 2º ciclo que sean continuación de una titulación de ciclo corto cursada

anteriormente deberán presentar justificante de matrícula para el curso 2005/2006.

C. Tres fotografías tamaño carnet (dos fotografías en el caso de antiguos residentes).

3. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de julio de 2005.

Artículo 7. Antiguos residentes

1. Quienes ostenten la condición de residentes durante el curso académico 2004/2005 podrán conservar su plaza en la Residencia para el curso académico 2005-2006, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

A) Hayan aprobado la totalidad de las asignaturas/créditos del curso en la convocatoria de junio o hayan suspendido no más de un 25% de asignaturas/créditos.

B) Que la renta per cápita de todos los miembros de la familia que conviven en el mismo domicilio no supere la media aritmética de las rentas per cápita de los peticionarios de plaza en el centro solicitado para el mismo curso académico.

C) Que no resulten deudores de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Los antiguos residentes que no hayan obtenido el acceso directo, según lo establecido en el apartado anterior, podrán añadir a los puntos obtenidos en la baremación general hasta un máximo de 4 puntos, según el siguiente baremo que recoge el porcentaje de asignaturas/créditos superadas en la convocatoria de junio y que valora el rendimiento académico:

	Puntos	Puntos	Puntos	Puntos
Enseñanzas				
Técnicas	50-59% 1	60-69% 2	70-79% 3	>80% 4
Resto				
Enseñanzas		60-69% 1	70-79% 2	>80% 3

3. La solicitud y la documentación a aportar por estos residentes será la misma que para el resto de los solicitantes.

Artículo 8. Criterios de valoración

La selección de todos los residentes, salvo lo dispuesto para los antiguos residentes en el artículo 7, se hará de acuerdo con el

baremo del Anexo II de la presente Orden que contemplará necesariamente los siguientes aspectos:

1. Nivel de renta familiar.
2. Rendimiento académico.
3. Condición de que el solicitante sea hermano de antiguo residente durante todo el curso 2004-2005, y que, a tenor de lo establecido en esta convocatoria, le sea concedida de nuevo plaza.

La puntuación total se obtendrá de la suma de las puntuaciones parciales (A + B + C + D) establecidas en los baremos señalados en el Anexo II.

Artículo 9. Revocación

La adjudicación de plaza de residente podrá ser revocada en caso de constatarse que, en la solicitud, concurrió ocultación o falseamiento de los datos económicos o académicos.

Artículo 10. Comisión de Selección

Para la selección de los residentes y la correspondiente adjudicación de las plazas, se constituirá una Comisión de Selección presidida por la Ilma. Sra. Directora General de Enseñanzas Universitarias o persona en quien delegue, actuando como vocales el Jefe de Servicio de Régimen Universitario, los Directores de las Residencias Universitarias ofertadas y la Jefa de Sección de Gestión Académica de la Dirección General, que actuará, además, como Secretaria.

Artículo 11. Resolución

1. La Comisión de Selección resolverá sobre las peticiones presentadas, publicando la relación de solicitantes, numerados por orden de mayor a menor puntuación total, en los tablones

de anuncios de las distintas Residencias, Dirección General de Enseñanzas Universitarias en Mérida y Direcciones Provinciales de Educación de Badajoz y Cáceres, antes del día 10 de septiembre de 2005.

2. Contra el acuerdo adoptado cabrá recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación de la Junta de Extremadura en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución.

Artículo 12. Requisitos posteriores a la adjudicación

Una vez publicada la relación de solicitantes establecida en el artículo anterior, todos los admitidos procederán a formalizar su derecho a la plaza con los siguientes requisitos:

A. Presentarán en la Administración de la Residencia el resguardo de ingreso (modelo 50) correspondiente a la primera mensualidad (mes de octubre), en el plazo establecido en el artículo 5.2.

B. Firmarán una declaración en la que manifiesten conocer lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno de las Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 101, de 30 de agosto de 1997).

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Ilma. Sra. Directora General de Enseñanzas Universitarias para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para la ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de abril de 2005.

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD DE PLAZA DE RESIDENCIA UNIVERSITARIA****A) DATOS DEL SOLICITANTE:**

APELLIDOS Y NOMBRE _____
Fecha y Lugar de nacimiento _____
D.N.I. Núm. _____
Domicilio _____ Localidad _____ Sexo _____
_____ C.Postal _____ Teléfono _____

Estudios realizados durante el curso 2004/2005 _____
Estudios a realizar durante el curso 2005-2006 _____
Curso _____ Centro _____ Localidad _____
Residencia solicitada: _____
Otras residencias solicitadas: _____
Cumplimentar una solicitud por cada Residencia solicitada

¿Es antiguo residente? SI - NO (táchese lo que no proceda)

¿Es hermano de antiguo residente? SI - NO (táchese lo que no proceda) D.N.I. hermano

B) DATOS FAMILIARES

Apellidos y nombre del Padre _____
Profesión _____
Apellidos y nombre de la Madre _____
Profesión _____

Solicito la adjudicación de una plaza de residente en la Residencia Universitaria señalada, para el Curso 2005-2006, aceptando todas las condiciones incluidas en la Convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2005.
(firma del/la solicitante)

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

ANEXO II

BAREMOS PARA LA SELECCIÓN DE ALUMNOS/AS EN LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

A) BAREMO ECONÓMICO:

A la suma de las bases imponibles de todos los miembros que componen la familia y conviven en el mismo domicilio se le deduce la suma de todas las cuotas líquidas de los mismos. Este resultado se divide después por el número de miembros de la familia que conviven en el mismo domicilio. Según el intervalo en que esté comprendida la cantidad resultante le corresponden los siguientes puntos:

Hasta 3.005,06 euros: 6 puntos
 De 3.005,06 a 4.507,59 euros: 5 puntos
 De 4.507,59 a 6.010,12 euros: 4 puntos
 De 6.010,12 a 7.512,65 euros: 3 puntos
 De 7.512,65 a 9.015,18 euros: 2 puntos
 De 9.015,18 a 10.517,71 euros: 1 punto
 Más de 10.517,71 euros: 0 puntos

B) BAREMO ACADÉMICO

Se aplicará la opción que corresponda:

a) Nota media en F.P., COU o Bachillerato LOGSE (según proceda).

b) Nota media de las asignaturas/créditos matriculadas/os en el último curso académico universitario. A dicha nota media se le incrementará la siguiente puntuación, en base a las titulaciones que se citan:

— 2 puntos (Enseñanzas Técnicas).

— 1,5 puntos (Enseñanzas de tipo Experimental y Ciencias de la Salud).

— 0,75 puntos (Ciencias Sociales y Jurídicas).

C) ANTIGUOS RESIDENTES QUE NO HAYAN OBTENIDO ACCESO DIRECTO SEGUN LOS CRITERIOS DEL ARTÍCULO 7.

— Hasta 4 puntos, según baremo establecido en el artículo 7.2.

D) HERMANOS DE ANTIGUOS RESIDENTES ADMITIDOS

— 2 puntos.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 122/2005, de 10 de mayo, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía en su artículo 7.1.15 establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

El desarrollo del sector cinematográfico es un fenómeno cultural, social y económico que no es indiferente a ningún estamento, ya sea público o privado. Consciente de la importancia que este sector está adquiriendo en nuestra sociedad, de sus posibilidades de difusión cultural y generación de empleo, el Gobierno Autónomo, considerando las artes cinematográficas como bienes culturales que repercuten directamente en el desarrollo intelectual, creativo y lúdico de los ciudadanos, comenzó ya desde el año 2000 a

habilitar los medios adecuados para que la producción artística se lleve a cabo en las mejores condiciones.

En este sentido, se aprueba el Decreto 160/2000, de 17 de junio, por el que se regulan las ayudas a la producción cinematográfica y Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado posteriormente con el objeto principal de adecuar el contenido a los principios y directrices del derecho comunitario, expresados por la Comisión Europea, en su carta de aprobación C(2001)4445 de 20 de diciembre de 2001 y mediante una Orden de la Consejería de Cultura de ese mismo año, se abrió plazo para la presentación de solicitudes referentes a las ayudas a la producción de películas en 16 ó 35 milímetros, en soporte electromagnético o digital, con una duración inferior a 60 minutos, en definitiva, ayudas a la realización de cortometrajes.

Desde esa primera convocatoria de ayudas del año 2000, a la que accedieron ya una cantidad sorprendente de empresas del sector, hasta la última en el año 2003, se ha ido incrementando el número de solicitantes, con proyectos cada vez más interesantes y

cortometrajes de mayor calidad, consolidándose notablemente el sector audiovisual en nuestra Comunidad y propiciando el crecimiento de una industria reciente pero en permanente evolución.

Con todo este trabajo realizado, es el momento de ir a más, y apostar decididamente para que nuestras empresas y profesionales puedan afrontar la realización de películas de larga duración, de mayor formato, con mayores implicaciones de nuestra industria cultural, de medios humanos, técnicos, en definitiva, para que puedan realizar largometrajes, con dicho propósito se informó a la Comisión Europea de la iniciativa pretendida mediante la elaboración de un borrador obteniendo por parte de la Comisión Europea la notificación favorable en su carta C(2005)976 fin referente a su expediente de ayuda N 419/2004.

Con este programa de ayudas contribuimos de forma decidida al desarrollo del sector audiovisual extremeño, en todas sus dimensiones y, en ese sentido, el apoyo a las empresas y profesionales a fin de facilitar su desarrollo y expansión en el ámbito nacional, europeo e internacional. Partimos de una evidente realidad, que se trata de un sector dominante en el ámbito del espectáculo y el ocio de la sociedad contemporánea.

Sector que está influyendo de manera determinante en la economía de muchos países, por la circulación de sus productos en los diversos mercados. Esta industria encierra una serie de empresas que cubren todo el proceso de creación y realización de una producción cinematográfica. Cada una de las empresas que intervienen cumplen una función imprescindible, porque sin unas y otras no se podría llevar a cabo la producción de un largometraje.

El dinamismo de este sector es tal que podemos afirmar que en la producción de un largometraje intervienen, en una media de producción, unas 600 personas, así como 100 empresas, que van desde la industria del vestir, la fotografía, el sonido, las nuevas tecnologías, la publicidad, los servicios, en general, como sector terciario; así como el desarrollo de profesionales culturalmente determinantes como la música, la literatura, la interpretación, la realización cinematográfica, entre otros.

Con estas ayudas el objetivo principal es el de conseguir la máxima rentabilidad cultural, la potenciación de las industrias culturales extremeñas, el incremento de la tasa de empleo y en definitiva, de la riqueza de la región.

En virtud de ello, a propuesta de la Consejería de Cultura y, previa deliberación en Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su reunión del día 10 de mayo de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer el régimen de la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual, con el fin de ayudar al asentamiento de la industria audiovisual en Extremadura mediante la financiación de los gastos que se generen en la realización de nuevas producciones.

2. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que pueda obtenerse de Instituciones o Entidades públicas o privadas, si bien en ningún caso el importe conjunto de las ayudas puede superar el coste de producción de la obra a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en este Decreto:

A. Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual independientes (que no sean objeto de influencia dominante por parte de las entidades de radiodifusión televisiva por razones de propiedad, participación financiera o de las normas que le rigen) establecidas en cualquier Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (EEE.), cuyo domicilio social, sucursal u oficina permanente radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura desde al menos un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria, que cumplan además con alguno de los siguientes requisitos:

— Que tengan un período mínimo de dos años de actividad cinematográfica o audiovisual como empresa.

— Que acrediten haber producido, al menos, una producción cinematográfica y/o audiovisual.

— Que los componentes de la misma tengan una actividad profesional suficientemente acreditada en los tres años anteriores a la formación de la empresa.

2. En ningún caso podrán beneficiarse de las Ayudas previstas:

a) Las que tengan un contenido esencialmente publicitario, las de propaganda política y los noticiarios cinematográficos.

b) Las realizadas con material de archivo en un porcentaje superior al 50% de su duración y las que, en la misma proporción, se limiten a reproducir con material ya filmado espectáculos, entrevistas, encuestas y reportajes, salvo que, excepcionalmente, atendiendo a sus valores culturales o artísticos, y previo informe de la comisión de valoración nombrada al efecto, la exima de esta exclusión.

c) Las que realicen apología del tratamiento denigratorio de la persona.

d) Las que por sentencia firme fuesen declaradas en algún extremo constitutivas de delito a partir del momento en que aquella declaración se produzca.

3. Los beneficiarios de las ayudas deben aportar declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los solicitantes deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, según lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones. Las deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán comprobadas de oficio por la Dirección General de Promoción Cultural.

Asimismo, los beneficiarios deberán reunir el resto de los requisitos establecidos en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3. Modalidades de las ayudas:

Las modalidades de las ayudas son las siguientes:

1. Sección Primera: Ayudas a la producción de largometrajes.

2. Sección Segunda: Ayudas a la producción de cortometrajes.

Artículo 4. Importe máximo de las Ayudas y Aplicación Presupuestaria.

La financiación de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que corresponda para cada ejercicio presupuestario y, por el importe total que se determine en la Orden de la Consejería de Cultura por la que se acuerde anualmente la apertura del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

La cantidad máxima por ayuda se establecerá en la correspondiente Orden anual de apertura de plazo de presentación de solicitudes, no siendo ésta superior a 30.000 euros para las producciones cinematográficas y audiovisuales con una duración inferior a 60 minutos (cortometraje) y de 300.000 para la producción de largometrajes.

Artículo 5. Presentación de Solicitudes

1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.

2. Las empresas de producción cinematográfica y/o audiovisual que deseen acceder a estas ayudas deberán solicitarlas en el

modelo oficial que se determine en la Orden de la Consejería de Cultura de apertura del plazo de presentación de solicitudes. Dichas solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y se presentarán junto con la documentación correspondiente ante el Registro General de la Consejería de Cultura, sito en la calle Almendralejo nº 14, 06800 Mérida, ante los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que el impreso de solicitud le sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días naturales a contar desde el siguiente al de publicación de la Orden de convocatoria anual.

4. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el presente Decreto.

5. Junto con el escrito de solicitud deberá presentarse la documentación necesaria según la ayuda a la que se opte, establecida en la Orden por la que se declare abierto el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 6. Ordenación e instrucción del expediente.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Dirección General de Promoción Cultural.

2. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión Evaluadora compuesta por:

a) Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

b) Vicepresidente: Director del Centro Dramático y de la Música y Audiovisuales de Extremadura.

c) Vocales:

— Director de la Filmoteca de Extremadura.

— Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.

— Tres personas de reconocido prestigio en la materia designados por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura.

d) Una persona que designe el Presidente de la Comisión entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura, que actuará como secretario.

3. Serán funciones de la Comisión Evaluadora:

a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.

b) Proponer al Consejero de Cultura la concesión de las ayudas y estimar la cuantía de las mismas.

La comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y al Título V, Capítulo II, Sección 2ª de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 7. Resolución del procedimiento.

La concesión de la subvención se realizará por Resolución del Consejero de Cultura, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración encargada de estudiar e informar los proyectos. El plazo para dictar Orden de resolución será de un mes desde la elevación de la propuesta.

El plazo máximo total para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses desde que se inicie el plazo de presentación de solicitudes. Si en ese plazo no se hubiese dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera párrafo I de la Ley 1/2002, de 28 de febrero de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida, así como los proyectos desestimados y los motivos de desestimación. Dicha Orden será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos que proceda.

Artículo 8. Aceptación.

Notificada la resolución de la subvención, los beneficiarios deberán manifestar expresamente su aceptación, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas. De no recibirse la aceptación en el plazo de 15 días naturales, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá, sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo 9. Publicidad de la subvención.

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las producciones objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra subvencionada por la Junta de Extremadura, Consejería de Cultura, de acuerdo con las especificaciones

contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor.

En todo caso esta constancia deberá aparecer en un cartón individualizado de inicio de la película.

Artículo 10. Inspección y control.

Además de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, la Consejería de Cultura tendrá el derecho de inspección, control y seguimiento de las actividades objeto de ayuda, pudiendo recabar a estos efectos los documentos acreditativos de la correcta aplicación de la ayuda concedida.

Artículo 11. Revocación y posterior reintegro de la subvención.

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

A. Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Decreto.

B. Por el incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

C. Cualquier alteración sustancial del proyecto igualmente subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura.

D. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Cuando el incumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada en virtud del principio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán los proyectos realizados remitidos a la Dirección General de Promoción Cultural, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el presente Decreto. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquella por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará al reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100% del cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda, se entenderá que no se dan circunstancias similares a las que posibilitaron el

otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el apartado I de este artículo del presente Decreto, al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos, de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza de las mismas lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones.

SECCIÓN PRIMERA

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE LARGOMETRAJES

Artículo 12. Importe

La cantidad total destinada a esta modalidad de ayuda se determinará en la Orden por la que se declare abierto el plazo de presentación de solicitudes.

En todo caso el total de las ayudas públicas, incluidas las que puedan otorgarse al amparo de esta convocatoria, al mismo objeto, no podrá superar el 50% del coste de producción (I.V.A. excluido).

En el caso de productores individuales, la ayuda máxima otorgada no superará la inversión del productor.

A estos efectos, se entenderá como inversión del productor la cantidad aportada por él con recursos propios, con recursos ajenos con carácter reintegrable y los obtenidos en concepto de cesión de derechos de explotación del largometraje. En ningún caso podrán computarse como inversión del productor las subvenciones percibidas, ni las aportaciones no reintegrables de cualquier naturaleza realizadas por cualquier administración, entidad o empresa pública o sociedad que gestione directa o indirectamente el servicio público de televisión.

En el caso de las coproducciones, el solicitante deberá tener un porcentaje de titularidad de la producción audiovisual resultante equivalente al de subvención solicitada, o concedida si ésta fuera inferior. En todas las coproducciones deberá aportarse una copia compulsada del contrato de coproducción y, caso de que no consten en el mismo, declaración jurada por el solicitante de las aportaciones de cada productor y su cuantificación, caso de que aquélla no sea dineraria. En el caso de que participen varias empresas extremeñas en una producción, computará la suma de la participación de cada una de ellas.

Artículo 13. Criterios de valoración.

Serán criterios prioritarios de valoración para la concesión de estas ayudas:

1. Primera Fase: Valoración del proyecto de producción (60 puntos):

1.1. Financiación del proyecto: hasta 30 puntos, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que representen los recursos financieros con que contare el proyecto en relación al presupuesto total de realización, justificados mediante documentos acreditativos del derecho a percibir ayudas o subvenciones, contratos de explotación ya suscritos con terceros (contratos de cesión de derechos, contratos de coproducción y distribución,), certificaciones bancarias. La asignación proporcional de puntos se hará teniendo en cuenta que el solicitante que mayor porcentaje de financiación acredite obtendrá la puntuación máxima.

1.2. Recursos empresariales y humanos implicados: Hasta 10 puntos, que se asignarán de acuerdo al porcentaje que represente la inversión en la contratación de recursos creativos, artísticos y técnicos prestados por personas residentes en Extremadura y por empresas con domicilio social en Extremadura, con relación al presupuesto total de realización del proyecto.

1.3. Trayectoria empresarial y solvencia económica del solicitante: hasta 10 puntos. Para acreditar tales extremos, deberá aportarse la documentación que se establece en el artículo 16, apartados a y c y en el artículo 19, apartados b y d, del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Las referencias que en dichos textos aparecen hechas a servicios o trabajos realizados, deberán realizarse en referencia a proyectos audiovisuales.

1.4. Realización del rodaje en Extremadura: hasta 10 puntos, que se asignarán en relación con el número de días del rodaje en Extremadura, en relación con la duración total del rodaje previsto.

Aquellas solicitudes que en la valoración de la financiación del proyecto no obtengan un mínimo de 15 puntos o las que no obtengan un mínimo de 40 puntos en la primera fase, serán excluidas de la convocatoria y no serán valoradas en la segunda fase.

2. Segunda Fase: Valor artístico y cultural del proyecto (40 puntos):

2.1. La calidad y viabilidad del guión a desarrollar: Hasta 20 puntos.

2.2. Su carácter de iniciativa de valor artístico o su vinculación con la realidad cultural, social o de cualquier otra dimensión, de Extremadura y/o de sus ciudadanos: Hasta 20 puntos.

Aquellas solicitudes que en esta segunda fase de valoración no obtengan un mínimo de 15 puntos no serán tenidas en cuenta a efectos de propuesta.

Artículo 14. Aceptación.

Notificada la resolución de la subvención, los beneficiarios deberán manifestar expresamente su aceptación, comprometiéndose a ejecutar el proyecto subvencionado en el plazo y condiciones establecidas.

Asimismo y en el plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la resolución deberá entregar la siguiente documentación definitiva del proyecto a realizar:

- Presupuesto definitivo.
- Acreditación de que el proyecto dispone de la financiación necesaria para cubrir el coste total del mismo.
- Contratos suscritos con el personal artístico (actores protagonistas) y técnicos (directores y jefes de equipo).
- Declaración jurada respecto a la obtención o no de otras ayudas y/o subvenciones.
- Contratos en firme de coproducción (en su caso).
- Contratos en firme de derechos de explotación de la película.
- Declaración jurada de que durante el tiempo necesario para la realización de la producción dará de alta al personal de la misma.

El plan de financiación mencionado se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificado bancario sobre la existencia y titularidad de los fondos propios consignados por el beneficiario en el plan de financiación.
- Acreditación de otras ayudas o subvenciones percibidas por el beneficiario para financiar la película.
- Contratos y/o convenios suscritos con terceros que garanticen el resto de financiación de la película.

De no recibirse esta documentación en el plazo señalado, se entenderá que el beneficiario renuncia a la subvención concedida y se procederá, sin más trámite al archivo del expediente.

Artículo 15. Pago de las ayudas concedidas.

La aportación de la Consejería de Cultura se efectuará durante los sucesivos ejercicios que se prevean en la Orden de convocatoria, con un máximo de tres, de la siguiente manera:

1. Un 25% cuando se justifique el 25% del total de la subvención concedida.

2. Otro 25%, cuando se justifique el 50% del total de la subvención concedida.

3. El tercer 25%, cuando se justifique el 75% del total de la subvención concedida.

4. El 25% restante, una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del quince de octubre de la última anualidad prevista en la Orden de convocatoria, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial con relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la producción objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida (que se efectuará durante el año en el que se prevea la finalización de la producción según la convocatoria).

Para ello deberá presentar la siguiente documentación:

1. Para los pagos intermedios, justificación de la inversión realizada, la cual se realizará mediante la aportación de:

— Relación numerada de todos los justificantes que se aporten.

— Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción, todo ello en original o copia compulsada, así como los justificantes de pago correspondientes.

2. Para el 25% final:

a) Certificado de la Filmoteca de Extremadura que acredite que se ha depositado en la misma a nombre y propiedad de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura una copia en formato original que no podrá ser la copia 0.

b) Informe de Auditoría del coste de la película, de las aportaciones efectivas de los productores y de sus cuotas de titularidad respecto a la producción, que deberá realizarse por auditores inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, mediante un informe especial de Auditoría de revisión de los gastos de la película y abono de los mismos, que deberá contener la opinión técnica del auditor acerca de las inversiones efectuadas por la empresa beneficiaria, así como su correcta valoración y contabilización con arreglo a los principios contables generalmente aceptados, al igual que una opinión expresa acerca de las restantes ayudas y/o subvenciones recibidas por el beneficiario para financiar la inversión.

Con objeción a lo anteriormente expresado, las cantidades a abonar podrán ser anticipadas total o parcialmente según los porcentajes estipulados con anterioridad, dentro de los ejercicios

presupuestarios previstos, previa presentación de aval o garantía correspondiente al importe total objeto de anticipo, para responder de la correcta aplicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 16. Obligaciones de los beneficiarios.

Las compañías beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Sección, deberán:

1. Aportar, además de la copia para depósito de la Filmoteca de Extremadura expresada en el artículo anterior, una en DVD y un trailer con una duración máxima de 3 minutos autorizando expresamente a la Consejería de Cultura a su exhibición con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que la Consejería de Cultura decida y por tiempo indefinido (previa comunicación a la empresa beneficiaria).

2. Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería de Cultura podrá realizar cuantas copias considere precisas.

3. Entregar a la Dirección General de Promoción Cultural un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.

SECCIÓN SEGUNDA

AYUDAS A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES

Artículo 17. Importe.

La cantidad total destinada a esta modalidad de ayuda se determinará en la Orden por la que se declare abierto el plazo de presentación de solicitudes.

La Consejería de Cultura podrá apoyar las actividades de los solicitantes hasta con un 50% del importe del presupuesto de producción (I.V.A. excluido).

En el caso de las coproducciones, el solicitante deberá tener un porcentaje de titularidad de la producción audiovisual resultante equivalente al de subvención solicitada, o concedida si esta fuera

inferior. En todas las coproducciones deberá aportarse una copia compulsada del contrato de coproducción y, caso de que no consten en el mismo, declaración jurada por el solicitante de las aportaciones de cada productor y su cuantificación, caso de que aquélla no sea dineraria. En el caso de que participen varias empresas extremeñas en una producción, computará la suma de la participación de cada una de ellas.

Artículo 18. Criterios de valoración.

Serán criterios prioritarios de valoración para la concesión de estas ayudas:

a) Interés del proyecto y calidad artística: 40%, valorándose especialmente las posibilidades que ofrece para nuevas iniciativas artísticas y su contribución a los valores culturales de Extremadura y/o de sus ciudadanos.

b) Valoración del proyecto de producción: 30%, teniendo en cuenta especialmente:

— La idoneidad del presupuesto y el plan de financiación.

— Los recursos empresariales y humanos implicados: el curriculum de la productora, del director y del guionista, la participación de artistas, técnicos y profesionales que conforman la infraestructura audiovisual extremeña en la producción o desarrollo de la creación audiovisual. En los historiales de las productoras, de los directores y de los guionistas se tendrán en cuenta los trabajos realizados anteriormente y se valorará no tanto el número de proyectos realizados como la repercusión y valoración obtenida ante el público y las críticas expresadas en los medios de comunicación especializados.

— Localizaciones y escenarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Nivel de autofinanciación o financiación privada (15%).

d) Calidad del guión a desarrollar cinematográficamente (15%).

Artículo 19. Pago de las ayudas concedidas.

La aportación de la Consejería de Cultura se efectuará durante el ejercicio presupuestario en el que se prevea, según la Orden de Convocatoria anual, la finalización de la producción objeto de ayuda, de la siguiente manera:

1. Un 25% cuando se justifique el 25% del total de la subvención concedida.

2. Otro 25%, cuando se justifique el 50% del total de la subvención concedida.

3. El tercer 25%, cuando se justifique el 75% del total de la subvención concedida.

4. El 25% restante, una vez se realice la producción objeto de ayuda, para ello la empresa beneficiaria deberá justificar la inversión del presupuesto de producción aprobado antes del día 15 de noviembre del año con el que se corresponda la convocatoria, teniendo en cuenta que si los gastos reales de inversión fueran inferiores a los del presupuesto inicial en relación al cual se concede la subvención, y siempre y cuando se haya realizado la producción objeto de la inversión, se procederá a la disminución proporcional de la ayuda concedida.

Para ello deberá presentar la siguiente documentación:

1. Para los pagos intermedios, justificación de la inversión realizada, la cual se realizará mediante la aportación de:

- Relación numerada de todos los justificantes que se aporten.
- Facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa justificativos de la realización de la producción, todo ello en original o copia compulsada, así como los justificantes de pago correspondientes.

2. Para el 25% final además de los justificantes mencionados en el punto anterior, certificado de la Filmoteca de Extremadura que acredite que se ha depositado en la misma a nombre y propiedad de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura una copia en formato original que no podrá ser la copia 0.

Con objeción a lo anteriormente expresado, las cantidades a abonar podrán ser anticipadas total o parcialmente según los porcentajes estipulados con anterioridad, dentro del ejercicio presupuestario en el que se prevea, según la orden de convocatoria anual, la finalización de la producción, previa presentación de aval o garantía correspondiente al importe total objeto de anticipo, para responder de la correcta aplicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos, hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda Estatal.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios.

Las compañías beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Sección, deberán:

1. Aportar, además de la copia para depósito de la Filmoteca de Extremadura expresada en el artículo anterior, una en DVD y un trailer con una duración máxima de 3 minutos autorizando expresamente a la Consejería de Cultura a su exhibición con fines exclusivamente publicitarios y/o culturales en los medios que la Consejería de Cultura decida y por tiempo indefinido.

2. Autorizar expresamente a la Consejería de Cultura a exhibir la producción en circuitos exclusivamente culturales no comerciales en los medios que la Consejería decida y por tiempo indefinido, siempre con posterioridad al año desde su estreno comercial. En todo caso, y para estos fines, la Consejería de Cultura podrá realizar cuantas copias considere precisas.

3. Entregar a la Dirección General de Promoción Cultural un ejemplar de todos los materiales promocionales editados.

Disposición adicional única.

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, será de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985 y el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Disposición derogatoria única.

El presente Decreto deroga lo establecido en los Decretos 160/2000 de 17 de junio y 17/2002, de 19 de febrero así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

Disposición final primera.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 123/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX).

PREÁMBULO

Mediante Decreto 54/1996, de 23 de abril, se aprobó un Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLAN INFOEX) con el objeto de refundir las normas dispersas en materia de lucha contra incendios forestales existentes en ese momento y que tuviese en cuenta lo dispuesto en la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales aprobada por Orden del Ministerio del Interior de 2 de abril de 1993, regulando cuestiones de especial interés no contempladas hasta el momento en nuestra normativa.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, actualiza la regulación sobre incendios forestales, con un espíritu que da cabida a las tendencias y sensibilidad ecológicas y medioambientales, recogiendo expresamente esta materia en el Capítulo III de su Título IV. La entrada en vigor de esta Ley estatal, de carácter básico al ser dictada al amparo del artículo 149.1.23 de la Constitución, así como la experiencia autonómica en materia de prevención y extinción de incendios forestales acumulada durante la última década, justificó la necesidad de llevar a cabo un planteamiento integral de la lucha contra incendios forestales en nuestra Comunidad Autónoma, que culminó con la aprobación de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura.

Por otra parte, mediante Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, se crea la Consejería de Desarrollo Rural, con competencias en prevención y extinción de incendios según Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio. Ello unido a la entrada en vigor de la Leyes citadas, y teniendo en cuenta el Decreto 11/2003, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del personal de prevención y extinción de incendios, hacen aconsejable readaptar el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales a la realidad actual.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, y de acuerdo con la normativa sobre protección civil al que este precepto hace referencia, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, previo informe de la Comisión de Protección Civil, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de mayo de 2005,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito

Artículo 1.

El Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX) tiene por objeto establecer las medidas para la detección y extinción de los incendios forestales y la resolución de las situaciones que de ellos se deriven.

A tal fin, se definen las épocas de peligro, se establece la organización y los procedimientos de actuación de los medios y servicios cuya titularidad corresponde a la Junta de Extremadura y de aquellos procedentes de otras Administraciones Públicas y Entidades y Organismos de carácter público o privado. Asimismo, se regulan los usos y actividades susceptibles de provocar incendios forestales y las sanciones por actuaciones contrarias a los dispuestos en materia de incendios forestales.

Artículo 2.

El ámbito de aplicación del Plan INFOEX se extenderá a todos los montes, entendiéndose por tales los terrenos definidos en el artículo 5 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre. No obstante, las prohibiciones y limitaciones reguladas en el Capítulo X del presente Decreto se aplicarán además al resto de los terrenos, incluidos los urbanos e industriales en espacios abiertos.

Artículo 3.

Se considera incendio forestal aquel fuego que se extiende sin control a superficies que tengan la consideración de montes o terrenos forestales de conformidad con la legislación forestal, incluyéndose los enclaves forestales localizados en terrenos agrícolas cualquiera que fuere su extensión, con las sola excepción de los árboles aislados.

CAPÍTULO II

De las épocas de peligro

Artículo 4.

1. La vigencia del presente Plan se extiende a todo el año, fijándose, en función del riesgo de inicio y propagación de incendios las siguientes épocas de peligro:

a) Época de peligro alto. Se entenderá por época de peligro alto aquella en la que por las condiciones meteorológicas los riesgos de producción de incendios sean potencialmente elevados y aconsejen un despliegue máximo de los medios existentes.

Excepcionalmente, dentro de esta época de peligro alto, se podrá declarar una Época de Incendios Extremos, con carácter preventivo y cuando las circunstancias meteorológicas así lo aconsejen, estableciendo las medidas excepcionales que deberán adoptarse en tal caso.

b) Época de peligro bajo. Se entenderá por época de peligro bajo aquella en la que por las condiciones meteorológicas los riesgos de producción de incendios sean menores. Los medios desplegados en esta época serán aquellos que aseguren su extinción, y los Órganos de Dirección del Plan adoptarán las medidas necesarias para ello.

c) Época de peligro medio. Podrá declararse, dentro de la época de peligro bajo, si la reiteración de incendios y las condiciones meteorológicas aconsejaron temporalmente el refuerzo en el despliegue de medios del Plan INFOEX. En esta época de peligro medio se podrán limitar o prohibir totalmente las quemas y otras actividades que supongan riesgo de incendios forestales, mediante Orden del titular de la Consejería de Desarrollo Rural.

2. El Titular de la actual Consejería de Desarrollo Rural, y en función de las condiciones meteorológicas, determinará anualmente mediante Orden la duración de cada época de peligro.

CAPÍTULO III

Clasificación de los incendios forestales

Artículo 5.

Los incendios forestales, según la gravedad potencial de los mismos, se clasifican de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel 0: Referido a aquellos incendios que pueden ser controlados con los medios de extinción incluidos en el Plan INFOEX y que, aún en su evolución más desfavorable, no supongan peligro para personas no relacionadas con las labores de extinción, ni para bienes distintos a los de naturaleza forestal.

Nivel 1: Referido a aquellos incendios que pudiendo ser controlados con los medios de extinción incluidos en el Plan INFOEX, se prevé, por su posible evolución, la necesidad de la puesta en práctica de medidas para la protección de personas y de los bienes no forestales que puedan verse amenazados por el fuego.

Nivel 2: Referido a aquellos incendios en los que, a solicitud de la Dirección del Plan INFOEX, sean incorporados medios estatales no asignados a dicho Plan, o puedan comportar situaciones de emergencia que deriven hacia supuestos en los que esté en juego el interés nacional.

Nivel 3: Referido a aquellos incendios en los que habiéndose considerado que está en juego el interés nacional, así sean declarados por el Ministerio del Interior.

Artículo 6.

La clasificación de la gravedad potencial de los incendios en los niveles 0 a 2 inclusive, será efectuada por la Comisión Permanente del Comité de Dirección del Plan INFOEX de acuerdo con su evolución y oído el parecer del Mando Directivo.

CAPÍTULO IV

Órganos encargados de la dirección, coordinación y asesoramiento del Plan INFOEX

Artículo 7.

La superior dirección y coordinación del Plan INFOEX corresponde al Titular de la Consejería de Desarrollo Rural. Para su ejercicio dispondrá de la estructura que se recoge en los artículos siguientes.

Todo ello sin perjuicio de que, cuando sea activados los planes de protección civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la gestión de la emergencia se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en los mismos.

Artículo 8.

Sin perjuicio de la superior dirección y coordinación del Titular de la Consejería de Desarrollo Rural, la dirección del Plan INFOEX corresponderá, con carácter general, a un Comité de Dirección que estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: El Titular de la Consejería de Desarrollo Rural.

Vicepresidente: El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Secretario: El Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Vocales: El Secretario General de la Consejería de Desarrollo Rural, el Director General de la Función Pública, el Director General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, el Director General de Medio Ambiente, el Director General de Infraestructuras y el Director General de Telecomunicaciones y Redes de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, el Director General de Consumo y Salud Comunitaria, el Director del Centro de Atención del Centro de Urgencias y Emergencias de Extremadura, los Diputados-Delegados de los Servicios contra Incendios de las Diputaciones de Badajoz y Cáceres, el Jefe de la Zona de la Guardia Civil en Extremadura, un representante de la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente y un representante del Mando Directivo del Plan INFOEX.

Para los incendios clasificados de Nivel 2 y de acuerdo con la Directriz Básica de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales, en el Comité de Dirección del Plan INFOEX se integrará un representante del Ministerio del Interior, quien dirigirá las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas cuando la situación de emergencia sea declarada de interés nacional.

A las reuniones del Comité de Dirección podrán asistir, con voz y sin voto, los técnicos y expertos que sean convocados.

Artículo 9.

Serán competencias del Comité de Dirección coordinar los efectivos de las distintas Administraciones Públicas y la dirección y seguimiento del Plan.

El Comité de Dirección se reunirá previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 10.

El Comité de Dirección tendrá una Comisión Permanente que estará presidida por el Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, y formada además por el Director General de Medio Ambiente, el Director General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, el Jefe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, y un miembro del Mando Directivo, y su función será asegurar el seguimiento puntual de la campaña de incendios. Igualmente le corresponderá el ejercicio de la competencia que se le atribuye en el artículo 6.

La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez al mes en la Época de Peligro Alto, y siempre que uno de sus miembros lo solicite.

Artículo 11.

Dentro de la Comisión Permanente se creará un Comité Técnico Asesor en el que se integrarán: El Jefe de Sección Técnica de Incendios, los miembros del Mando Directivo que estén de guardia en cada ocasión, y los Jefes de Servicio de Incendios de las Diputaciones de Badajoz y Cáceres.

Artículo 12.

Serán funciones del Comité Técnico Asesor del Plan INFOEX, las de prestar asesoramiento al Comité de Dirección en todo lo relativo a las modificaciones del dispositivo de extinción de incendios en los que actúen medios de las distintas Administraciones de la Comunidad Autónoma y aquellas otras que le encomiende el Comité de Dirección.

CAPÍTULO V

Estructura Organizativa del Plan INFOEX y de su Personal

Artículo 13.

Con el fin de lograr la debida coordinación, mayor eficacia y capacidad de respuesta de los medios y recursos asignados al Plan, se establece la siguiente estructura organizativa:

- Centro Operativo Regional (C.O.R.): En él se integran las emisoras centrales de Cáceres y Badajoz. En este Centro se recibirá toda la información de los incendios que se originen en nuestra Comunidad Autónoma y, en función de ella, los miembros del Mando Directivo tomarán las medidas que se consideren oportunas conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 del presente Decreto.

El Centro Operativo Regional funcionará las 24 horas del día durante la época de peligro alto de incendios forestales.

La información, referente a incendios, recibida en el Centro de Urgencias y Emergencias 112, será transmitida al Centro de Coordinación Regional, quien recíprocamente dará cumplida respuesta al 112 del resultado y finalización de la emergencia.

- Zonas de Coordinación: Atendiendo a la configuración geográfica del territorio y a la importancia de las masas forestales, en función de las cuales se distribuyen los medios humanos y materiales, se establecen las Zonas de Coordinación contempladas en el Anexo I del presente Decreto, las cuales podrán ser excepcionalmente modificadas mediante Orden del Titular de la Consejería de Desarrollo Rural a propuesta del Comité de Dirección.

Artículo 14.

El personal del Plan INFOEX se estructura con la siguiente división de funciones y responsabilidades:

- Miembros del mando Directivo.
- Coordinadores de Zona.
- Agentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con funciones de guardia de incendios forestales.
- Jefes de cuadrillas de retén, conductores de vehículos autobombas y mecánicos.
- Peones especializados: Cuadrillas de retén, emisoristas y vigilantes.

Artículo 15.

La dirección ejecutiva del Plan INFOEX corresponderá al Mando Directivo.

Este Mando Directivo será un órgano colegiado y estará formado por cuatro miembros, personal funcionario de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura. Todos los miembros de este Mando Directivo deberán tener formación acreditada específica sobre comportamiento del fuego forestal y técnicas adecuadas para su extinción.

Sus funciones se extenderán a lo largo de todo el año.

Artículo 16.

Declarado un incendio, el Mando Directivo en primera instancia, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, realizará, en función de las características del mismo, una estimación de los medios humanos y materiales necesarios para su extinción y de las actuaciones necesarias para la protección de personas y bienes que pudieran verse amenazados.

Artículo 17.

El Mando Directivo tendrá plena atribución en orden a la movilización de los medios de la Junta de Extremadura, de las Diputaciones Provinciales, de las Mancomunidades y de los Ayuntamientos en todos sus Parques y solicitar la movilización de los medios

pertenecientes a la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente.

Tendrá además, y entre otras que se le puedan encomendar, las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Elevar propuestas al Comité de Dirección sobre planificación del operativo de lucha contra incendios forestales.
- b) Evaluar las consecuencias de cada incendio y determinar los efectivos a movilizar, con un seguimiento completo y puntual del mismo.
- c) Dirigir directamente las tareas de extinción de los incendios que se produzcan en las masas forestales con más de 100 has de superficie arbolada afectada y en los casos en que sea solicitado por el Coordinador de Zona.
- d) Fijar las prioridades y asignar los medios pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas en los incendios que lo requieran.
- e) Informar al Comité de Dirección sobre la evolución de la campaña, o de incendios determinados cuando sea requerido al efecto.

Artículo 18.

Los Coordinadores de Zona, dependientes de la Consejería de Desarrollo Rural, tendrán las funciones que figuran en el artículo 5 del Decreto 11/2003, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del personal de prevención y extinción de incendios.

De entre ellas se consideran como fundamentales de cara a la extinción de los incendios, las siguientes:

- a) La movilización inmediata de los medios necesarios situados en su Zona de coordinación para cada emergencia.
- b) La solicitud al Mando Directivo, con la debida antelación, de la movilización de otros medios si prevé que con los medios de su Zona no puede sofocar los incendios.
- c) La Dirección de las zonas de Coordinación en lo referente al personal a su cargo y a la supervisión de los medios de la Junta de Extremadura asignados al Plan INFOEX.
- d) Dirigir las tareas de extinción de los incendios que se produzcan en su Zona de coordinación, pudiendo delegar esta tarea en los Agentes de Guardia en el supuesto de que daba trasladarse a otro incendio de mayor entidad.

En cada Zona habrá un conductor para el vehículo de cada Coordinador de guardia. Este conductor debe permanecer en situación de localización las 24 horas del día en su turno de guardia.

Artículo 19.

Los Agentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con funciones de guardia de incendios forestales dependerán directamente del Coordinador de Zona.

En la época de peligro alto tendrán obligada residencia en un municipio de la Zona durante los días fijados en el calendario de guardias, salvo autorización expresa para residir fuera otorgada por el Mando Directivo. Se les asignan las siguientes tareas:

1º) Durante la época de peligro alto deberán:

- a) Dirigir las unidades del operativo contra incendios adscritas a su cargo en la movilización de medios ante un incendio, al que deberán acudir de inmediato.
- b) Dirigir las tareas de extinción en ausencia del Coordinador de Zona y hasta tanto no sean asumidas por éste. A partir de la llegada del Coordinador de zona colaborará con este en las labores de extinción que le sean asignadas.
- c) Velar durante la extinción por el cumplimiento de las normas de seguridad y por la eficaz actuación del personal y medios a su cargo.
- d) Solicitar, en caso de necesidad medios aéreos o terrestres distintos a los adscritos a su guardia a través del Coordinador de Zona e informar sobre la retirada de los medios aéreos cuando disponga de efectivos suficientes en tierra.
- e) Conocer el estado operativo de los medios de su zona de guardia, informando al Coordinador de Zona de cualquier incidencia relevante.
- f) Informará al Centro Operativo Regional de los incendios ocurridos en su zona de guardia, con los datos precisos para elaborar el parte diario.
- g) Rellenar el parte estadístico de los incendios a que se refiere el punto anterior, enviándolos al Centro Operativo Regional en los dos días siguientes a la finalización del incendio.
- h) Situarse a las horas de mayor riesgo en alturas dominantes para la vigilancia de los posibles incendios, cuando la zona asignada careciera de medios suficientes para una cobertura normal.
- i) Ejercer aquéllas otras funciones relacionadas con las tareas de extinción de incendios que le pudieran ser encomendadas por el Director Técnico de la extinción.

2º) Durante le época de peligro medio y bajo, los Agentes requeridos por el Mando Directivo o los Coordinadores de Zona, realizarán, excepcionalmente, las funciones de extinción anteriormente descritas en las letras a), b), c), d), f) y g), en aquellos incendios forestales que por su importancia así se considere de entre los acaecidos en su Zona de coordinación y previa petición y autorización por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Si las condiciones del incendio requiriesen una actuación inmediata y necesaria, a criterio de los responsables de su extinción, podrá, contarse con la colaboración del agente de extinción, habiendo de comunicarse a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente esta incidencia en el plazo más breve posible.

Para control y desarrollo de estas actuaciones puntuales se creará una Comisión de Seguimiento, mensual, a fin de avaluar y fundamentar estas decisiones, formada por dos responsables de cada una de las siguientes Consejerías: Desarrollo Rural y Agricultura Medio Ambiente.

Fuera de la época de peligro alto, si debido a las condiciones meteorológicas se incrementase el número y riesgo de incendios forestales, previo acuerdo con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se podrá establecer un calendario para regular las zonas y períodos de guardia de estos agentes.

Artículo 20.

Las funciones y responsabilidades de Jefes de Retén, Conductores de autobombas, Mecánicos, Peones Especializados (miembros de cuadrillas retén, vigilantes y emisoristas) serán las que se detallan en el Decreto 11/2003, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Personal de Prevención y Extinción de Incendios.

CAPÍTULO VI

Medios y recursos disponibles

Artículo 21.

1. Al comienzo de la campaña de incendios de cada año la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales realizará un catálogo de medios y recursos disponibles y que podrán ser utilizados en la prevención y extinción de los incendios forestales. Para ello, solicitará de la totalidad de las Instituciones, Entidades Locales, Organismos de la Administración Autonómica y Estatal, los medios y recursos de su titularidad, con indicación de su ubicación y del responsable para su inmediata movilización.

2. A tal efecto, con carácter general, se señala mediante Anexo II la localización de los medios e infraestructuras físicas dependientes de la Consejería de Desarrollo Rural adscritos al PLAN INFOEX.

3. Anualmente el Consejo de Gobierno aprobará la disponibilidad de los medios y recursos materiales y humanos aportados por las distintas Administraciones Públicas, a los que se refiere el Anexo III del presente Decreto, dependiendo de las necesidades derivadas de las distintas épocas de peligro.

CAPÍTULO VII

Medidas preventivas

Artículo 22.

1. La Administración Autonómica, a través del Plan PREIFEX, Plan de Prevención de Incendios Forestales de Extremadura, establecerá las medidas generales para la prevención de los incendios forestales en todo ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan PREIFEX se elaborarán los siguientes Planes de defensa contra incendios forestales:

- Planes de Defensa de las Zonas de Alto Riesgo de incendios o de Protección Preferente.
- Planes de Prevención de Incendios Forestales.
- Planes Periurbanos de Prevención de Incendios.

Artículo 23.

La elaboración y contenidos mínimos de los citados planes corresponderá a los Organismos, entidades o particulares, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 a 33 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

Artículo 24.

Los titulares de carreteras, vías férreas y otras vías de comunicación fomentarán la limpieza de residuos, matorral y vegetación herbácea en la zona de dominio público y la de servidumbre.

Las líneas eléctricas deberán cumplir los requisitos impuestos por la reglamentación específica en cuanto a distancias mínimas entre conductores y las copas de los árboles. Antes del 1 de mayo de cada año las entidades responsables deberán efectuar el adecuado mantenimiento de las líneas y realizarán la limpieza de vegetación de la servidumbre, correspondiendo la revisión de estas actuaciones a los servicios técnicos de incendios de la Consejería de Desarrollo Rural.

CAPÍTULO VIII

Extinción de los incendios

Artículo 25.

La dirección técnica de los trabajos de extinción corresponderá al Mando Directivo, a los Coordinadores de Zona y a los Agentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con funciones de guardia de incendios forestales, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del presente Decreto. A todos ellos se les reconoce la condición de agente de la autoridad mientras estén realizando funciones inherentes a la dirección técnica de los trabajos de extinción de incendios, estando facultados para recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los órganos jurisdiccionales de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

Artículo 26.

Los directores de extinción podrán utilizar todos los medios necesarios para la extinción, sin perjuicio de las competencias de protección civil y orden público encomendadas a los Alcaldes, que les prestarán su colaboración. Lo indicado anteriormente se entenderá con independencia de las medidas urgentes que deberán adoptarse

de forma inmediata por los Alcaldes, de cuyo establecimiento serán directamente responsables, y de las medidas de colaboración exigibles durante el proceso de extinción y vigilancia posterior.

Artículo 27.

Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad. En caso contrario, deberá darse cuenta del hecho al Centro de Urgencias y Emergencias de Extremadura mediante la llamada a su número de teléfono de contacto 112, al Alcalde o Agente de la autoridad más cercano por el medio más rápido posible.

Artículo 28.

Los Alcaldes comunicarán, sin demora, la existencia de un incendio forestal al Centro de Urgencias y Emergencias de Extremadura mediante la llamada a su número de teléfono de contacto 112, al Agente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, al Coordinador de Zona, al Mando Directivo, o la correspondiente emisora provincial del Centro Operativo Regional, utilizando para ello el medio más rápido. Igualmente lo pondrán en conocimiento del puesto de la Guardia Civil de su demarcación.

Artículo 29.

Para la extinción de los incendios las autoridades podrán contar con todos los medios y recursos, tanto públicos como privados, referidos en el presente Plan.

Su utilización estará en función de la gravedad del siniestro, siendo ésta determinada por el Mando Directivo en primera instancia y por razones de operatividad, una vez recibida la oportuna información de los Coordinadores de Zona, y sin perjuicio de la atribución conferida a la Comisión Permanente del Comité de Dirección en el artículo 6.

Asimismo, para la extinción de los incendios forestales se podrán utilizar las aguas públicas o privadas en la cuantía que se precise, así como las redes de comunicación con carácter de prioridad e igualmente, entrar en fincas particulares, forestales o agrícolas, utilizando los caminos existentes en las mismas, todo ello de conformidad con la normativa vigente.

Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad, Mando Directivo, Coordinador de Zona o Agente de guardia, que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas aún estando cerradas, así como utilizar caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas de vegetación que, dentro de una normal previsión, se estime vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuego, podrá hacerse cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los

dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

Artículo 30.

El Alcalde, para la extinción del incendio, podrá proceder a la movilización de los Grupos Locales o Mancomunados de Pronto Auxilio, Grupos de Voluntarios de Protección Civil donde existieran, y de cuantos medios materiales existentes en su demarcación, tales como vehículos, remolques, bombas, útiles y herramientas, sean considerados precisos para los trabajos de extinción.

Cuando sea necesario proceder a la movilización de medios que no se hallen en lugar cerrado y pertenezcan a propietarios ausentes y sin representación, el Alcalde recabará la presencia de dos testigos para que con él certifiquen la forma en la que se ha hecho la toma de posesión de esos medios.

Cuando estos medios no sean suficientes para dominar el incendio, podrá la autoridad competente proceder a la movilización de las personas útiles, comprendidas entre los 18 y los 60 años, así como del material que estime necesario cualquiera que sea su propietario.

Igualmente se podrá solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden en la zona afectada, así como las vías de acceso a las mismas.

Artículo 31.

Extinguído el incendio se establecerá, por el Alcalde, el suficiente número de retenes de vigilancia para cubrir todo el perímetro del incendio y evitar que se reproduzca. Estos retenes estarán formados, preferentemente, por el personal de los Grupos Municipales o Mancomunado de Pronto Auxilio o de Protección Civil.

En caso de no poder formarse estos retenes, será el personal del Plan INFOEX quien realice esta función.

Las autoridades municipales facilitarán, en caso necesario, el avituallamiento del personal que haya intervenido en el incendio y del que permanezca de vigilancia.

Artículo 32.

Los Alcaldes darán cuenta inmediata a la Consejería de Desarrollo Rural de las infracciones que se cometan en el ámbito de su municipio, así como de las personas que, sin causa debidamente justificada, se nieguen o se resistan a prestar colaboración o auxilio después de haber sido requeridas por la autoridad local o los Agentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con funciones de guardia de incendios forestales para la extinción de un incendio forestal, con el fin de que, si procede, sean sancionados conforme a lo establecido en el Título VIII Ley 5/2004, de 24 de junio y en el Capítulo XI del presente Decreto, sin perjuicio de que la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta en cuyo caso se pondrá en conocimiento del órganos jurisdiccional competente.

CAPÍTULO IX

Participación social en la extinción

Artículo 33.

La colaboración de particulares y entidades sociales en la prevención y lucha contra los incendios forestales se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 13 al 16 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura.

Esta colaboración deberá canalizarse a través de las Agrupaciones de Prevención y extinción de Incendios Forestales y de los Grupos Municipales o Mancomunados de Pronto Auxilio u organizaciones equivalentes.

El personal voluntario que forme parte de ellos deberá superar los requisitos de selección, formación y adiestramiento establecidos por la Consejería competente en materia de prevención y extinción de incendios forestales.

Artículo 34.

Se podrá solicitar, y aceptar, la colaboración de particulares en caso de incendios para la realización de actividades de apoyo a la extinción:

- Vigilancia preventiva de incendios.
- Tareas auxiliares en la extinción de incendios.
- Vigilancia de perímetros de incendios controlados.

Artículo 35.

De conformidad con el artículo 48.1.g) de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, los procedimientos de información a los ciudadanos consistirán en publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Orden anual del Titular de la Consejería de Desarrollo Rural que contemple las fechas de inicio y terminación de las distintas épocas de peligro de incendios forestales, tal y como establece el artículo 4 del presente Decreto, de igual forma, se realizarán campañas publicitarias en medios de comunicación con el fin de poner de manifiesto los peligros para personas y bienes derivados de los incendios forestales, así como, aprobación y posterior publicación en el citado Diario Oficial de normas de protección para personas y bienes en caso de dichos incendios.

CAPÍTULO X

Prohibiciones, limitaciones y autorizaciones

Artículo 36.

Para la prevención de incendios forestales se establecen las siguientes normas de acuerdo con lo dispuesto al respecto en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura:

1º) Quema de rastrojos y pastos de cosecha:

Las quemas de rastrojos y pastos de cosecha en todo tipo de terreno, quedan prohibidas en cualquier época del año con el fin de conservar la materia orgánica del suelo.

Excepcionalmente por motivos fitosanitarios podrán quemarse, los rastrojos y pastos de cosecha tanto en terrenos de secano como de regadío previo informe fitosanitario favorable de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente que deberá solicitarse con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha prevista para la quema.

En los terrenos de secano estas quemas se autorizarán solamente en la época de peligro bajo de incendios forestales necesitando, además del informe fitosanitario, la autorización de la quema por parte de la Consejería de Desarrollo Rural. En los terrenos de regadío estas quemas se podrán realizar en cualquier época del año y sólo necesitarán el informe fitosanitario favorable.

En cualquier caso las parcelas no serán superiores a 10 hectáreas en cada quema, pudiendo autorizarse la quema de varias parcelas de esa dimensión máxima en un mismo día o de parcelas sucesivas en días distintos.

Los preceptores de ayudas directas de la PAC deberán atenerse a lo que prescribe el Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, así como cualquier normativa que desarrolle esta legislación sobre la quema de rastrojos y pastos de cosecha.

Se entiende como rastrojos y pastos de cosecha los restos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola, girasol, etc... que queda en pie una vez realizada la cosecha.

2º) Quemadas de restos vegetales en terrenos agrícolas:

No precisarán autorización todas las que se realicen en terrenos de regadío en cualquier época del año y aquellas que se realicen en terrenos de secano en época baja de peligro de incendios siempre que se cumplan para estas últimas las siguientes condiciones:

- a) Que se realicen a más de 400 metros de distancia de vegetación de carácter forestal y con una separación mínima de 25 metros de cualquier otra vegetación susceptible de arder.
- b) Los restos se amontonarán sobre suelo desnudo, nunca sobre pastos o rastrojos que puedan arder, y los montones no tendrán una altura superior a 1 metro.
- c) Las quemadas no se realizarán bajo la copa de arbolado si lo hubiere.

En caso de que las quemas se realicen en terrenos agrícolas de secano, en época baja de peligro y no se cumplan las condiciones del apartado a), se necesitará la correspondiente autorización.

En época alta de peligro alto de incendios forestales se prohíben las quemas de restos en los terrenos agrícolas de secano.

A los efectos de aplicación de este apartado, se entiende por restos vegetales los procedentes de cultivos de cereales o de cualquier otro cultivo agrícola que estén segados y sobre el suelo y todos los restos de podas de olivos y árboles frutales.

3º) Quema de restos de naturaleza forestal en zonas forestales:

a) Solamente se podrán realizar en la época de peligro bajo de incendios forestales y con correspondiente autorización.

b) Los restos se amontonarán sobre suelo desnudo, nunca sobre pastos o vegetación que pueda arder, y los montones no tendrán una altura superior a 1 metro.

c) Las quemas no se realizarán bajo la copa de arbolado.

Se entienden por restos de naturaleza forestal los procedentes de labores culturales, podas, apostados, entresacas, etc., de especies forestales así como los restos de cualquier tipo de matorral que hubiera sido desbrozado y esté sobre el suelo.

4º) Quema de matorral en pie:

Las quemas de matorral en pie, o vivo, necesitarán siempre autorización, que será dada por la Consejería de Desarrollo Rural a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, siendo obligatorio previamente el informe favorable de impacto ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 5 del Decreto 45/1991, de 24 de febrero, de Protección al Ecosistema.

Quedan expresamente prohibidas las quemas de la vegetación propia de linderos entre fincas o parcelas con el fin de mantener la biodiversidad y por carecer esta práctica de cualquier utilidad productiva.

5º) Carboneo y transformación de restos en picón:

La instalación de hornos de carbón, o de carboneras tradicionales, en cualquier época, requerirá la autorización de la Consejería de Desarrollo Rural a través del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Se solicitará el permiso con un mes de antelación a su puesta en funcionamiento, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

a) Se instalarán fuera del monte en claros del mismo siempre que en este caso se centre en un círculo de suelo mineral de al menos 20 metros de diámetro y rodeado de una franja desbrozada de otros 15 metros.

b) Se deberá disponer en la instalación de elementos de prevención y de extinción suficientes para apagar cualquier conato de incendio que se pudiera originar en el entorno de la carbonera.

c) No se pondrán en funcionamiento los días en los que el viento, por su velocidad y dirección, pueda transportar pavesas a lugares con riesgo de incendio.

d) Otros requisitos que resulten exigibles en función de las características de la zona de ubicación.

La transformación en picón, en el monte, de los restos de podas podrá ser autorizada, exclusivamente fuera de la época de peligro alto.

Artículo 37.

Los propietarios y demás titulares de otros derechos reales o personales de uso y disfrute solicitarán las autorizaciones de quemas de rastrojos, de restos de cualquier clase y matorral en pie enumeradas en el artículo 36, con una antelación mínima de quince días naturales respecto a la fecha de realización, mediante impreso normalizado que se facilitará en los Centros de Atención Administrativa y en los Ayuntamientos, y una vez cumplimentado se podrá entregar, además de en estos centros, en el Registro General y Auxiliares de la Consejería de Desarrollo Rural y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las autorizaciones serán informadas preceptivamente por los Agentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y autorizadas por los Alcaldes.

Para el resto de operaciones con fuego los impresos se recogerán y entregarán en las mismas dependencias citadas anteriormente y serán autorizadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios previo informe de los Agentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente con funciones de guardia de incendios forestales.

Artículo 38.

Las autorizaciones de cualquiera de las quemas y demás operaciones con fuego que se citan en los artículos anteriores, llevarán implícito por parte del autorizado la vigilancia más rigurosa para evitar que el fuego se propague a parcelas colindantes. Todas las quemas deberán realizarse bajo estas condiciones:

a) No se quemará en los días en los que las condiciones de viento dificulten el control de la quema y las condiciones meteorológicas sean favorables para la propagación del fuego.

b) Las quemas tienen que iniciarse, como pronto, una hora antes de la salida del sol y deberán quedar totalmente terminadas antes de las catorce horas para las quemas en terrenos de secano en época de peligro bajo y de las doce horas del día en que se realicen, si se trata de quemas en terrenos de regadío en época de peligro alto.

c) Se realizarán los cortafuegos necesarios, que serán como mínimo de 5 m. y se vigilará el fuego por el personal dependiente del solicitante. Ninguna quema debe abandonarse hasta que no se tenga la seguridad de que no quedan rescoldos que puedan reactivarse y originar un fuego no controlado. En todo caso, será responsable de los daños que pudieran ocasionarse al propagarse el fuego a predios ajenos el solicitante de la autorización de quema y, si ésta se ha realizado sin autorización, el propietario o en su caso, el titular del derecho real o personal de uso y disfrute de la finca.

Anualmente, mediante las correspondientes Órdenes de la Consejería de Desarrollo Rural se fijarán las épocas de prohibición y autorización de las operaciones con fuego y se establecerán, en su caso, las exigencias particulares para cada operación. Asimismo, y en función de las condiciones meteorológicas, podrá adelantarse, igualmente mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural, la fecha de autorización de la quema por motivos fitosanitarios, de los rastros en terrenos de secano.

Artículo 39.

La realización a cielo abierto de trabajos susceptibles de originar incendios forestales en función de sus propias características (soldaduras, gradeos, etc.), podrán ser paralizados temporalmente por la Consejería de Desarrollo Rural salvo que se adopten de inmediato las medidas de seguridad que resulten necesarias atendiendo a las condiciones meteorológicas y la vegetación circundante. En cualquier caso, recaerán sobre los autores de los mismos las responsabilidades derivadas de incendios originados por estas labores.

En este mismo sentido, toda la maquinaria agrícola empleada en labores agrícolas (segadoras, empacadoras, tractores, gradas, etc.) deberá estar en condiciones de funcionamiento tales que garanticen que durante la ejecución de la labores no se originen chispas por fricción de sus mecanismos. Las labores se realizarán con el cuidado suficiente para que no haya roces con rocas o piedras y se desprendan chispas que puedan prender en la vegetación. Se dispondrá de medios de extinción de utilización inmediata en caso de producirse un incendio como consecuencia de los trabajos que se estén realizando.

Los fumadores que transiten por terrenos forestales deberán apagar los fósforos y puntas de cigarrillos antes de desecharlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

Queda prohibido en las acampadas utilizar fuego en los montes públicos y privados y en los espacios naturales protegidos.

El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que produzcan fuego requerirá autorización previa del Alcalde, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar incendios por este motivo.

Las hogueras y barbacoas quedan prohibidas en la época de peligro alto. Solamente se autorizará su uso en zonas recreativas especialmente acondicionadas y que cumplan las siguientes condiciones:

- Disponer de una zona limpia de vegetación, con cortafuego perimetral de al menos 25 m. de anchura.
- No se encenderán en días de viento.
- En todo momento habrá una persona responsable al cargo de las mismas que se encargará de que las brasas queden totalmente apagadas.

CAPÍTULO XI

Infracciones y sanciones

Artículo 40. Serán sancionados todas las actuaciones contrarias a lo establecido en materia de incendios forestales, tipificados en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, sin perjuicio de la competencia de la jurisdicción ordinaria para los hechos que pudieran constituir delito o falta.

Disposición transitoria primera. Nombramiento de miembros del Mando Directivo

Los miembros del Mando Directivo serán nombrados mediante Orden del Titular de la Consejería de Desarrollo Rural, hasta que dichos puestos de trabajo aparezcan reflejados en la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería.

Disposición transitoria segunda. Medidas de prevención

Hasta la aprobación del Plan PREIFEX y el posterior desarrollo de los distintos Planes de Defensa, estarán en vigor las medidas de prevención de incendios forestales en los entornos urbanos así como en urbanizaciones e instalaciones aisladas, contempladas en el Decreto 39/2004, de 5 de abril.

Disposición derogatoria única: Derogación normativa.

Quedan derogados el Decreto 54/1996, de 23 de abril, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Orden de 30 de julio

de 2004, de la Consejería de Desarrollo Rural, por la que se regula la quema de rastrojos y cuantas disposiciones de inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición final primera: Autorización de ejecución y desarrollo

El Titular de la Consejería de Desarrollo Rural velará por la ejecución del presente Decreto, pudiendo dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo. Igualmente se le faculta para que, a propuesta del comité de Dirección, modifique las Zonas de Coordinación previstas en el Anexo I del presente Decreto.

Disposición final segunda: Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 10 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ANEXO I ZONAS DE COORDINACIÓN

ZONA 1.- SIERRA DE GATA. Ámbito territorial

Acebo
Aceituna
Ahigal
Cadalso
Calzadilla
Casillas de Coria
Cilleros
Coria
Descargamaría
Eljas
Gata
Guijo de Coria
Guijo de Galisteo
Hernán Pérez
Huélaga
Hoyos
Moraleja
Morcillo

Montehermoso
Perales del Puerto
Pozuelo de Zarzón
Robledillo de Gata
San Martín de Trevejo
Santa Cruz de Paniagua
Santibáñez el Alto
Santibáñez el Bajo
Torre de Don Miguel
Torrecilla de los Ángeles
Valdeobispo
Valverde del Fresno
Villa del Campo
Villamiel
Villanueva de la Sierra
Villasbuenas de Gata
Zarza la Mayor

ZONA 2.- LAS HURDES. Ámbito territorial

Caminomorisco
Casar de Palomero
Casares de las Hurdes
Cerezo
La Pesga
Ladrillar
Marchagaz
Mohedas de Granadilla
Nuñomoral
Palomero
Pinofrankeado

ZONA 3.- IBORES Y VILLUERCAS. Ámbito territorial

Alía
Berzocana
Bohonal de Ibor
Cañamero
Cabañas del Castillo
Campillo de Deleitosa
Carrascalejo
Castañar de Ibor
Deleitosa
Fresnedoso de Ibor
Garvín

Guadalupe
Higuera
Logrosán
Mesas de Ibor
Navalvillar de Ibor
Navezuelas
Peraleda de San Román
Robledollano
Romangordo
Valdecañas de Tajo
Valdelacasa de Tajo
Villar del Pedroso

ZONA 4.- MONFRAGÜE. Ámbito territorial

Casas de Millán
Casas de Miravete
Jaraicejo
Malpartida de Plasencia
Mirabel
Serradilla
Serrejón
Toril
Torrejón el Rubio

ZONA 5.- SIERRA DE SAN PEDRO. Ámbito territorial

Alburquerque
Alcántara
Brozas
Carbajo
Cedillo
Estorninos
Herrera de Alcántara
Herreruela
La Codosera
La Roca de la Sierra
Mata de Alcántara
Membrió
Navas del Madroño
Piedras Albas
Puebla de Obando
Salorino
San Vicente de Alcántara

Santiago de Alcántara
Valencia de Alcántara
Villa del Rey
Villar del Rey

ZONA 6.- AMBROZ, JERTE Y TIÉTAR. Ámbito territorial

Abadía
Aldeanueva de la Vera
Aldeanueva del Camino
Aldehuela del Jerte
Almaraz
Arroyomolinos de la Vera
Baños de Montemayor
Barrado
Belvís de Monroy
Berrocalejo
Cabezabellosa
Cabezuela del Valle
Cabrero
Carcaboso
Casas del Castañar
Casas del Monte
Casatejada
Collado
Cuacos de Yuste
El Gordo
El Torno
Galisteo
Garganta la Olla
Gargantilla
Gargüera
Guijo de Granadilla
Guijo de Santa Bárbara
Hervás
Jaraíz de la Vera
Jarandilla de la Vera
Jarilla
Jerte
La Garganta
La Granja
Losar de la Vera
Madrigal de la Vera
Majadas

Millanes
Navaconcejo
Navalmoral de la Mata
Oliva de Plasencia
Pasarón de la Vera
Peraleda de la Mata
Piornal
Plasencia
Rebollar
Riolobos
Robledillo de la Vera
Rosalejo
Saucedilla
Segura de Toro
Talaveruela de la Vera
Talayuela
Tejeda de Tiétar
Tornavacas
Torremenga
Valdastillas
Valdehúncar
Valverde de la Vera
Viandar de la Vera
Villanueva de la Vera
Villar de Plasencia
Zarza de Granadilla

ZONA 7.- CÁCERES CENTRO. Ámbito territorial

Abertura
Acehúche
Albalá
Alcollarín
Alcuéscar
Aldea del Obispo
Aldea del Cano
Aldeacentenera
Aliseda
Almoharín
Arroyo de la Luz
Arroyomolinos
Benquerencia
Botija
Cañaveral

Cachorrilla
Campo Lugar
Casar de Cáceres
Casas de Don Antonio
Casas de Don Gómez
Ceclavín
Conquista de la Sierra
Cáceres
Escurial
Garciaz
Garrovillas de Alconétar
Herguijuela
Hinojal
Holguera
Ibahernando
La Cumbre
Madrigalejo
Madroñera
Malpartida de Cáceres
Miajadas
Monroy
Morcillo
Pedroso de Acim
Pescueza
Plasenzuela
Portaje
Portezuelo
Puerto de Santa Cruz
Robledillo de Trujillo
Ruanes
Salvatierra de Santiago
Santa Ana
Santa Cruz de la Sierra
Santa Marta de Magasca
Santiago del Campo
Sierra de Fuentes
Talaván
Torre de Santa María
Torrecillas de la Tiesa
Torrejuncillo
Torremocha
Torreorgaz
Torrequemada

Trujillo
Valdefuentes
Valdemorales
Villamesías
Zarza de Montánchez
Zorita

ZONA 8.- LA SERENA. Ámbito territorial

Acedera
Aceuchal
Alange
Almendralejo
Benquerencia de la Serena
Cabeza del Buey
Campanario
Campillo de Llerena
Castuera
Cristina
Don Benito
Esparragosa de la Serena
Esparragosa de Lares
Fuente del Maestre
Guareña
Higuera de la Serena
Hornachos
La Coronada
La Haba
La Zarza
Magacela
Malpartida de la Serena
Manchita
Medellín
Mengabril
Monterrubio de la Serena
Oliva de Mérida
Palomas
Peraleda del Zaucejo
Puebla de la Reina
Puebla del Prior
Quintana de la Serena
Rena
Retamal

Ribera del Fresno
Santa Amalia
Valdetorres
Valle de la Serena
Villafranca de los Barros
Villagonzalo
Villanueva de la Serena
Villar de Rena
Zalamea de la Serena

ZONA 9.- LA SIBERIA. Ámbito territorial

Baterno
Capilla
Casas de Don Pedro
Castilblanco
Fuenlabrada de los Montes
Garbayuela
Garlitos
Helechosa de los Montes
Herrera del Duque
Navalvillar de Pela
Orellana de la Sierra
Orellana la Vieja
Peñalsordo
Puebla de Alcocer
Risco
Sancti-Spíritus
Siruela
Talarrubias
Tamurejo
Valdecaballeros
Villarta de los Montes
Zarza Capilla

ZONA 10.- TENTUDÍA. Ámbito territorial

Ahillones
Alconera
Atalaya
Azuaga
Berlanga
Bienvenida
Bodonal de la Sierra
Burguillos del Cerro

Cabeza la Vaca
Calera de Leon
Calzadilla de los Barros
Casas de Reina
Feria
Fregenal de la Sierra
Fuente de Cantos
Fuente del Arco
Fuentes de León
Granja de Torrehermosa
Higuera de Llerena
Higuera de Vargas
Higuera la Real
Hinojosa del Valle
Jerez de los Caballeros
La Lapa
La Parra
Llera
Llerena
Los Santos de Maimona
Maguilla
Malcocinado
Medina de las Torres
Monesterio
Montemolín
Oliva de la Frontera
Puebla de Sancho Pérez
Puebla del Maestre
Reina
Salvatierra de los Barros
Segura de León
Trasierra
Usagre
Valencia de las Torres
Valencia del Mombuey
Valencia del Ventoso
Valle de Matamoros
Valle de Santa Ana
Valverde de Burguillos
Valverde de Llerena
Villagarcía de la Torre
Villanueva del Fresno
Zafra
Zahinos

ZONA II.- BADAJOZ CENTRO. Ámbito territorial

Alconchel
Aljucén
Almendral
Arroyo de San Serván
Badajoz
Barcarrota
Calamonte
Carmonita
Cheles
Cordobilla de Lácara
Corte de Peleas
Don Álvaro
El Carrascalejo
Entrín Bajo
Esparragalejo
La Albuera
La Garrovilla
La Morera
La Nava de Santiago
Lobón
Mérida
Mirandilla
Montijo
Nogales
Olivenza
Puebla de la Calzada
Salvaleón
San Pedro de Mérida
Santa Marta
Solana de los Barros
Talavera la Real
Torre de Miguel Sesmero
Torremayor
Torremejía
Trujillanos
Táliga
Valdelacalzada
Valverde de Leganés
Valverde de Mérida
Villalba de los Barros
Villagonzalo

ANEXO II
RELACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOS GESTIONADOS POR LA
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL ADSCRITOS AL PLAN INFOEX

TIPO DE INFRAESTRUCTURAS	TERMINO MUNICIPAL
BASE DE HELICÓPTEROS	PLASENCIA
BASE DE HELICÓPTEROS	HERRERA DL DUQUE
BASE DE HELICÓPTEROS	SERRADILLA
BASE DE HELICÓPTEROS	CALERA DE LEÓN
BASE DE HELICÓPTEROS	HOYOS
BASE DE HELICÓPTEROS	GUADALUPE
BASE DE HELICÓPTEROS	JARANDILLA
BASE DE HELICÓPTEROS	VALENCIA DE ALCÁNTARA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	CAÑAMERO
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	BIENVENIDA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	TRASIERRA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	OLIVA DE LA FRONTERA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	MONESTERIO
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	HELECHOSA DE LOS MONTES
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	HELECHOSA DE LOS MONTES
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	TALARRUBIAS
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	CAMPILLO DE DELEITOSA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	FUENLABRADA DE LOS MONTES
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	TALARRUBIAS
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	GARBAYUELA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	GARLITOS
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	HERRERA DEL DUQUE
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	PINOFRANQUEADO
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	LADRILLAR
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	NUÑOMORAL
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	CAMINOMORISCO
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	VILLANUEVA DE LA SIERRA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	VALVERDE DEL FRESNO
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	CILLEROS
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	CAÑAVERAL
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	ALÍA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	ALISEDA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	VILLAR DEL PEDROSO
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	GATA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	ROBLEDILLO DE GATA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	SANTIAGO DE ALCÁNTARA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	CASAS DE MIRAVETE

CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	MALPARTIDA DE CÁCERES
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	SERRADILLA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	TORREJÓN
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	VALENCIA DE ALCÁNTARA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	CÁCERES
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	HELECHOSA DE LOS MONTES
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	HERGUIJUELA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	ALBURQUERQUE
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	VILLANUEVA DE LA VERA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	JARANDILLA DE LA VERA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	JARAIZ DE LA VERA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	CÁCERES
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	FUENLABRADA DE LOS MONTES
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	VALLE DE LA SERENA
CASSETAS Y TORRES DE VIGILANCIA	VILLARTA DE LOS MONTES
CENTRO DE COORDINACIÓN	HERRERA DEL DUQUE
CENTRO DE COORDINACIÓN	BADAJOS
CENTRO DE COORDINACIÓN	GUADALUPE
CENTRO DE COORDINACIÓN	DON BENITO
CENTRO DE COORDINACIÓN	CÁCERES
CENTRO DE COORDINACIÓN	PLASENCIA
CENTRO DE COORDINACIÓN	SERRADILLA
CENTRO DE COORDINACIÓN	VALENCIA DE ALCÁNTARA
CENTRO DE COORDINACIÓN	NUÑOMORAL
CENTRO DE COORDINACIÓN	MONESTERIO
CENTRO DE COORDINACIÓN	HOYOS
CENTRO DE MANDO REGIONAL	CÁCERES
COCHERAS	FUENLABRADA DE LOS MONTES
COCHERAS	HELECHOSA DE LOS MONTES
COCHERAS	DESCARGAMARÍA
COCHERAS	TALAYUELA
COCHERAS	CILLEROS
COCHERAS	PUEBLA DE OBANDO
COCHERAS	HERVÁS
COCHERAS	CAÑAVERAL
COCHERAS	CAÑAMERO
COCHERAS	CAMINOMORISCO
COCHERAS	ALÍA
COCHERAS	GARCIAZ
COCHERAS	TORIL
COCHERAS	NAVACONCEJO
COCHERAS	ALCUESCAR
COCHERAS	MONESTERIO
COCHERAS	OLIVA DE LA FRONTERA
COCHERAS	HERRERA DEL DUQUE

COCHERAS	JARAICEJO
COCHERAS	VALENCIA DE ALCÁNTARA
COCHERAS	PUEBLA DE LA REINA
COCHERAS	JARANDILLA DE LA VERA
COCHERAS	CÁCERES
COCHERAS	GATA
COCHERAS	SERREJÓN
COCHERAS	SERRADILLA
COCHERAS	CASTAÑAR DE IBOR
COCHERAS	CALERA DE LEÓN
COCHERAS	MALPARTIDA DE PLASENCIA
COCHERAS	HELECHOSA DE LOS MONTES
COCHERAS	DELEITOSA
COCHERAS	VILLASBUENAS DE GATA
COCHERAS	ALBURQUERQUE
COCHERAS	PEÑALSORDO
COCHERAS	TRASIERRA
COCHERAS	ZARZA CAPILLA
COCHERAS	HOYOS
COCHERAS	VILLARTA DE LOS MONTES
COCHERAS	VILLANUEVA DE LA VERA
COCHERAS	NUÑOMORAL
COCHERAS	VALVERDE DEL FRESNO
COCHERAS	VALLE DE LA SERENA
COCHERAS	TALARRUBIAS
COCHERAS	DON BENITO
COCHERAS	TORREJÓN EL RUBIO
COCHERAS	TORRECILLA DE LOS ANGELES
COCHERAS	SIRUELA
COCHERAS	PLASENCIA
COCHERAS	PINOFRANQUEADO
COCHERAS	NUÑOMORAL
COCHERAS	JARAIZ DE LA VERA
REPETIDOR	ARROYO DE SAN SERVÁN
REPETIDOR	BIENVENIDA
REPETIDOR	MONTÁNCHÉZ
REPETIDOR	CAÑAVERAL
REPETIDOR	SIRUELA
REPETIDOR	CASAS DE MIRAVETE
REPETIDOR	GUADALUPE
REPETIDOR	HERRERA DEL DUQUE
REPETIDOR	VALLE DE MATAMOROS
REPETIDOR	GARBAYUELA
REPETIDOR	SALORINO
REPETIDOR	LA HABA

REPETIDOR	ALBURQUERQUE
REPETIDOR	HORNACHOS

TIPO DE MEDIO	TÉRMINO MUNICIPAL
AVIÓN DE COORDINACIÓN DE MEDIOS AÉREOS	TALAVERA LA REAL
HELICÓPTERO DE EXTINCIÓN (BOMBARDERO)	PLASENCIA
HELICÓPTERO DE TRANSPORTE Y EXTINCIÓN	CALERA DE LEÓN
HELICÓPTERO DE TRANSPORTE Y EXTINCIÓN	GUADALUPE
HELICÓPTERO DE TRANSPORTE Y EXTINCIÓN	HERRERA DEL DUQUE
HELICÓPTERO DE TRANSPORTE Y EXTINCIÓN	HOYOS
HELICÓPTERO DE TRANSPORTE Y EXTINCIÓN	JARANDILLA DE LA VERA
HELICÓPTERO DE TRANSPORTE Y EXTINCIÓN	SERRADILLA
HELICÓPTERO DE TRANSPORTE Y EXTINCIÓN	VALENCIA DE ALCÁNTARA
PICK-UP	FUENLABRADA DE LOS MONTES
PICK-UP	GATA
PICK-UP	HELECHOSA DE LOS MONTES
PICK-UP	JARANDILLA DE LA VERA
PICK-UP (APOYO A MAQUINARIA)	CÁCERES
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO	CALERA DE LEÓN
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO	CALERA DE LEÓN
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO	FUENLABRADA DE LOS MONTES
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO	GUADALUPE
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO	GUADALUPE
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO	HERRERA DEL DUQUE
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO	HOYOS
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO	HOYOS
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO	JARANDILLA DE LA VERA
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO	JARANDILLA DE LA VERA
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO	VALENCIA DE ALCÁNTARA
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO	VALENCIA DE ALCÁNTARA
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO O PICK-UP	CASAS DE MIRAVETE
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO O PICK-UP	JARAICEJO
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO O PICK-UP	JARANDILLA DE LA VERA
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO O PICK-UP	MALPARTIDA DE PLASENCIA
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO O PICK-UP	SERRADILLA
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO O PICK-UP	SERREJÓN
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO O PICK-UP	TORIL
RETÉN AÉREO, VIAJA EN HELICÓPTERO O PICK-UP	TORREJÓN
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	ALBURQUERQUE
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	CALERA DE LEÓN
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	CAMINOMORISCO
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	CAMINOMORISCO
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	CASARES DE HURDES
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	CILLEROS

RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	DON BENITO
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	GARBAYUELA
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	GARBAYUELA
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	GARCIAZ
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	HOYOS
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	LADRILLAR
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	MALPARTIDA DE CÁCERES
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	MANCHITA
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	MEMBRÍO
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	MIRANDILLA
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	MONESTERIO
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	NAVACONCEJO
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	OLIVA DE LA FRONTERA
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	PINOFRANQUEADO
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	PUEBLA DE LA REINA
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	PUEBLA DE OBANDO
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	TALARRUBIAS
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	TALAYUELA
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	TORRECILLA DE LOS ÁNGELES
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	TRASIERRA
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	VILLASBUENAS DE GATA
RETÉN TERRESTRE, VIAJA CON PICK-UP	ZALAMEA DE LA SERENA
TRACTOR CON RETRO, LB 95	CÁCERES
TRACTOR DE CADENAS, D4	CÁCERES
TRACTOR DE CADENAS, D6	CÁCERES
VEHÍCULO DEL COORDINADOR	AMBROZ, JERTE Y TIETAR
VEHÍCULO DEL COORDINADOR	BADAJOS CENTRO
VEHÍCULO DEL COORDINADOR	CÁCERES CENTRO
VEHÍCULO DEL COORDINADOR	HURDES
VEHÍCULO DEL COORDINADOR	IBORES / VILLUERCAS
VEHÍCULO DEL COORDINADOR	LA SERENA
VEHÍCULO DEL COORDINADOR	LA SIBERIA
VEHÍCULO DEL COORDINADOR	MONFRAGÜE
VEHÍCULO DEL COORDINADOR	SIERRA DE GATA
VEHÍCULO DEL COORDINADOR	SIERRA DE SAN PEDRO
VEHÍCULO DEL COORDINADOR	TENTUDIA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE	CASAS DE MIRAVETE
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE	DON BENITO
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE	SERRADILLA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	ALCUESCAR
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	ALIA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	BOHONAL DE LOS MONTES
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	CÁCERES
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	CAÑAMERO
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	CAÑAVERAL
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	CASTAÑAR DE IBOR
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	DELEITOSA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	DESCARGAMARIA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	FUENLABRADA DE LOS MONTES
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	GATA

VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	HELECHOSA DE LOS MONTES
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	HELECHOSA DE LOS MONTES
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	HERRERA DEL DUQUE
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	HERVÁS
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	JARAIZ DE LA VERA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	JARANDILLA DE LA VERA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	NUÑOMORAL
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	PEÑALSORDO
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	PLASENCIA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	SIRUELA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	VALENCIA DE ALCÁNTARA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	VALVERDE DEL FRESNO
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	VILLANUEVA DE LA VERA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	VILLARTA DE LOS MONTES
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN	VILLARTA DE LOS MONTES
VEHÍCULO PESADO DE CABINA DOBLE CON RETÉN (RESERVA)	HELECHOSA DE LOS MONTES
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	CAMINOMORISCO
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	GARCIAZ
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	HERRERA DEL DUQUE
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	HOYOS
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	MESTAS
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	MONESTERIO
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	NAVACONCEJO
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	PINOFRANQUEADO
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	PLASENCIA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	PUEBLA DE LA REINA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	SERRADILLA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	VALDECABALLEROS
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	VALENCIA DE ALCÁNTARA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	VALLE DE LA SERENA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE	VEGAS DE CORIA
VEHÍCULO PESADO DE CABINA SIMPLE (RESERVA)	TALARRUBIAS
VEHÍCULO SECCIÓN TÉCNICA	CÁCERES
VEHÍCULO SECCIÓN TÉCNICA	CÁCERES

ANEXO III

MEDIOS Y RECURSOS QUE SE ADSCRIBIRÁN AL PLAN INFOEX

JUNTA DE EXTREMADURA	133	Peones especializados de retenes de helicóptero
CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL	138	Conductores
Todos los medios adscritos al Servicio de Prevención y Extinción de incendios que son los siguientes:	1	Mecánico
Mando Directivo	178	Vigilantes
22 Coordinadores de Zona	27	Emisoristas
62 Jefes de retén	1	Avión de coordinación de medios aéreos
299 Peones especializados de retenes de tierra	1	Helicóptero de extinción (bombardero)
	7	Helicópteros de transporte y extinción
	4	Pick-up

- 4 Pick-up (apoyo a maquinaria)
- 12 Retenes aéreos, viajan en helicóptero
- 8 Retenes aéreos, viajan en helicóptero o pick-up
- 28 Retenes terrestres, viajan con pick-up
- 1 Tractor con retro, lb 95
- 1 Tractor de cadenas, d4
- 1 Tractor de cadenas, d6
- 11 Vehículos de coordinador
- 3 Vehículos pesados de cabina doble
- 26 Vehículos pesados de cabina doble con retén
- 1 Vehículo pesado de cabina doble con retén (reserva)
- 15 Vehículos pesados de cabina simple
- 1 Vehículo pesado de cabina simple (reserva)
- 2. Vehículos en sección técnica

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

- 213 Agentes de la Dirección General de Medio Ambiente
- 30 Conductores de vehículos de los Coordinadores de Zona en la época de peligro alto
- 5 Mecánicos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Centro de Urgencias y Emergencias 112

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Personal y vehículos y maquinaria de los Parques Móviles.

DIPUTACIONES PROVINCIALES DE BADAJOZ Y CÁCERES

Servicios Provinciales de Incendios de ambas provincias.

AYUNTAMIENTOS

Servicio de incendios
Grupos Locales de Pronto Auxilio
Grupos de Protección Civil

MANCOMUNIDADES DE MUNICIPIOS

Maquinaria de sus parques

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Medios sujetos a las previsiones del Ministerio.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DECRETO 124/2005, de 10 de mayo, por el que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Hacienda y Presupuesto a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución Española, en su artículo 7, reconoce a los sindicatos de trabajadores y a las asociaciones empresariales su contribución a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios.

La Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los agentes sociales más representativos, dispone que se consignará en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma una partida presupuestaria destinada subvencionar la aludida actividad de participación y concertación. No obstante, es conveniente la regulación de los procedimientos para el reparto y efectivo abono de la misma a un posterior desarrollo reglamentario.

Por otro lado, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas.

Finalmente, la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, dispone que las subvenciones y ayudas públicas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, se regirán por la normativa básica del Estado, y por lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones administrativas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia, en cuanto no se opongan a la regulación básica, imponiendo la obligación de que las bases reguladoras de las subvenciones se deben establecer por Decreto del Consejo de Gobierno, previo informe del Gabinete Jurídico y de la Intervención General, debiendo contener los extremos que allí se mencionan.

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en las citadas normas legales, y de regular de una manera unitaria las distintas subvenciones a conceder por la Consejería de Hacienda y Presupuesto a las organizaciones sindicales y empresariales con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se dicta el presente Decreto.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 19, 36.d) y 90.2. de la Ley 1/2002, de 28 de febrero,

del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Hacienda y Presupuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 10 de mayo de 2005,

DISPONGO:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES A LAS
SUBVENCIONES REGULADAS EN ESTE DECRETO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones que la Consejería de Hacienda y Presupuesto concede a las organizaciones sindicales con implantación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas, y determinar el procedimiento de abono de las subvenciones nominativas previstas en la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de Participación Institucional de los Agentes Sociales más representativos.

Artículo 2. Normativa aplicable.

En todo aquello no regulado expresamente por el presente Decreto, serán de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cuanto no se opongan a la citada norma legal, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la Disposición Adicional Séptima de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2005, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Además, y exclusivamente para las subvenciones previstas en el Capítulo II del presente Decreto, les será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de Participación Institucional de los Agentes Sociales más representativos.

Artículo 3. Causas que impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en el presente Decreto las entidades que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Reintegro de las subvenciones.

El reintegro de las subvenciones reguladas en este Decreto se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el apartado Tercero de la Disposición Adicional

Tercera de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, y en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones.

Artículo 5. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el apartado Tercero de la Disposición Adicional Tercera de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Artículo 6. Órganos con competencias en el procedimiento de concesión de las subvenciones y régimen de recursos.

1. Corresponde a la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Decreto.

2. Será competente para conceder las subvenciones reguladas en el presente Decreto el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Presupuesto mediante Resolución dictada a tales efectos.

3. Contra la Resolución de concesión, que agota la vía administrativa según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1 /2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se podrá interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Presupuesto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley anteriormente citada, y en la forma prevista en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO II. SUBVENCIONES NOMINATIVAS PREVISTAS EN LA
LEY 3/2003, DE PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL DE LOS
AGENTES SOCIALES MÁS REPRESENTATIVOS

Artículo 7. Beneficiarios y finalidad de las subvenciones.

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los Agentes Sociales más representativos, las organizaciones sindicales y empresariales que

ostenten la condición de más representativos en los términos fijados en la legislación reguladora de la libertad sindical, son las beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Capítulo, cuya finalidad es reparar económicamente los gastos en que incurren como consecuencia de su actividad de participación institucional.

Artículo 8. Crédito presupuestario de las subvenciones

1. En virtud de lo preceptuado en el art. 6 de la Ley 3/2003, de 13 de marzo, sobre participación institucional de los Agentes Sociales más representativos, en la correspondiente ley de presupuestos, dentro de la Sección correspondiente a la Consejería competente en materia de Hacienda, se consignará una partida presupuestaria que como subvención nominativa haya de transferirse a cada una de las organizaciones sindicales y empresariales que ostenten la condición de Agente Social más representativo.

2. La cuantía de dichas partidas sufrirá anualmente la misma variación cuantitativa que experimente con carácter general los gastos corrientes de la Administración.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento aplicable a estas subvenciones será el de concesión directa, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. No obstante, las subvenciones reguladas en este Capítulo se concederán previa solicitud de la organización interesada, y aportación de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el modelo que figura como anexo en el presente Decreto.

b) Certificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No obstante, la entidad beneficiaria podrá autorizar en la solicitud de concesión que el citado certificado se recabe de oficio por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

c) D.N.I. y acreditación de la representación que ostenta el solicitante.

d) Designación de la cuenta bancaria dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura en la que efectuar el pago de la subvención.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Resolución de concesión.

Artículo 10. Procedimiento de pago.

El pago de la subvención se realizará de una sola vez, previa notificación a los beneficiarios, una vez recibida de conformidad la documentación a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 11. Incompatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, las organizaciones sindicales beneficiarias de las subvenciones reguladas en este Capítulo no podrán concurrir a la convocatoria de subvenciones prevista en el Capítulo siguiente.

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES CON IMPLANTACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE NO OSTENTAN LA CONDICIÓN DE MÁS REPRESENTATIVAS

Artículo 12. Objeto y beneficiarios

1. El objeto de la concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto es la financiación de las actividades que, dentro de los fines encomendados constitucionalmente, realizan las organizaciones sindicales con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no ostentan la condición de más representativas; no pudiendo en consecuencia acceder a esta línea de subvenciones aquellas organizaciones sindicales que sean beneficiarias de las subvenciones que con carácter nominativo figuren en la correspondiente ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto por la Ley 3/2003, de 13 de marzo, de Participación Institucional de los Agentes Sociales más representativos.

2. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los gastos corrientes en que incurran las organizaciones sindicales como consecuencia de sus actividades sindicales, de promoción sociolaboral y formativas de los trabajadores durante el ejercicio presupuestario en que sea publicada la correspondiente convocatoria.

Artículo 13. Requisitos y obligaciones de los beneficiarios y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

1. Además de los que sean exigibles por la Orden de convocatoria, los beneficiarios deberán reunir las siguientes condiciones:

1) Ser una organización sindical legalmente constituida y que cuente con implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

con arreglo a los criterios de representatividad sindical que se deriven del correspondiente certificado expedido por la Dirección General de Trabajo fechado a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.

2) Suscribir, en el momento de presentar la solicitud de subvención, la declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el modelo que figure como anexo en la Orden de convocatoria.

3) Acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con la Seguridad Social, con anterioridad a la emisión de la propuesta de resolución y al pago de las subvenciones, lo cual podrá ser comprobado de oficio por el órgano gestor de las subvenciones.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que establezca la Orden de convocatoria, acompañado de la documentación exigible, pudiéndose presentar en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales.

3. Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por la Orden de convocatoria.

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente Capítulo será el de concurrencia competitiva y de convocatoria periódica.

Artículo 15. Criterio objetivo de otorgamiento de la subvención.

El reparto del crédito entre las Organizaciones Sindicales que, habiendo presentado la correspondiente solicitud en tiempo y forma, reúnan los requisitos exigidos por este Decreto y por la Orden de convocatoria, se efectuará prorrateándose el mismo en función del número de representantes obtenidos en las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Juntas de Personal a fecha 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria. Por ello, la propuesta de concesión se formulará por el órgano instructor sin necesidad de constituir el órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Plazo máximo de resolución y sentido del silencio administrativo.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, el

plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de estas subvenciones es de tres meses, computados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Trascurrido dicho periodo sin haberse producido la resolución expresa, ésta se entenderá desestimada.

Artículo 17. Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Las entidades beneficiarias deberán justificar la aplicación de las subvenciones a las finalidades y actividades previstas mediante la presentación de las facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente que acrediten los gastos y pagos realizados en el momento de presentar la solicitud de subvención.

Artículo 18. Pago

El pago de la subvención se realizará de una sola vez, previa notificación a los beneficiarios, una vez recibida de conformidad la documentación a que se refiere el artículo anterior y la que establezca la Orden de convocatoria.

Artículo 19. Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de que su cuantía acumulada en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, debiéndose reintegrar el exceso obtenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos, los solicitantes deberán comunicar en el momento de la presentación de la solicitud, y posteriormente, hasta la concesión de las subvenciones reguladas en este Decreto, todas las subvenciones concedidas para el mismo concepto subvencionable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Consejero de Hacienda y Presupuesto para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de mayo de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSE MARTÍN MARTÍN

ANEXO I

D/D^a....., con D.N.I. n^o.....en
representación de.....,
en su condición de, y a los efectos de dar cumplimiento a lo
dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

DECLARA:

Que ni el firmante, ni el resto de representantes legales, ni la propia entidad a la que
representa, se hallan comprendidos en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de
beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de
Subvenciones.

En, ade.....de.200..

Fdo.: El declarante

ANTE MI:

D.....,
.....de la Consejería de
..... de la Junta de Extremadura, comparece y suscribe la presente
declaración.

Fdo.:

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se convocan pruebas selectivas para la contratación laboral temporal de una plaza, con nº de control 669, con la categoría profesional de Intendente, en la Residencia de Estudiantes de Hervás, por encontrarse vacante.

El artículo 30.3 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad excepcional, cuando no existen aspirantes en lista de espera y la contratación de personal sea necesaria y urgente, de que la Consejería de Presidencia habilite sistemas específicos de selección, que en todo caso respetarán los principios básicos de acceso al empleo público.

Con fecha 08.03.2005, la Dirección General de la Función Pública autorizó a la Secretaría General, proceder a la selección de un Intendente en la Residencia Juvenil y de Tiempo Libre de Hervás, que se regirá por la Orden de 2 de junio de 1992, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las pruebas selectivas para la constitución de Listas de Espera.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Secretaría General, de conformidad con la Resolución de Delegación de 31.01.05 de la Consejera de Educación, publicada en el D.O.E. nº 13 de fecha 03.02.05, acuerda convocar pruebas selectivas para la contratación laboral temporal del puesto indicado con sujeción a las siguientes

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA:

1ª. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

1.1. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas, los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de Reino de Noruega o de la República de Islandia, o de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores

en los términos en que ésta se halle definida en el tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega, o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años y cumplan el requisito de edad mínimo establecido en el apartado siguiente, o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Podrán acceder en condiciones de igualdad con los nacionales de Estado miembros de la Unión Europea, los extranjeros residentes legalmente en España. En este supuesto, el ciudadano extranjero deberá acreditar, junto a su solicitud estar en posesión del permiso de residencia, temporal o permanente regulado en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada por la Ley 8/2000, de 22 de diciembre.

b) Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber cumplido los sesenta y cinco.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.

d) Poseer la titulación necesaria:

Bachiller Superior. Bachillerato Unificado Polivalente. Bachillerato Experimentales.

Bachillerato LOGSE. Formación Profesional 2º Grado. F.P. Específica de Grado Superior.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberán presentar la credencial que acredite su homologación.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, el acceso a la Función Pública.

1.2. Las personas con minusvalías físicas o psíquicas serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto.

1.3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse el día de finalización del plazo de presentación de

instancias, mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la contratación y acreditarse, en caso de superar la convocatoria pública, en el modo que se indica en la presentación de documentos en la base octava.

2ª. SOLICITUDES.

2.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo, formularán su solicitud en el modelo de instancia que figura en el Anexo I, dirigida a la Directora Provincial de la Consejería de Educación de Cáceres.

Junto con la solicitud se acompañará fotocopia compulsada de la titulación necesaria, del D.N.I. y de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados que se especifican en la fase 5ª de esta Convocatoria. Aquellos méritos que habiendo sido alegados no se acrediten suficientemente a juicio del Tribunal, no serán tenidos en cuenta.

Además los aspirantes que sean familiares de nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia, deberán presentar el Anexo II, debidamente cumplimentado.

La presentación de instancias podrá efectuarse en el Registro General de la Consejería de Educación, calle Santa Julia nº 5, en Mérida, en los demás registros auxiliares de la misma; en la Dirección Provincial de Educación, en Cáceres, Avda. M. Primo de Rivera, nº 2, 6ª planta, Residencia de Educación Secundaria en Caminomorisco, Factoría los Ángeles, s/n.; Centros de Atención Administrativa y por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de ser certificadas.

Los impresos de instancia serán facilitados gratuitamente por la Consejería de Educación, o bien mediante copia del Anexo I que se acompaña a las bases de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes, será de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2.2. Los aspirantes que posean algún tipo de discapacidad podrán solicitar en la instancia las adaptaciones en tiempo y medios necesarios para la realización de los ejercicios, señalando el tipo de discapacidad que les afecta.

Quedará a criterio del Tribunal valorar la procedencia y alcance de la adaptación solicitada, el cual ponderará si la misma no conculca el principio de igualdad. Si se suscitara dudas sobre la oportunidad de lo solicitado, el Tribunal podrá oír al interesado

así como pedir asesoramiento y, en su caso, colaboración del Consejo Asesor para la Integración de las Personas con Discapacidad y demás órganos técnicos competentes.

3ª. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante, dictará Resolución en el plazo máximo de diez días naturales declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y el plazo de subsanación de defectos que se hará pública en el Tablón de anuncios de la Consejería de Educación, y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada Resolución para subsanar el defecto que motivó la exclusión. Asimismo aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de los datos personales podrán manifestarlos en el mismo plazo. Resueltas las alegaciones presentadas se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Igualmente, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y en los Centros de Atención Administrativa, la Resolución, indicando el lugar, fecha y hora de realización de una prueba para acreditar el conocimiento del castellano de aquellos aspirantes admitidos que no posean la nacionalidad española y cuyo conocimiento no se deduzca de su origen.

Dicha Prueba será valorada por el Tribunal que podrá ser asistido por funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

La prueba se calificará como “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto”. Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, conforme disponen los artículos 114 y 115 de la LRJAP-PAC.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español, como Lengua extranjera regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas. A tal efecto, deberán aportar, junto a la solicitud, fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado de aptitud. De no aportar esta documentación no podrán ser declarados exentos y deberán por tanto, realizar la prueba a que se refiere el párrafo anterior.

4ª. TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El Tribunal encargado de la valoración de estas pruebas será el que figura en el Anexo II de estas Bases.

Podrán a iniciativa de cada Central Sindical, estar presentes en el Tribunal durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de

observadores, un representante de cada una de las Centrales Sindicales firmantes del IV Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia del Presidente y del Secretario/a de quienes, en su caso, los sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros.

A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección Provincial de Educación, Avda. Primo de Rivera nº 2, planta 5ª, Sección de Personal no Docente, 10002 Cáceres (Edificio Múltiples). Núm. Teléfono de atención al público 927 00.12.87 y 927 00.12.91.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes en los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar colaboración en sus especialidades técnicas.

Corresponderá al Tribunal resolver todas las dudas que pudieran surgir en la interpretación de las presentes bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en la misma.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso cuando en ellos se den cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del referido texto legal, los interesados podrán promover la recusación en los casos previstos en el párrafo anterior, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Al Tribunal le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los Órganos Colegiados.

El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría 3ª de las recogidas en el Anexo IV, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

5ª. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

De acuerdo con lo previsto en la base 5ª de la Orden de 2 de junio de 1992 (D.O.E. de 9 de junio) por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas, el procedimiento de selección consistirá en:

A) PRUEBA SELECTIVA.

B) CONCURSO DE MÉRITOS.

A. PRUEBA SELECTIVA.

Se compondrá de dos ejercicios obligatorios y de carácter eliminatorio:

A.1) Primer Ejercicio.

Consistirá en contestar, en el tiempo máximo que señale el Tribunal y que no podrá exceder de 60 minutos, a un cuestionario formado por 60 preguntas con respuestas múltiples de las que sólo una de ellas será la correcta, basadas en el contenido del programa de materias que figura en el Anexo IV.

Quedará a criterio del Tribunal de selección establecer el número de respuestas correctas necesarias para superar este ejercicio.

A.2) Segundo Ejercicio.

Consistirá en resolver una prueba práctica propuesta por el Tribunal relacionada con el programa de materias de la Categoría correspondiente y que figura en el Anexo IV, en el tiempo y con los medios auxiliares que el Tribunal disponga. El contenido de esta prueba deberá guardar relación directa con las características funcionales del puesto a cubrir.

Los ejercicios de que consta la prueba selectiva se realizarán en el mismo día.

Todos los ejercicios de esta fase serán calificados de 0 a 10 puntos, siendo necesario para superarlos obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la prueba selectiva sean corregidos, siempre que ello sea posible, sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

La puntuación máxima alcanzable en la prueba selectiva será de 20 puntos y en el concurso de méritos será de 3 puntos. A los aspirantes que no superen la prueba selectiva, no se les valorarán los méritos.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de la prueba selectiva, por el orden en que figuran en las presentes bases. De persistir dicho empate se resolverá éste, de conformidad con lo establecido en el D.O.E. nº 47 de fecha 24 de abril de 2004, en el que se da publicidad el resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de los aspirantes, en las pruebas selectivas correspondientes a la oferta de empleo público para el año 2004, que comenzará por la letra "U", conforme al sorteo celebrado el día 13 de abril de 2004.

B. CONCURSO DE MÉRITOS.

En el Concurso de Méritos, se valorarán los siguientes conceptos:

— SERVICIOS PRESTADOS en cualquiera de las Administraciones Públicas, en puestos de trabajo similares al que se trata de cubrir a razón de 0,015 puntos por mes o fracción hasta un máximo de un punto.

— EXPERIENCIA LABORAL en empresas privadas e historial profesional en lo relacionado con el puesto de trabajo a cubrir, acreditado mediante contratos en empresas privadas, a razón de 0,020 puntos, por cada tres meses o fracción, hasta un máximo de un punto.

— CURSOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL realizados en Organismos Públicos y cuyo contenido guarde relación con el Área, Especialidad y Categoría Profesional a que se aspira, a razón de 0,10 puntos por cada curso de al menos 20 horas de duración; 0,3 puntos por cada curso de al menos 20 a 40 horas de duración; 0,4 puntos por cada curso de más de 40 horas de duración, hasta un máximo de un punto.

La acreditación de los méritos se hará mediante certificación expedida por el Organismo o Entidad Pública en que se haya obtenido la experiencia alegada, en el caso de servicios prestados en empresas privadas a través de la presentación de los respectivos contratos y el correspondiente informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cuando se aporte copia referida a los distintos méritos que se alegan: Contratos, Cursos, Títulos, Certificaciones de empresas, etc., deberá presentarse el documento debidamente compulsado.

6ª. DESARROLLO Y CALENDARIO DE LAS PRUEBAS.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria o bien se han producido variaciones en las circunstancias alegadas en la solicitud, lo comunicará a la Consejería de Educación, la cual, previa audiencia al interesado, resolverá de forma motivada lo que proceda.

En el momento en que se declare aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la prueba selectiva, se determinará el lugar, la fecha y hora del comienzo de las pruebas selectivas.

7ª. RELACIÓN DE APROBADOS Y SELECCIÓN DEL ASPIRANTE.

El resultado de las pruebas a que se refiere la Convocatoria, se hará público en el local donde se haya celebrado la misma, así como en los Tablones de Anuncios de la Consejería de Educación y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Del mismo modo, el Tribunal de selección, una vez valorados los méritos alegados por los aspirantes, que hayan superado la prueba selectiva, hará pública la relación con la puntuación obtenida en la fase de concurso, detallando la puntuación obtenida en cada uno de

los conceptos, con el mismo procedimiento que el previsto en la fase anterior. Asimismo, el Tribunal sumará las calificaciones obtenidas en ambas fases del procedimiento resultando así la puntuación final. El candidato que obtenga la mayor puntuación será propuesto por el Tribunal para ser contratado en la plaza cuya cobertura se convoca.

Al aspirante seleccionado se le formalizará contrato de interinidad conforme al R.D. 2720/1998, de 18 de diciembre, para cubrir la plaza vacante.

La renuncia al puesto que se ofrezca significará la exclusión del aspirante de esta convocatoria pública.

La retribución del puesto a contratar será la establecida para la respectiva categoría profesional en el IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Extremadura.

Hasta que se produzca la incorporación efectiva del trabajador al Centro de trabajo, el aspirante seleccionado no tendrá derecho a percepción económica alguna.

8ª. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

8.1. El aspirante seleccionado deberá presentar ante la Dirección Provincial en Cáceres, Sección de Personal no Docente, de la Consejería de Educación, en el momento del llamamiento para su contratación, los siguientes documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F.
- b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de dicho título, cuando proceda. (Se aportará por el Tribunal de Selección).
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y/o de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública para los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o asimilados.
- d) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones y no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio. Este certificado deberá expedirse por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que no esté acogido a cualquier régimen de la Seguridad Social se expedirá por los Servicios de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- e) Fotocopia compulsada del documento de afiliación a la Seguridad Social, si lo tuviera.

f) Datos correspondientes a la entidad financiera donde se pretende recibir las retribuciones.

g) Los aspirantes que tengan la condición de minusválidos deberán presentar certificación de los Órganos competentes que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan al puesto objeto de esta convocatoria.

h) Declaración de incompatibilidad o solicitud de compatibilidad, en su caso.

Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia y que residan en España deberán presentar una fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes extranjeros que sean nacionales de la Unión Europea, de Noruega o Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte y fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. También deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o Islandia con el que existe ese vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Asimismo deberá cumplir los requisitos establecidos en el Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al Empleo Público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.

8.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

8.3. Aquéllos que no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde el llamamiento, salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los

requisitos señalados en la Base Primera, perderán su derecho a la contratación para la que han sido seleccionados sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Cuando se produzcan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, el Secretario General de la Consejería de Educación, podrá designar al aspirante que haya obtenido la puntuación inmediatamente superior, de acuerdo con las actas referidas a la Base Séptima.

La relación profesional del aspirante seleccionado con la Administración de la Comunidad Autónoma se efectuará mediante contratación laboral, de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente, concertándose contrato de interinidad, acogido al Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.

9ª. INCOMPATIBILIDADES.

El desempeño de las funciones inherentes al puesto convocado, supondrá la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto en la Administración Pública, salvo en los casos exceptuados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

10ª. RECURSOS.

Contra la presente convocatoria y sus bases que agotan la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados en los casos y la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 4 de mayo de 2005.

La Secretaria General
(P.D. Resolución de 31.01.05. D.O.E. nº 13 de 03.02.2005),
ELISA ISABEL CORTÉS PÉREZ

Consejería de Educación.

JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO I

1.- CONVOCATORIA.

PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN.			INTENDENTE EN LA RESIDENCIA DE ESTUDIANTES DE HERVÁS.
Día	Mes	Año	

2.- DATOS PERSONALES.

D.N.I.:	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Fecha de nacimiento.	Domicilio: Calle o Plaza y Número.		Código Postal
Día	Mes	Año	
Teléfono:	Municipio:	Provincia:	Nación:

3.- TITULACIÓN ACADÉMICA:

Título.	Centro de Expedición.
---------	-----------------------

4.- MÉRITOS:

--

5.- ADAPTACIÓN DE DISCAPACIDAD:

Descripción de Discapacidad.	Grado.	Adaptación que solicita
------------------------------	--------	-------------------------

El/a abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria citada, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos según se especifican en la Base Primera de la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ 2005.

(Firma)

ILMA. SRA. DIRECTORA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. CÁCERES.

ANEXO II

D./D^a _____

con domicilio en _____, calle _____

_____ y nacionalidad _____.

Declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser contratado laboral temporal de la Consejería de Educación:

— Que soy cónyuge de un/a español/a o nacional de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, y que no estoy separado/a de derecho.

— O que soy descendiente de un/a español/a o nacional de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que vivo a sus expensas.

En _____, a _____ de _____ de 2005.

ANEXO III
TRIBUNAL DE SELECCIÓN

TITULARES.

PRESIDENTE:

— D. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ, Jefe de Servicio de Coordinación de la Dirección Provincial.

VOCALES:

— D. MANUEL NAVAREÑO MATEOS, Jefe de Sección de Personal no Docente, de la Dirección Provincial.

— D. RAFAEL BURGOS MORALES, Director de la Residencia de Estudiantes de Hervás.

— D. JOSÉ MARÍA VICENTE GUILLÉN, Director de la Residencia Universitaria “Diego Muñoz Torrero” de Cáceres.

— D^{ña}. ANTONIA BARRERO BATALLOSO, Auxiliar Administrativo de la Sección de Personal no Docente de la Dirección Provincial de Cáceres, que actuará como Secretaria.

SUPLENTES.

PRESIDENTE:

— D. MANUEL NAVAREÑO MATEOS, Jefe de Sección de Personal no Docente.

VOCALES:

- DÑA. FRANCISCA SIMÓN SERRANO, Técnico Administrativo de la Sección de Personal no Docente de la Dirección Provincial de Cáceres.
- DÑA. ISABEL SERRANO SIERRA, Titulada Superior en la Residencia de Estudiantes de Hervás.

— D. FERNANDO JOSÉ BOTE RENGIFO, Jefe de Administración del Complejo Educativo de Plasencia.

— DÑA. MONTSERRAT FERNÁNDEZ FRADE, Administrativo de la Sección de Personal no Docente de la Dirección Provincial de Cáceres, que actuará como Secretaria.

ANEXO IV

TEMARIO DE LA PRUEBA SELECTIVA

Tema 1. Legislación vigente en materia de alimentación. Competencias legislativas de la Junta de Extremadura.

Tema 2. Suministro de víveres y combustibles. Tipos y clases de ellos.

Tema 3. Organización de almacén de víveres. Libro de almacén. Libro de proveedores.

Tema 4. Técnicas de conservación de los alimentos. Congelación. Refrigeración.

Tema 5. Custodia del material. Menaje de cocina y comedor. Instrumentos y elementos de trabajo para el personal de cocina y de comedor.

Tema 6. Organización de cocina y comedor. Supervisión de cámaras de instalaciones frigoríficas.

Tema 7. Elaboración de minuta y cálculo de alimentos.

Tema 8. Cantidad de alimentos en una dieta alimenticia. Contenido calórico de dietas según edades.

Tema 9. Calidad de alimentos. Presentación y textura de los alimentos.

Tema 10. Rendición de cuentas. Facturación. Libro de acreedores y deudores.

Tema 11. Conocimiento de la condimentación de la alimentación.

Tema 12. Normas de higiene en el material de cocina. Normas higiénicas en la conservación de alimentos. Normas higiénicas en la manipulación de alimentos.

Tema 13. Cálculo práctico de una minuta. Cálculo práctico de un asiento en el libro de Proveedores.

Tema 14. Inventario. Mobiliario. Altas y bajas. Adquisición.

Tema 15. Equipamiento y mobiliario industrial del Centro; lavadora, cocina, planchadora, mesa caliente, etc.

Tema 16. Liquidación de facturas y rendición de cuentas en el Centro. Facturación.

Tema 17. El almacén de material del Centro. Clasificación. Características. Control del mismo.

Tema 18. Control y supervisión de cámaras e instalaciones frigoríficas en el Centro. Instalaciones. Tipos. Servicios que prestan.

Tema 19. Material homologado. Adquisición y compra de mobiliario.

Tema 20. Contratos y suministros de mobiliario, enseres y productos alimenticios.

Tema 21. La dieta equilibrada. Niños de 1-12 años. Adolescentes de 13-19 años. Adultos.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 3 de mayo de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al anexo, para el año 2005, al Convenio de Colaboración entre la Diputación Provincial de Cáceres y la Junta de Extremadura, para la mejora del servicio público de Bibliotecas.

Habiéndose firmado el día 4 de marzo de 2005 un Anexo para el año 2005 al convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Junta de Extremadura para la mejora del servicio público de Bibliotecas, de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Anexo al convenio de colaboración que figura como Anejo de la presente Resolución.

Mérida, 3 de mayo de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO PARA EL AÑO 2005 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA MEJORA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIBLIOTECAS

Mérida, a 4 de marzo de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ, Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 11/1999, de 20 de julio, en nombre y representación de ésta y en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. JUAN ANDRÉS TOVAR MENA, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, en nombre de la mencionada Corporación, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 34.I.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

MANIFIESTAN

Que con fecha 11 de septiembre de 2000 ambas partes suscribieron un convenio de colaboración para la mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas.

Que el artículo 9 del citado convenio establece que éste estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 y que de acuerdo con el artículo 7, la aportación de cada una de las Administraciones para los ejercicios siguientes se fijará mediante la firma de un Anexo al convenio en función de las disponibilidades presupuestaria, incluido el incremento del Índice de Precios al Consumo, de las partes.

Una vez acordada la cantidad a aportar por la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Junta de Extremadura para el año 2005, establecida sobre la base de la propuesta elevada por la comisión de trabajo reunida a tal efecto con fecha 15 de febrero de dos mil cinco, ambas partes,

ACUERDAN:

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Cáceres y la Junta de Extremadura para la mejora en la prestación del servicio público de bibliotecas, la cantidad total para el año 2005 se fija de la siguiente manera:

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES:

— Novedades bibliográficas, hemerográficas y audiovisuales. 144.937 euros.

A.P. 7.4511.220.01

JUNTA DE EXTREMADURA. Consejería de Cultura.

— Novedades bibliográficas, hemerográficas y audiovisuales. 144.937 euros.

A.P. 17.03.452 A.760.00 Proyecto 200517030002

Segundo. La cantidad que aporta la Junta de Extremadura se abonará de la siguiente manera:

— 1º 50% de la cantidad convenida se abonará una vez firmado el anexo 2005 al convenio de colaboración para la mejora del servicio público de bibliotecas y tras la publicación de la convocatoria de subvenciones para novedades bibliográficas y audiovisuales en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

— 2º 50% de la cantidad, se abonará una vez resuelta la convocatoria de subvenciones para novedades bibliográficas y audiovisuales.

Y en prueba de conformidad se firma el presente convenio de colaboración, por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados.

EL CONSEJERO DE CULTURA. Fdo.: Francisco Muñoz Ramírez.

EL PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROV. DE CÁCERES.
Fdo: Juan Andrés Tovar Mena.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga a “A. G. Tubos Europa, S.A.”, autorización ambiental integrada para la planta para el decapado, la laminación en frío y el recocido de acero laminado en caliente, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Primero. Con fecha de 24 de junio de 2004 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la Solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de TUBOS EUROPA, S.A., de la Planta para el decapado, la laminación en frío y el recocido de acero laminado en caliente, en el término municipal de Jerez de los Caballeros (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una Planta para el decapado, la laminación en frío y el recocido de acero laminado en caliente, con una capacidad de producción de 400.000 tn/año. De ellas, 250.000 tn/año se destinarán a la laminación en frío tras ser decapadas y 150.000 tn/año se recocerán en el sistema de hornos campana antes de ser laminadas en frío en modo temple. Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 6/2001, de modificación del RDL 1302/86, de evaluación de impacto ambiental.

Las instalaciones del complejo industrial se realizarán en el suelo industrial del Polígono S.I. 7 de Jerez de los Caballeros.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 15 del RD 1131/88, por el que se aprueba el reglamento de ejecución del RDL 1302/86, de evaluación de impacto ambiental, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 72, de 24 de junio de 2004. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento de autorización se han recabado los siguientes informes:

1. Del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002. Según informe recibido el 4 de febrero del 2005, el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros manifiesta que la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias para la Ampliación del Sector Industrial 7 y el Plan Parcial, que habilitarían para permitir los usos que esta AAI describe, se encuentran aprobados definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, con fecha de 24 de noviembre de 2004.

2. De la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 19 de la Ley 16/2002. El informe se recibió en sentido favorable con fecha de 19 de enero de 2005, incluyéndose el condicionado del informe en esta resolución.

Quinto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, con fecha de 15 de marzo de 2005, se envía borrador de la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, a CHG y al promotor del proyecto, para manifestar su conformidad a la propuesta de resolución. El promotor manifestó su conformidad al documento mediante escrito recibido con fecha de 20 de abril del 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 2.6. del Anejo I de la Ley 16/2002 y en el grupo 4.g) del Anexo I de la Ley 6/2001, relativas a Instalaciones para el tratamiento de superficies de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE

FORMULAR la Declaración de Impacto Ambiental y OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a A.G. TUBOS EUROPA, S.A., para la Planta para el decapado, la laminación en frío y el recocido de acero laminado en caliente, ubicada dentro del Polígono S.I. 7, del término municipal de Jerez de los Caballeros, a los efectos recogidos

en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación, sin

perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El nº de expediente del complejo industrial es el AA104/2.6.b./1.

-a- Tratamiento y Gestión de Residuos

Residuos Peligrosos

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Líquidos acuosos de enjuague que contienen sustancias peligrosas	Lavado de bobinas	11 01 11*
Ácidos de decapado	Ácidos gastados del proceso de decapado	11 01 05*
Ácidos no especificados en otra categoría	Ácidos no utilizados en el proceso de decapado pero que hayan sido desechados por cualquier otra circunstancia	11 01 06*
Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	Fangos de ácidos neutralizados en la Planta de Neutralización	11 01 09*
Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Taladrinas empleadas en la laminación	12 01 09*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02*
Acumuladores de Ni-Cd agotados	Pilas y acumuladores empleados en el proceso industrial	16 06 02*
Electrolito de pilas y acumuladores recogidos selectivamente	Pilas y acumuladores empleados en el proceso industrial	16 06 06*
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Residuos de tóner de impresión	Impresoras	08 03 17*

* Residuo peligroso en la LER.

2. La producción de cualquier otro residuo peligroso no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

3. El parque de almacenamiento de ácidos estará compuesto por 6 tanques de 75 m³ de capacidad unitaria, de los que algunos de ellos estarán ocupados por ácidos frescos y otros por ácidos agotados al estar comunicados estos tanques entre sí por bombeo y poder trabajar indistintamente según las necesidades de la planta.

3.1. Perimetralmente a estos tanques se dispondrá un cubeta de seguridad de hormigón recubiertos de losetas antiácidas de una capacidad mínima de 75 m³ con objeto de recoger fugas o vertidos de ácidos y posteriormente poder volver a ser utilizados, o bien ser enviados a la planta de neutralización (vertidos menores de ácidos agotados) o gestionados por gestor autorizado (vertidos mayores de ácidos agotados), dependiendo de si el vertido haya sido procedente de un tanque de ácido fresco o agotado.

3.2. Los vapores ácidos ocasionados en los tanques de almacenamiento de ácidos serán enviados a la planta de neutralización previo lavado de los mismos con objeto de facilitar el cambio del estado gaseoso a líquido.

3.3. Tanto la descarga de ácidos frescos como la retirada de ácidos agotados se realizará mediante bombeo desde o hasta camiones a través de un mismo anclaje. Esta operación se llevará a cabo mediante transporte especializado sobre una superficie inclinada, cuya cota inferior, dispondrá de un sistema de recogida para el control de posibles derrames de ácidos que evacuen éstos a un foso de seguridad de hormigón tratado mediante algún sistema antiácido, que estará comunicado con el cubeta del parque de almacenamiento de ácidos desde donde se procederán a gestionarse según lo especificado en el apartado anterior (3.2.).

4. Antes de que dé comienzo la actividad deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos peligrosos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos Peligrosos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a su inscripción en el registro de productores de Residuos Peligrosos.

5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El

tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

6. Antes de la puesta en funcionamiento de la instalación industrial, el TAAI deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por un importe de 600.000 € (seiscientos mil euros).

— Dicho seguro deberá cubrir: las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños a personas; las indemnizaciones debidas por daños a las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAI deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

— La DGMA podrá actualizar anualmente la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

Residuos no peligrosos.

7. Estos residuos, incluidos aquellos que sean asimilables a urbanos deberán ser gestionados por gestor autorizado, para su posterior reciclado o valoración.

8. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

—b— Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial constará de los siguientes focos de emisión:

FOCO	UBICACIÓN
1	Chimenea de la caldera de vapor utilizada para el decapado y el laminador
2	Torre de lavado de gases de decapado
3	Chimenea del laminador temper reversible
4	Chimenea del sistema de recocido de campana

3. Las cubas de lavado y decapado constarán con un sistema de extracción de vahos que los conduzca hasta un lavador de gases que los depure antes de su emisión a la atmósfera. Esta instalación dispondrá de un separador de gotas en entrada, un ventilador para la aspiración de gases y una chimenea para la salida de emisiones.

4. El combustible utilizado para la combustiones realizadas en el complejo industrial será exclusivamente gas natural.

5. Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	120 ppm
Óxidos de Nitrógenos (NOx)	300 ppm
Óxidos de Azufre (SOx)	10 mg/m ³ N
Partículas	15 mg/m ³ N
Ácido Clorhídrico (HCl)	10 mg/m ³ N
Ácido Fluorhídrico (HF)	20 mg/m ³ N

—c— Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas

1. La red de saneamiento del complejo industrial estará formada por una acometida para las aguas residuales industriales, que se someterán a un pretratamiento de depuración en sus propias instalaciones, otra para aguas residuales domésticas y otra para las aguas pluviales precipitadas en dicho centro industrial. Estas aguas se incorporarán al sistema de recogida, tratamiento y, en su caso, evacuación de las aguas residuales y pluviales procedentes del complejo industrial A.G. Siderúrgica Balboa, S.A.

— A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., cuenta con autorización administrativa de vertido otorgada mediante resolución de CHG de fecha 18 de junio de 2003, con un sistema de depuración con una capacidad de tratamiento de 65 m³/h., que resulta suficiente para admitir la incorporación de las aguas industriales pretratadas y

de las aguas residuales domésticas procedentes de la fábrica de A.G. Tubos Europa, S.A.

2. Para evitar la realización de vertidos susceptibles de contaminar el Dominio Público Hidráulico (DPH), se deberá proyectar y, previo informe favorable de la CHG, ejecutar aquellas obras e instalaciones que resulten necesarias para impedir que las aguas se incorporen al sistema de recogida, tratamiento y evacuación de aguas residuales y pluviales del complejo industrial A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., cuando se estén produciendo intensos aguaceros en la zona o cuando dichas aguas residuales industriales no se estén sometiendo a un pretratamiento adecuado. A tal efecto las referidas obras e instalaciones deberán diseñarse y dimensionarse de forma que posibiliten la retención de estas aguas durante un periodo mínimo de 24 horas.

3. El caudal horario máximo de aguas residuales industriales pretratadas procedentes de A.G. Tubos Europa, S.A., que se autoriza a verter al sistema de saneamiento y depuración de A.G. Siderúrgica Balboa, S.A. es de 15 m³/hora, siendo sus VLE los siguientes:

CONTAMINANTE / PARÁMETRO	VLE
Hierro y compuestos	5 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Calcio	600 mg/l
Aceites y grasas	5 mg/l
Temperatura	35° C

Los VLE no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

—d— Plan de Ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior el TAAI deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la CHG y la DGMA, en cuanto a las competencias establecidas para cada organismo, giren una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos.

3. El TAAI comunicará a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI

—e— Control y Seguimiento

1. Deberá remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, o cuando esta DGMA lo solicite, los datos requeridos para el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validadas por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

• Residuos:

4. Deberán llevar un registro de todos los residuos producidos ajustándose a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

5. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.

6. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá informarlo a esta DGMA.

7. Deberá realizar una Declaración Anual de productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Esta declaración se presentará antes del día 1 de marzo.

8. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, cada cuatro años, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, haciendo especial mención a la producción de ácidos agotados, taladrinas y fangos de la neutralización de ácidos, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc., según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).

• Contaminación Atmosférica:

9. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las siguientes mediciones de las emisiones atmosféricas:

a) Anualmente deberá realizarse 2 mediciones de cada uno de los contaminantes establecidos por cada foco de emisión. El primer periodo de medición se deberá realizar entre los meses de enero y marzo y el segundo periodo de medición se realizará entre los meses de julio a septiembre.

b) En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

c) En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (3 mediciones) no rebasarán los VLE.

d) Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

10. Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

• Vertidos:

11. Relativos a las emisiones de aguas residuales, el TAAI deberá instalar un dispositivo que permita registrar los caudales de aguas residuales industriales pretratadas, aguas residuales domésticas y aguas pluviales procedentes de A.G. Tubos Europa, S.A., previamente a su incorporación en el sistema de saneamiento y depuración de A.G. Siderúrgica Balboa.

12. El TAAI llevará al día un registro documental en el que figuren los datos de interés relativos a la explotación de todo el sistema de gestión de aguas residuales y pluviales implantado en la fábrica, debiendo diligenciarse previamente por la C.H.G. los documentos a utilizar. Entre dichos datos deberán figurar al menos los valores que se registren en cada jornada respecto a los siguientes parámetros: lluvia, volumen de agua residual generada en los diferentes procesos (aguas ácidas, aguas aceitosas, purga del sistema de refrigeración aguas sanitarias), volumen en su caso retenido en la instalación referida en el apartado d.2., y caudales de vertido registrados por el dispositivo indicado en apartado f. II. Esta documentación estará a disposición de la CHG y de la DGMA a petición de quién la solicite, debiendo mantener el TAAI esta documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

13. El TAAI deberá informar a la DGMA y a la CHG sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual contratará los servicios de una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH (Real Decreto del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por el Real Decreto 606/1986, de 23 de mayo). Esta empresa deberá, con una frecuencia mínima trimestral, tomar una muestra del vertido y analizar las concentraciones y valores que presenta dicha muestra respecto a los VLE establecidos en el apartado d.3. y los siguientes contaminantes: Cadmio y sus compuestos, Cromo total disuelto, Cobre disuelto, Níquel y sus compuestos, Plomo y sus compuestos y Zinc Total.

Hasta el plazo máximo de un año, contados desde la entrada en vigor de las condiciones a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 255 del RDPH, esta actividad podrá ser desempeñada por una Empresa Colaboradora de Organismos de cuenca en materia de control de vertidos de aguas residuales, regulada por la Orden de 16 de julio de 1987, publicada en el B.O.E. de 4 de agosto de 1987.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la DGMA y a CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

14. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la DGMA y la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características de los vertidos contaminantes que se estuviesen produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación.

15. Cuando se produzca una incidencia o circunstancia que impida aplicar un pretratamiento adecuado sobre las aguas residuales

industriales, éstas se deberán retener en un principio en el sistema de seguridad indicado en la condición d.2. Cuando la capacidad de almacenamiento de este sistema resultase insuficiente, dichas aguas residuales podrán evacuarse al depósito de seguridad de A.G. Siderúrgica Balboa, S.A. si se estimase que esta incorporación no dificultará el posterior tratamiento de depuración del conjunto de las aguas acumuladas en este depósito.

—f— Prescripciones Finales

1. La Autorización Ambiental Integrada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. El otorgamiento de la presente AAI comportará la modificación de la condición 4ª de la autorización de vertido otorgada a la industria siderúrgica, propiedad de A.G. Siderúrgica Balboa, S.A. mediante Resolución del Presidente de la CHG, de fecha 18 de junio de 2003 (Ref. Expte. VI-022/00-BA); la cual quedará redactada en los siguientes términos:

“4ª. En condiciones normales de funcionamiento, las aguas residuales procedentes de la industria siderúrgica, propiedad de A.G. Siderúrgica Balboa, S.A., de la industria de galvanizado y pintado de chapa, propiedad de A.G. Galva-Color, S.A., y de la industria de decapado, laminación en frío y recocido de bobinas industriales, propiedad de A.G. Tubos Europa, S.A., ubicadas en el t.m. de Jerez de los Caballeros, deberán evacuarse, una vez tratadas en las obras e infraestructuras de depuración autorizadas, al depósito pulmón existente junto a éstas, para su posterior bombeo y reutilización en los procesos que se desarrollen en los mencionados centros industriales.

No obstante, y cuando no se estén incorporando a la depuradora de A.G. Siderúrgica Balboa aguas residuales procedentes de A.G. Tubos Europa, S.A., hasta un volumen máximo anual de 85.410 m³ de esta agua tratada (un 15% del máximo volumen anual que puede depurarse) podrán verterse en el arroyo de La Granja (afluente por la margen derecha del arroyo Brovales) en un punto de su margen derecha próximo a la ubicación de las instalaciones de depuración.”

3. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obli-

gatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.

4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van hasta 200.000.000 de euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 25 de abril de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto tiene por objeto la instalación de una planta de decapado, laminación en frío y recocido de bobinas de acero de bajo carbono laminadas en caliente para obtener un producto intermedio que sirva de materia prima base a otras plantas del grupo Alfonso Gallardo o bien sean comercializadas a otras empresas.

El complejo industrial ocupa una superficie de 20.000 m² aproximadamente.

La capacidad de producción de la instalación se estima que será de 400.000 tn/año. De ellas, 250.000 tn/año se destinarán a la laminación en frío tras ser decapadas y 150.000 tn/año se recocerán en el sistema de hornos campana antes de ser laminadas en frío en modo temple.

El proceso de productivo consta de las siguientes fases:

1. Preparación de las bobinas para la entrada al proceso de decapado.

2. Tanque de aguas ácidas, para una futura regeneración de ácidos (Cuba de 10 m³).

3. Prelavado (Cuba de 3 m³).

4. Pre calentamiento de la banda.

5. Decapado por vía húmeda mediante tratamiento químico con ácido clorhídrico (HCl) como agente de decapado en 3 cubas de decapado de 20 m cada una.

6. Sistema de lavado en 5 fases (5 cubas de 5 m³ cada una).

7. Secado.

8. Instalación de recocido en horno campana con atmósfera protectora de hidrógeno.

9. Laminador.

a. modo reversible (para las bobinas laminadas en caliente y decapadas), o

b. modo temple (para las bobinas recocidas en los hornos campana).

El lavador de los gases será de tamiz inferior y estará constituido por los siguientes elementos:

— Conducto de conexiones entre cubas de decapado y lavado de bobinas, y el lavador de gases, con válvula mariposa para el ajuste manual de caudales en cada toma de vahos.

— Separador de gotas vertical antes de la entrada en la torre de lavado.

— Ventilación centrífugo para la aspiración de gases previa a la torre de lavado.

— Colectores de pulverización de agua de lavado y conexiones para retorno del agua de lavado.

— Depósito para almacenamiento y recogida del retorno de agua de lavado de vahos.

— Ventilador-exhaustor de aspiración de gases lavados, conectado a partir de su boca de impulsión con la chimenea de salida de gases.

— Chimenea de salida de gases por encima de la cumbrera con separador de gotas.

— Tuberías de rebose y vaciado de los depósitos de agua de alimentación.

Para la depuración de las aguas residuales será precisa la instalación de una planta depuradora de tipo físico-químico cuyo tratamiento

previsto consiste en una neutralización de las aguas ácidas y aceitosas. Las aguas ácidas se neutralizan con cal, se oxidan para transformar el hierro de ferroso a férrico, se flocculan con polielectrolito, y se decantan en un decantador de laminillas (lámelas). Finalmente los efluentes líquidos son conducidos a la planta de tratamiento de aguas residuales de A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A., mientras que los lodos se espesan y se filtran a presión.

Las aguas aceitosas se tratan de manera semejante, salvo que se coagulan y acidifican antes de neutralizarlas con cal, para pasar posteriormente a ser tratados tal como se ha descrito anteriormente.

El vertido final de la planta de tratamiento de A.G. TUBOS EURO-PA, S.A., se conducirá hasta la planta de tratamiento de aguas residuales de A.G. SIDERÚRGICA BALBOA, S.A.

Otras instalaciones presentes en el complejo industrial son:

- Almacenes en diferentes pabellones: Pabellón A (bobinas laminadas en caliente), Pabellón B (bobinas decapadas), Pabellón C y D (bobinas a recocer y recocidas, bobinas laminadas en frío).
- Parque de almacenamiento de ácidos (6 tanques de 75 m³ de capacidad unitaria, podrán trabajar indistintamente dado que estarán comunicados por bombeo entre sí).
- Caldera de producción de vapor.
- El combustible utilizado es gas natural.
- Planta de desmineralización del agua.
- Instalación de aire comprimido.
- Torres de refrigeración (3) en circuito cerrado.
- Laboratorio.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación del recurso minero (Sección A) “Los Palacitos”, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001,

de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23a de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación minera “Los Palacitos”, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n° 100, de 28 de septiembre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Los Palacitos”, en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) No se extraerán áridos ni en zona de dominio público hidráulico ni en zona de policía del río Gévora.

2ª) La extracción no deberá efectuarse por debajo del nivel freático.

3ª) La zona de extracción se encuentra definida por las parcelas I y I56 del polígono 769 del T. M. de Badajoz.

4ª) La Planta de Tratamiento se localizará en la zona más alejada de las vías de comunicación. La zona de acopios se localizará en las inmediaciones de la Planta de Tratamiento.

5ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración.

6ª) Se creará una pantalla visual, tal y como se señala en el Estudio de Impacto Ambiental, para disminuir la visibilidad de la extracción desde la carretera.

7ª) Se dejará un resguardo de cinco metros con las fincas o parcelas colindantes, que permita la restauración satisfactoria de los taludes en la fase final.

8ª) Regar diariamente la zona de extracción, así como los accesos, para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera.

9ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuos dentro de la explotación.

10ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

11ª) Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas, así se mantendrán las carreteras limpias de barro y otros materiales.

12ª) Se creará un sistema de recogida de lodos y aguas procedentes de la Planta de Tratamiento. Dichos lodos se utilizarán en labores finales de restauración.

13ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

14ª) La retirada de aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

15ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por los ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

16ª) Caso de ser necesario construir una fosa séptica, ésta deberá estar normalizada para permitir la correcta depuración de las aguas sucias.

Condiciones Complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de quince años, incluyendo la fase de restauración.

2ª) El uso final de las parcelas objeto de aprovechamiento será agrícola, para lo cual se dismantelarán las instalaciones, se restituirá la orografía de la zona y se sembrará con gramíneas y leguminosas, no siendo necesario llevar a cabo labores de reforestación.

3ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

4ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes.

6ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

7ª) Como garantía de la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones exigidas en esta resolución, se establece una fianza por valor de SEIS MIL QUINIENTOS EUROS (6.500), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización, con el fin de incluirlo en el expediente correspondiente (IA04/03212).

Mérida, 28 de abril de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción y elaboración de áridos naturales y la instalación de una planta de clasificación y machaqueo en el término municipal de Badajoz.

El promotor del proyecto es la empresa CLASIFICADOS Y RECICLADOS EXTREMEÑOS, S.L.

La zona a explotar afectará a las parcelas I y 156 del polígono 769. En total se extraerán 721.824 m³ de áridos naturales. El periodo de funcionamiento de la gravera está previsto para 14 años.

El método de explotación será el de gravera seca con morfología en artesa y fondo plano, utilizando excavadora para la extracción.

La realización de esta actividad conllevará las siguientes fases: arranque y carga (en camiones hasta la planta de tratamiento), transporte y vertido de las propias máquinas ayudadas por equipos auxiliares.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- “Antecedentes y Objetivos”, donde se expresa que la empresa “RECICLADOS Y CLASIFICADOS EXTREMEÑOS, S.L.” ha tramitado el Estudio de Impacto Ambiental para la explotación de un recurso minero denominado “Los Palacitos” y la instalación de una planta de clasificación y machaqueo, indicando que el lugar elegido para tal fin se encuentra en el término municipal de Badajoz.

- “Legislación”, indicándose que se ha seguido lo previsto en el artículo 4 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- “Descripción del Proyecto”, que se resume en el Anexo I de la presente resolución.

- “Inventario Ambiental”, donde se incluyen datos, tanto del medio físico como del biológico. Dentro del primer apartado se hace referencia a los factores: fisiografía, edafología, climatología, hidrografía, cultivos y aprovechamientos. En el medio biológico se relacionan, flora y fauna.

- “Identificación, Descripción y Valoración de Impactos”: en lo referente a identificación, los impactos serán notables sobre los factores “atmósfera”, “suelo”, “agua”, “vegetación”, “fauna” y “paisaje”. La valoración que se hace de los mismos es de carácter moderado.

- “Medidas Correctoras y Protectoras”: se establecerá una zona de limpieza de las ruedas de los camiones que puedan acceder a las zonas urbanas con el fin de mantener las carreteras limpias de barro y otros materiales; en caso de utilizarse agua de riego, el pH estará comprendido entre 6,5 y 8, el oxígeno disuelto será superior a 5 mg/l, el contenido en sales solubles será inferior a 2 g/l, no deberá contener bicarbonato ferroso, ácido sulfídrico, plomo, selenio, arsénico, cromatos ni cianuros y, por último, no deberá situarse por debajo de los valores establecidos en la Ley de Aguas en su tabla más restrictiva; quedará prohibido: efectuar vertidos directos e indirectos que contaminen las aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno, efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo, todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado de residuos derivados del tratamiento del aceite usado, todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente

atmosférico. Con el fin de cumplir lo anteriormente mencionado el titular de la explotación deberá almacenar los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos, disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuar la citada recogida, entregar los aceites usados a personas autorizadas para la recogida, o realizar la propia empresa, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado, regar periódicamente las pistas de acceso, los caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo, sobre todo en los meses de estío; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; las aguas procedentes del tratamiento de los áridos se verterán en dos balsas de decantación construidas al efecto; en cuanto a las aguas negras procedentes de los aseos e instalaciones, se procederá a la realización de una conducción de PVC corrugado que verterá en una fosa séptica de dos cámaras; antes de efectuar vertidos desde dicha fosa al cauce público, los residuos se someterán a un proceso biológico de depuración. El efluente de la fosa se inyectará en el terreno, si así lo autoriza la autoridad competente, a través de una zanja filtrante, pozo filtrante o filtro de arena; se realizará un mantenimiento adecuado de la misma, disponiendo de registros herméticos de acceso a cada uno de los compartimentos de la fosa, para su vigilancia periódica y limpieza; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; con el fin de evitar la visibilidad de la actividad desde la carretera se dispondrá a modo de pantalla visual, una arboleda a lo largo del perímetro de la parcela, paralela a dicha carretera; la planta se pintará con colores marrones o verdes para conseguir que armonice con el paisaje.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total, desglosado en movimientos de tierras, medidas correctoras y restauración asciende a 65.512,74 € (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE EUROS CON SETENTA Y CUATRO CÉNTIMOS).

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 27 de abril de 2005 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, correspondiente a un expediente.

El Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 144/1997, de 2 de diciembre, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 15 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a

la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 27 de abril de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
		Orden 25-11-02 (DOE 12-12-02)			
I.A. 01-0163-2	DIEXMA, S.C.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	309.091,36	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	307.309,00
		SUBVENCION:	58.730,00	SUBVENCION:	58.390,00
		EMPLEO A MANTENER:	6.43	EMPLEO A MANTENER	6.43
		EMPLEO A CREAR	1.00	EMPLEO CREADO:	1.25

ORDEN de 27 de abril de 2005 sobre la modificación de condiciones de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 4 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales.

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones genera-

les, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril, que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondien-

tes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 27 de abril de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR	CALIFICACION MODIFICADA
Orden 17-03-03 (DOE 27-03-03)			
I.A. 02-0288-1	SÁNCHEZ MERCEDES	SÁNCHEZ, INVERSION SUBVENCIONABLE: 142.522,87 SUBVENCION: 51.310,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 116.642,41 SUBVENCION: 41.990,00
Orden 02-09-03 (DOE 23-09-03)			
I.A. 03-0142-1	GONZALEZ ROMANO, JUAN CARLOS	INVERSION SUBVENCIONABLE: 234.445,09 SUBVENCION: 70.330,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 188.068,45 SUBVENCION: 56.420,00
Orden 18-03-04 (DOE 30-03-04)			
I.A. 03-0243-1	GOMEZ LOZANO, ANTONIO	INVERSION SUBVENCIONABLE: 104.691,96 SUBVENCION: 26.170,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 65.460,27 SUBVENCION: 16.370,00
Orden 30-06-04 (DOE 13-07-04)			
I.A. 03-0355-2	ARTES GRAFICAS SAMAT, S.L.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE: 141.781,30 SUBVENCION: 38.280,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE: 124.543,29 SUBVENCION: 33.630,00

ORDEN de 27 de abril de 2005 sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 40/2003, de 8 de abril, correspondiente a un expediente.

El Decreto 40/2003, de 8 de abril, constituye un instrumento para dotar a la Región de una red suficiente de Centros Autorizados de Tratamiento de vehículos al final de su vida útil, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 40/2003, de 3 de abril, y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 11 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que:

Primero. Condiciones modificadas.

En el Anexo I se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Segundo. Resoluciones individuales

1. La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de 3 de abril que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2. El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3. Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 27 de abril de 2005.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
		Orden 26-11-03 (DOE 11-12-03)			
I.A. 03-0160-1	DESGUACES LA SIERRA, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	223.827,58	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	216.599,86
		SUBVENCION:	51.840,00	SUBVENCION:	49.820,00

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007499-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléct., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo existente núm. 1/72 de LAMT Vegas de Coria derivación a Riomalo de Arriba de STR Caminomorisco.

Final: Apoyo núm. 27 de la LAMT Vegas de Coria derivación a Casares de las Hurdes de STR Caminomorisco.

Términos municipales afectados: Ladrillar. Casares de las Hurdes.

Tipos de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 4,117.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 27.

Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: TT.MM. de Ladrillar y Casares de las Hurdes.

Presupuesto en euros: 99.677,31.
 Presupuesto en pesetas: 16.584.909.
 Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.
 Referencia del Expediente: 10/AT-007499-000000.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 13 de abril de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
 ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-007487-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica del Oeste Dis., S.L.U., con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica del Oeste Dis., S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo núm. 3 de la L.A.T. "C.T. Zorita".
 Final: C.T. Proyectado.
 Términos municipales afectados: Aldea del Cano.
 Tipos de línea: Aérea.
 Tensión de servicio en Kv: 20 KV.
 Materiales: Nacionales.
 Conductores: Aluminio Acero.

Longitud total en Kms.: 0,025.
 Apoyos: Metálico.
 Número total de apoyos de la línea: 1.
 Crucetas: Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Ctra. Aldea del Cano-Torremocha.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Intemperie.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	22,000 / 400,000
	/ 230,000

Potencia total en transformadores en KVA: 100.

Emplazamiento: Aldea del Cano. Ctra. Torremocha-Aldea del Cano.

Presupuesto en euros: 19.892,48.

Presupuesto en pesetas: 3.309.830.

Finalidad: Dotar de suministro eléctrico a merendero y pistas deportivas.

Referencia del Expediente: 10/AT-007487-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 20 de abril de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
 ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.
Ref.: 10/AT-006639-000001.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléct., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista Sánchez Asensio, 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-

12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Empalmes a realizar en Línea Subterránea junto al Apoyo núm. 2002 de la LAMT a 20 KV. “Derivación a C.T. Polígono “El Palomar” de STR Logrosán.

Final: Apoyo núm. 5001 existente de la LAMT 20 KV “Circunvalación Logrosán”.

Términos municipales afectados: Logrosán.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,184.

Emplazamiento de la línea: Proximidades del Polígono Industrial El Palomar.

Presupuesto en euros: 16.227,02.

Presupuesto en pesetas: 2.699.949.

Finalidad: Soterramiento de Línea Aérea de M.T. por proximidad de naves industriales.

Referencia del Expediente: 10/AT-006639-000001.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 21 de abril de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2005, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007353-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. con domicilio en: Cáceres, C/ Periodista

Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distr. Eléctr., S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Apoyo a intercalar entre Apoyos 2007 y 2008 de la Línea Aérea Alimentación Polígono Industrial.

Final: C.T. Proyectoado.

Términos municipales afectados: Cañamero.

Tipos de línea: Aérea y Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio Acero. Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,603.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 6.

Crucetas: Bóveda.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Proximidades Polígono Industrial de Cañamero.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	20,000 / 380,000
	/ 220,000

Potencia total en transformadores en KVA: 630.

Emplazamiento: Cañamero. Polígono Industrial de Cañamero.

INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN:

Tipo: Subterránea, Simplemente Enter.

Longitud total en Kms.: 0,603.

Voltaje:

Potencia: 0 (KW).

Abonados previstos: 0.

Presupuesto en euros: 47.738,40.

Presupuesto en pesetas: 7.943.001.

Finalidad: Suministro a Polígono Industrial.

Referencia del Expediente: 10/AT-007353-000000.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 27 de abril de 2005.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
ARTURO DURÁN GARCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, de la Secretaría General de Educación, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 22, de 21 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Badajoz, dictada en el recurso contencioso-administrativo nº 293/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 293/2004, interpuesto por D. Juan González Rodríguez, asistido y representado por el Letrado Don Emilio Bravo Bravo, sobre responsabilidad patrimonial por funcionamiento de los servicios públicos, ha sido demandada la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura. Recurso que versa sobre la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas por su hijo, David González Plata, al objeto de obtener la indemnización correspondiente a las lesiones padecidas por el citado menor el día 6 de marzo de 2003.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 22, de 21 de febrero de 2005, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Don Juan González Rodríguez, en nombre de su hijo menor David González Plata, asistido y representado por el Letrado Don Emilio Bravo Bravo, sobre responsabilidad patrimonial por funcionamiento de los servicios públicos y, en consecuencia, se declara el derecho del recurrente a percibir de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, a favor de su hijo menor David González Plata, la cantidad de 7.500 euros en concepto de indemnización por las lesiones padecidas por el citado menor, más los intereses legales correspondientes desde la fecha de reclamación a la Administración demandada. Sin costas.”

Mérida, a 25 de abril de 2005.

El Secretario General de Educación,
FELIPE GÓMEZ VALHONDO

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2005, de la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada el 25 de febrero de 2005, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso nº 616/2003.

El recurso contencioso-administrativo núm. 616/2003, interpuesto por la representación procesal de MATADERO IBÉRICO DE MÉRIDA, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, versa sobre la Resolución de la Dirección General de Salud Pública de 10 de febrero de 2003 desestimatoria del recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución del Director de Salud de Área de Cáceres, recaída en el expediente sancionador núm. DGSP S/4212002.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia dictada el 25 de febrero de 2005, por la de la Sala de lo Contencioso Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso nº 616/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“...Debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Matadero Ibérico de Mérida, S.L. contra la resolución de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura de 10-2-2003, a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas.”

Mérida, 21 de abril de 2005.

El Director General de Consumo y Salud Comunitaria,
PEDRO GARCÍA RAMOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 22 de abril de 2005, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de clasificación de puesto de trabajo reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carác-

ter nacional, efectuada por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz), y en uso de las atribuciones que confiere el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Decreto 82/2003, de 15 de julio, esta Dirección General de Administración Local ha resuelto:

Primero: Clasificar el puesto de trabajo, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Ayuntamiento de Villanueva de la Serena (Badajoz).- Se clasifica el puesto de colaboración, denominado “Viceintervención”, como Intervención Clase Primera, reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a la Subescala de Intervención-Tesorería, Categoría Superior.

Segundo: La presente clasificación del referido puesto de trabajo surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, sin perjuicio de su debida comunicación al Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 9 del citado reglamento.

Mérida, 22 de abril de 2005.

La Directora General de Administración Local,
MARÍA ISABEL MORENO DUQUE

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE PLASENCIA

EDICTO de 25 de abril de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso nº 516/2004.

Dª MARÍA PLASENCIA MARTÍN, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Plasencia.

DOY FE: Que en los autos de DIVORCIO que se tramitan en este Juzgado con el número 516/2004, a instancia de Dª SOLEDAD

NÚÑEZ ARJONA, contra D. MIGUEL ZARZUELA JIMÉNEZ, se he dictado la sentencia que copiada literalmente dice lo siguiente:

SENTENCIA Nº 99/2005

En Plasencia, a veinte de abril de dos mil cinco.

Dª MARÍA PILAR SÁNCHEZ CASTAÑO, Magistrado-Juez del Juzgado de la Instancia Nº 2 de Plasencia, habiendo visto los presentes autos de DIVORCIO, seguidos ante este Juzgado con el nº 516/2004, a instancia de Dª SOLEDAD NÚÑEZ ARJONA, representada por la Procuradora Sra. Aguilar Marín y defendida por la

Letrado Sra. Arrojo Cordero, contra D. MIGUEL ZARZUELA JIMÉNEZ, declarado en situación procesal de rebeldía; ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora Sra. Aguilar Marín, en nombre y representación de D^a SOLEDAD NÚÑEZ ARJONA se formuló demanda de divorcio contra D. MIGUEL ZARZUELA JIMÉNEZ que fue turnada a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso terminó suplicando al Juzgado que previos los trámites legales se dicte Sentencia por la que se declare haber lugar a la disolución por divorcio del matrimonio de demandante y demandado, con expresa condena en costas a la parte demandada si se opusiera.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda se emplazó al demandado a fin de que en el plazo de veinte días compareciera en autos y contestara a la demanda. El demandado no compareció en tiempo y forma, siendo declarado en situación procesal de rebeldía.

TERCERO.- Citadas las partes a la vista prevenida legalmente, a la misma asistió la parte actora, que se afirmó y ratificó en la demanda pero no el demandado. Practicadas las pruebas propuestas se dio por terminado el juicio.

CUARTO.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se formula en la presente litis demanda dirigida a que se declare el divorcio de los cónyuges D^a SOLEDAD NÚÑEZ ARJONA y D. MIGUEL ZARZUELA JIMÉNEZ, invocando como causa la prevista en el n^o 4 del artículo 86 del Código Civil, que contempla el cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de al menos cinco años a petición de cualquiera de los cónyuges. El demandado no ha comparecido en autos dentro del plazo legal, por lo que ha sido declarado en situación procesal de rebeldía.

SEGUNDO.- Establece el artículo 85 del Código Civil que el matrimonio se disuelve, sea cual sea la forma y el tiempo de su celebración, entre otros motivos, por el divorcio. Las causas de dicha forma de disolución aparecen previstas en el artículo 86 del mismo texto legal, estando incluida en el número 4^o la invocada por la demandante consistente en el cese efectivo de la convivencia conyugal durante el transcurso de al menos cinco años, a petición de cualquiera de los cónyuges.

A la vista de las pruebas practicadas en el presente procedimiento, y constando que el esposo dejó el domicilio familiar hace más de treinta años, resulta el cumplimiento de los presupuestos necesarios para declarar el divorcio de los cónyuges que son parte en el procedimiento, habiendo transcurrido a la fecha de la presentación de la demanda el plazo legalmente establecido de cinco años desde la celebración del matrimonio.

No habiéndose solicitado ninguna medida de las previstas en el art. 91 del Código civil no procede hacer pronunciamiento alguno sobre ello.

TERCERO.- Dada la especial naturaleza de la acción que se ejercita en este procedimiento, no procede hacer expresa condena en costas.

VISTOS los preceptos legales citados y demás concordantes de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Aguilar Marín en nombre y representación de D^a SOLEDAD NÚÑEZ ARJONA contra D. MIGUEL ZARZUELA JIMÉNEZ, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio de los citados, por causa de divorcio, con todos los efectos legales inherentes.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme a las oficinas del Registro Civil en que conste la inscripción del matrimonio de los cónyuges.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del día siguiente al de su notificación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres.

Expídase testimonio de la presente resolución, el cual quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al Libro de Sentencias Civiles.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.- M^a del Pilar Sánchez Castaño.- Firmado y rubricado”.

Lo inserto con acuerdo fielmente con su original a que me remito y en cumplimiento de lo mandado, para su publicación en el DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA, para que sirva de notificación la demandado rebelde D. MIGUEL ZARZUELA JIMÉNEZ, en ignorado paradero, explico el presente en Plasencia a veinticinco de abril de dos mil cinco.

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2005, del Secretario General, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen normas para la ordenación de las escuelas taurinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una vez elaborado el proyecto de Decreto por el que se establecen normas para la ordenación de las escuelas taurinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

ACUERDO:

La apertura de un periodo de información pública por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de Decreto por el que se establecen normas para la ordenación de las escuelas taurinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y formular las alegaciones que estime convenientes.

El horario y lugar de exposición del Proyecto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, de la Consejería de Presidencia, sita en Paseo de Roma, s/n., Mérida, Provincia de Badajoz.

Asimismo, el Proyecto de Decreto estará a disposición de los interesados en el Sistema de Información Administrativa, a través de la siguiente dirección de Internet: <http://sia.juntaex.es/guia/guia.asp?cons=3>.

Mérida, a 11 de mayo de 2005. El Secretario General, FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA.

ANUNCIO de 27 de abril de 2005 sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. David Bailén Almaraz por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 27 de abril de 2005. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. David Bailén Almaraz con D.N.I. número 50894264W. Último domicilio conocido: C/ Valencia, 38. 10580 Membrío (Cáceres). Expediente: SEPC-00407 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

En el expediente sancionador SEPC-00407 del año 2004, incoado a D. David Bailén Almaraz con D.N.I. número 50894264W, por exceso en los horarios establecidos a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

Permanecer abierto al público, con 25 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a Bar, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado "Piscina Municipal", situado en Membrío, siendo las 03,30 horas del día 31 de julio de 2004, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 02,30 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109, de 19 de septiembre.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Leve, prevista en el artículo 26e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), a la que podría corresponder una sanción de 180,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Cáceres a 17 de septiembre de 2004. El Instructor. Fdo.: Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 27 de abril de 2005 sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. José Fernández Rosado, en representación de “Tauro Califa, S.L.”, por utilización antirreglamentaria de útiles o trastos para la lidia.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 27 de abril de 2005. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. José Fernández Rosado, en representación de Tauro Califa, S.L. con C.I.F. número B91260307.

Último domicilio conocido: C/ Portales, nº 23. 14120 Fuente Palmera (Córdoba).

Expediente: SETB-00010 del año 2004 seguido por Utilización antirreglamentaria de útiles o trastos para la lidia.

Instruido el expediente sancionador SETB-00010 del año 2004, incoado a D. José Fernández Rosado, en representación de Tauro Califa, S.L. con C.I.F. número B91260307, por utilización antirregla-

mentaria de útiles o trastos para la lidia, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Antecedentes y Tramitación.

I. Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: “Con motivo de la celebración de una corrida de toros autorizada por este Centro Directivo, para el día 16 del pasado mes de agosto, en la plaza de toros portátil instalada en la localidad de Azuaga, al proceder por parte del Delegado Gubernativo al reconocimiento de las banderillas, se observó que la empresa organizadora del festejo solamente presenta 18 banderillas, y no las 24 reglamentarias, faltando además las negras o de castigo”.

II. En Trámite de Audiencia manifiesta el interesado que por la mañana se aportaron a la plaza dieciocho banderillas y posteriormente por la tarde se aportaron las seis que faltaban así como los pares de banderillas negras correspondientes según el número de reses que se iban a lidiar.

Segundo. Pruebas.

Con fecha 3 de enero de 2005 se solicitó al delegado gubernativo presente en el festejo la ratificación de la denuncia de fecha 16 de agosto de 2004, recibándose ésta el día 3 de febrero de 2005 en la que se reafirma en la misma.

Tercero. De todo lo actuado la instructora concluye:

Las alegaciones del expedientado no pueden estimarse por cuanto no desvirtúan las imputaciones referidas en el Pliego de Cargos ni la calificación jurídica de las mismas dada cuenta que a pesar de las alegaciones vertidas por el interesado, el Delegado Gubernativo presente en el espectáculo referido, informa que durante el reconocimiento de las banderillas y petos se presentaron dieciocho banderillas no se presentó ninguna banderilla negra. Conforme a todo lo expuesto y considerando la presunción de veracidad que ostenta tanto el acta denuncia formulada por el mismo, como el informe de ratificación de la misma quedan probados los hechos imputados a tenor de lo determinado en el artículo 22 de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con el artículo 137.3 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 17.5 Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el art. 15 j) de la Ley 10/1991, de 4 de abril sobre potestades administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, y en relación con el art. 62.3 y 63 del Reglamento Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 180,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 8 de marzo de 2005. La Instructora. Fdo.: Josefa Méndez González.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 5 de abril de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-016457.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Félix González, S.A. con domicilio en: Don Benito, C/ Ayala, nº 3 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. Velasco.

Final: C.T. Projectado Zurbarán.

Términos municipales afectados: Don Benito.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,238.

Emplazamiento de la línea: C/ Velasco, Carchenilla, Tesoro, Santa Teresa de Jwaua y Zurbarán en el T.M. de Don Benito.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,200 / 20,000
	0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores: 1.260 (KVA).

Emplazamiento: Don Benito. C/ Zurbarán, s/n. en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 41.390,78.

Presupuesto en pesetas: 6.886.846.

Finalidad: Suministro eléctrico a viviendas.

Referencia del Expediente: 06/AT-001998-016457.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 5 de abril de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 5 de abril de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-001998-016458.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Félix González, S.A. con domicilio en: Don Benito, C/ Ayala, nº 3 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: C.T. Cánovas I.

Final: C.T. Projectado Cánovas II.

Términos municipales afectados: Don Benito.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,207.

Emplazamiento de la línea: Avda. de Cánovas, s/n. del T.M. de Don Benito.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,200 / 20,000 0,400 / 0,230

Potencia total en transformadores: 2.000 (KVA).

Emplazamiento: Don Benito. Avda. de Cánovas, s/n. en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 29.808,57.

Presupuesto en pesetas: 4.959.729.

Finalidad: Suministro eléctrico a nuevos clientes de la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-001998-016458.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 5 de abril de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ANUNCIO de 26 de abril de 2005 sobre notificación de requerimiento efectuado a Bouchaib el Ghaouti, en relación con la solicitud formulada para realizar transporte privado complementario con el vehículo matrícula 7107-BJP.

No habiendo sido posible practicar en el último domicilio conocido del interesado la notificación que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior:

“La Jefe de la Sección de Transportes de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico en Badajoz: Vista la solicitud de autorización de transporte privado complementario para el vehículo 7107-BJP, presentada por Bouchaib el Ghaouti, se le informa que para proseguir la tramitación de la misma deberán ser subsanados los defectos o remitidos los documentos preceptivos, establecidos en la Orden de 24 de agosto de 1999, para lo cual se le concede un plazo de diez días, y se le apercibe de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Badajoz, 26 de abril de 2005. M^a del Carmen Bazaga Barroso.”

El expediente de referencia se encuentra archivado en la Sección de Transportes de Badajoz, de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, sita en Avda. de Europa, 10-Planta Baja, donde podrá dirigirse para su constancia.

Badajoz, a 26 de abril de 2005. La Jefe de la Sección de Transportes, M^a DEL CARMEN BAZAGA BARROSO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 13 de abril de 2005 sobre notificación de Resolución del expediente sancionador seguido a D. Francisco Javier de Dios Puerto.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: Francisco Javier de Dios Puerto.

Último domicilio conocido: Apartamentos del Hotel Trajano.- Zalamea de la Serena.

Expediente n.º: 278/2004.

Tipificación de la infracción:

Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura (D.O.E. n.º 76, de 3 de julio de 2001): arts. 52.1 y 52.3.a).1^a.

Normativa infringida:

Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a los manipuladores de alimentos (B.O.E. nº 48, de 25 de febrero de 2000): arts. 1, 2.3, 7.3 y 8.

Decreto 138/2002, de 8 de octubre, por el que se establecen las normas relativas a la formación de los manipuladores de alimentos y al procedimiento de autorización de empresas y entidades de formación de manipuladores de alimentos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 119, de 15 de octubre de 2002): arts. 4, 5, 6, 10, 22 y 28.

Sanción: 150 euros.

Plazo de interposición de Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del siguiente de publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver: El Director de salud del Área de Mérida.

Badajoz, a 13 de abril de 2005. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

ANUNCIO de 28 de abril de 2005 sobre notificación de Resolución del expediente sancionador incoado a D^a Rosa Cañadas Fernández (Joyería Rosa).

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución del expediente sancionador que a continuación se especifica, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Denunciado: D^a Rosa Cañadas Fernández (Joyería Rosa).

Último domicilio conocido: C/ Urbano González Serrano, nº 4. 10300. Navalmoral de la Mata.

Expediente nº: C/085-J-2004.

Normativa infringida:

- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (D.O.E. núm. 72, de 23 de junio), artículo 10.1.g).

- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia del consumidor y de la

producción agro-alimentaria (B.O.E. núm. 168, de 15 de julio), artículo 3.3.6.

- Decreto 32/1995, de 4 de abril, por el que se regula el modelo de hojas de reclamaciones de los consumidores y usuarios y su utilización (D.O.E. núm. 42, de 8 de abril), artículos 1 y 4.1.

Tipificación de la infracción:

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, (B.O.E. 176, de 24 de julio), artículo 34.6.

- Ley 6/2001, de 24 de mayo, del Estatuto de los Consumidores de Extremadura (D.O.E. núm. 72, de 23 de junio), artículo 32.5, en relación con lo dispuesto en el artículo 10.1.1.g).

Sanción: Ciento veinte euros (120 €).

Órgano Resolutorio: Jefa de Servicio de Consumo y Participación.

Plazo de interposición Recurso de Alzada: Un mes, contado a partir del día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Órgano Competente para resolver Recurso de Alzada: Director General de Consumo y Salud Comunitaria.

Cáceres, a 28 de abril de 2005. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 15 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de San Vicente de Alcántara”, tramo: todo su recorrido, del término municipal de Alburquerque.

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con fecha 14 de abril de 2005, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de San Vicente de Alcántara, tramo: “todo su recorrido”, del término municipal de Alburquerque, y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71 de 24/3/1995), en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, (D.O.E. nº 30, de 14/3/2000) y en el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. de 13/12/2001), se hace

público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10,00 horas del próximo día 20 de junio, en el P.K. 25,800 de la Carretera EX-303, de Alburquerque a Aliseda, junto al Puente de la Rivera Albarragena.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentado D. Francisco Peña Leco la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

Por todo ello se adjunta cuadro Anexo con los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 15 de abril de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO:

**RELACIÓN DE POSIBLES COLINDANTES CON LA VÍA PECUARIA
CORDEL DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA,
EN EL T. M. DE ALBURQUERQUE.**

Pol.	Parc.	Titular	Dirección	C.P.	Municipio	Provincia
17	2	AGROPECUARIA CAÑAS Y LABRADOS S.A.	CL/ DOMENICO SCARLATTI, 9	28003	MADRID	MADRID
41	2	AGROPECUARIA CAÑAS Y LABRADOS S.A.	CL/ DOMENICO SCARLATTI, 9	28003	MADRID	MADRID
17	3	LINARES BARAHONA, EMILIO	CL/ OBISPO SAN JUAN DE RIVERA, 9	06002	BADAJOS	BADAJOS
41	3	LINARES BARAHONA, EMILIO	CL/ OBISPO SAN JUAN DE RIVERA, 9	06002	BADAJOS	BADAJOS
40	3	LINARES BARAHONA, EMILIO	CL/ OBISPO SAN JUAN DE RIVERA, 9	06002	BADAJOS	BADAJOS
18	1,2,3	LOS ALCORNOCALES S.A.	CL/ DR. FLEMING, 3	28036	MADRID	MADRID
18	5,6	CASA LIEBRES S.A.	AV/ PORTUGAL, 1	28011	MADRID	MADRID
18	7,8	MUGUIRO LINIERS, TERESA	AP. CORREO 537 (CÁCERES)		CÁCERES	CÁCERES
18	9001, 9004	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA	CL/ SINFORIANO MADROÑERO 12	06011	BADAJOS	BADAJOS
40	5	GEVORA AGROPECUARIA S.A.	CL/ ZURBANO, 22	28010	MADRID	MADRID
41	4,7,8,10	GEVORA AGROPECUARIA S.A.	CL/ ZURBANO, 22	28010	MADRID	MADRID
41	9006,9007, 9009	AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE	CL/ SAN MATEO, 1	06510	ALBURQUERQUE	BADAJOS
		JUNTA DE EXTREMADURA	PASEO DE ROMA S/N		MÉRIDA	BADAJOS
		AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE	C/ SAN MATEO S/N	06510	ALBURQUERQUE	BADAJOS

ANUNCIO de 20 de abril de 2005 de exposición pública del comienzo de operaciones de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel Serrano", en el término municipal de Campanario. (Tramo: desde el cruce con la Cañada Real Leonesa hasta el punto donde la divisoria de término municipal entre La Coronada y Campanario es el eje de la vía pecuaria).

Acordada por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, con fecha 20 de abril de 2005, la realización del deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel Serrano", en el término municipal de campanario, tramo: "desde el cruce con la Cañada Real Leonesa hasta el punto donde la divisoria de T.M. entre La Coronada y Campanario es el eje de la vía pecuaria", y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. nº 71, de

24/3/1995), y en los artículos 13 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. nº 30, de 14/3/2000) y Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior (D.O.E. de 13/12/2001), se hace público para general conocimiento, que los trabajos de referencia darán comienzo a las 10:30 horas del 20 de junio del presente año, en el cruce del Cordel Serrano con la Cañada Real Leonesa, a la altura del kilómetro 13 de la EX-115.

Para la realización de dichos trabajos ha sido designada la Sección de Vías Pecuarias, ostentado D. Gregorio Salcedo Madero la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán acudir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas, por todo ello se adjunta en cuadro Anexo los posibles colindantes a dicha vía pecuaria.

Mérida, a 20 de abril de 2005. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANEXO

**RELACIÓN DE PARCELAS COLINDANTES AL "CORDEL SERRANO"
T.M. DE CAMPANARIO (TRAMO: DESDE EL CRUCE CON LA CAÑADA REAL LEONESA
HASTA EL PUNTO DONDE LA DIVISORIA DE T.M. ENTRE LA CORONADA Y CAMPANARIO
ES EL EJE DE LA VÍA PECUARIA) "**

Políg./Parc.	Nombre	Dirección	Nº	Cod. Postal	Municipio	Provincia
1/3	ALMODOVAR GALLARDO ELOY	CL / HERNAN CORTES	3	6740	ORELLANA LA VIEJA	BADAJOS
1/12-8	CB EL DORNAJO DE VILLANUEVA SERENA	CL / RAMON Y CAJAL	1	6700	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS
1/30	FINCA FUENTE DE LOS ROMEROS CB	AV / GRAN VIA DE SAN MARCOS	10	24001	LEON	LEON
1/27-13	GALLARDO MARTINEZ DIEGO	CL / DIAZ BRITO	18	6005	BADAJOS	BADAJOS
1/20-26-14	GOMEZ BRAVO FERNANDEZ DAZA AGUSTINA	CL / COVARRUBIAS	22	28010	MADRID	MADRID
1/1000-4	GOMEZ PEÑA MANUEL	CL / CANCHARROSA	9	6469	LA CORONADA	BADAJOS
1/19	MORALES CRUCERA SANTIAGO	AV / PORTO PETRO	6	7650	SANTANYI	ILLES BALEARS
1/18	NUMANTINA GANADERA SL	CL / CLAVEL	3	6700	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOS

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 18 de abril de 2005 sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador incoado contra D. César Méndez Rubio.

No habiendo sido posible practicar a D. César Méndez Rubio la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador núm. 8/04 que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992).

Badajoz, a 18 de abril de 2005. La Instructora, YOLANDA MURIEL DE LA RIVA.

ANEXO

Expte.: 8/04

Instruido el expediente sancionador 8/04 incoado a D. Cesar Méndez Rubio, por dedicar una vivienda de protección pública

a usos no autorizados o alterar el régimen de uso establecido en la célula de calificación definitiva, sita en la C/ Hurtado Valhondo, nº 27 de Almendralejo, acogida al régimen de VPO, amparada en el número de expediente 06-NC-018/98-I-E, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Teniendo conocimiento en el Servicio Territorial de la Consejería de Fomento en Badajoz, de un posible arrendamiento de la vivienda sita en C/ Hurtado Valhondo, nº 27 de Almendralejo, se decreta la apertura de diligencias previas informativas.

Segundo: Con fecha 27 de septiembre de 2004, se incoa expediente sancionador a D. César Méndez Rubio, formulándose el correspondiente pliego de cargos el 13 de diciembre de 2004, concediéndose un plazo de diez días para alegaciones.

Tercero: Dentro del plazo concedido al efecto el expedientado presenta escrito en el que manifiesta que alquiló la vivienda sita en la C/ Hurtado Valhondo, nº 27 de Almendralejo a D. Carlos Cuenca Cáceres por necesidades económicas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero: En aplicación de lo dispuesto en el art. 60.d) de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura, califica la infracción grave dedicar la vivienda de protección pública a usos no autorizados o alterar el régimen de uso establecido en la cédula de calificación definitiva, y como quiera que el denunciado ha destinado su vivienda a un régimen de uso distinto al consignado expresamente en la cédula de calificación definitiva emitida con fecha 15 de enero de 1998, se considera esta conducta subsumible dentro del supuesto típico contemplado en el mencionado artículo y, en consecuencia, sancionable en la forma y cuantía señalada en el art. 63.2 del referido cuerpo legal.

Segundo: La competencia del instructor para formalizar esta propuesta de resolución, le viene atribuida en el art. 14 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En aplicación de todo lo expuesto, el instructor del expediente:

PROPONE

Sancionar a D. Cesar Méndez Rubio con una multa de 3.000 € por alterar el régimen de uso establecido en la cédula de calificación definitiva de la vivienda sita en Almendralejo, C/ Hurtado Valhondo, nº 27, amparada en el número de expediente 06-NC-018/98-I-E.

Notifíquese esta propuesta de resolución a los interesados a fin de que en el plazo de diez días hábiles pueda alegar cuanto considere conveniente.

Badajoz, 25 de marzo de 2005. La Instructora. Fdo.: Yolanda Muriel de La Riva.

ANUNCIO de 29 de abril de 2005 sobre notificación de cédula de emplazamiento del procedimiento abreviado nº 22/2005.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del emplazamiento a D. Luis Guerrero Ortiz en procedimiento abreviado 22/2005, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

En cumplimiento del requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz de fecha 10 de febrero de 2005, le comunico la interposición del Procedimiento Abreviado nº 0022/05 que se tramita en dicho órgano judicial, promovido a instancia de Joaquín Mena Masero contra la Junta de Extremadura, relativo a contrato de cesión de la vivienda sita en calle Juan Sebastián Elcano, nº 37, 6º.

Por ello se le emplaza para que pueda personarse, en representación de la Entidad Mercantil Seragua, S.A., si tiene interés en el asunto, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Badajoz, sito en Castillo Puebla de Alcocer, 20, en el plazo de 9 días a contar desde el siguiente a la notificación del presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. Este trámite deberá hacerlo mediante abogado y procurador.

No obstante, si no comparece, el procedimiento continuará en todos sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna al respecto.

Mérida, a 29 de abril de 2005. El Jefe de Servicio de Asuntos Generales y Contratación, SANTIAGO OLIVENZA SÁNCHEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2005, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se hace pública la adjudicación del expediente CS/01/25/05/CA, cuyo objeto es “El suministro de reactivos necesarios para la detección y especificación de anticuerpos ANTI-HLA para el laboratorio de inmunología”.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura.- Servicio Extremeño de Salud.- Gerencia del Área de Salud de Badajoz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.
- c) Número de expediente: CS/01/25/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de reactivos necesarios para la detección y especificación de anticuerpos ANTI-HLA para el laboratorio de inmunología.

- b) División por lotes y número: Según expte.
 c) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 22 de 24/02/2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

36.488 euros.

5.- ADJUDICACIÓN:

- a) Fecha: 04/04/2005.
 b) Empresa adjudicataria: Diagnosica Longwood, S.L.
 c) Nacionalidad: Española
 d) Importe de la adjudicación: 21.482,52 €.

Badajoz, a 12 de abril de 2005. El Gerente de Área, CARLOS M. GÓMEZ GARCÍA.

ANUNCIO de 9 de mayo de 2005 por el que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación del "Servicio externo de cita previa de atención primaria". Expte.: CSE/00/09/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
 b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Gestión Económica y Contratación Administrativa del Servicio Extremeño de Salud.
 c) Número de expediente: CSE/00/09/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio externo de cita previa de atención primaria.
 b) División por lotes y número: No procede.
 c) Lugar de ejecución: Según se determina en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Doce meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 670.000,00 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación (13.400,00 euros).
 Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.- Secretaría General.
 b) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 d) Teléfono: 924.38.25.00.
 e) Fax: 924.38.25.63
 f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL:

- a) Clasificación: Grupo U), Subgrupo 7, Categoría D.
 b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No se exige, al sustituirse por la clasificación correspondiente (art. 15.1 del TRLCAP)

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.
 b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 c) Lugar de presentación:
 1. Entidad: Registro General de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.
 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 3. Localidad y código postal: Mérida 06800.
 d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 3 meses, contados a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación - Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
- c) Localidad: Mérida 06800.
- d) Fecha: 8 de junio de 2005.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 11,00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

A cargo de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.saludextremadura.com

Mérida, a 9 de mayo de 2005. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, P.D. (Res. 17-01-05 D.O.E. 01-02-05), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

ANUNCIO de 10 de mayo de 2005 por el que se convoca, por procedimiento negociado con publicidad, la contratación de "Un Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial para el Servicio Extremeño de Salud". Expte.: CSE/00/08/05/PNCP.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: CSE/00/08/05/PNCP.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Contratación de un Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial para el Servicio Extremeño de Salud.
- b) División por lotes y número: No hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Servicio Extremeño de Salud.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): 24 meses a contar desde la formalización del contrato.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
- c) Forma:

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 3.541.818,18 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación (70.836,36 euros).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924 382500.
- e) Fax: 924 382563.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: 24 de mayo de 2005.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1. Entidad: Registro General de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.
 - 2. Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
 - 3. Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): No procede.
- e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o número máximo mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido):

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, 2.
- c) Localidad: Mérida-06800.
- d) Fecha: No procede.
- e) Hora: No procede.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL “DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS”:

10 de mayo de 2005.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.saludextremadura.com

Mérida, a 10 de mayo de 2005. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 27 de abril de 2005 por el que se convoca concurso público para la contratación de servicio de escuelas infantiles de verano. Expte.: SE.012/05.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Patrimonio.
- c) Número de expediente: SE.012/05.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Servicio de Escuelas Infantiles de Verano de la UEx.

- b) División por lotes: Sí. (Lote 1.- Semidistrito de Badajoz y Lote 2.- Semidistrito de Cáceres).

c) Lugar de ejecución: Servicio de Actividad Física y Deporte.

d) Plazo de ejecución: Un mes.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Lote 1: 11.000 €.

Lote 2: 11.000 €.

5.- GARANTÍA PROVISIONAL:

2% del importe de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Universidad de Extremadura. 1) Sección de Contratación y Patrimonio. 2) Negociado de Patrimonio.

b) Domicilio, Localidad, Código Postal, Teléfono y Fax: 1) Sección de Contratación y Patrimonio.- Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n., 06071 Badajoz, Tfno. 924-289300, Fax 924-273260.

2) Negociado de Patrimonio. Edificio Rectorado. Plaza de los Caldereros, I. 10071 Cáceres, Tfno. 927-257043, Fax 927-257046.

Igualmente se puede obtener esta documentación consultando la página web: www.unex.es/empresas/contrataciones

c) Fecha límite de obtención de documentación: Hasta tres días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite: Hasta las 14,00 horas del vigésimo día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 5, 6 y 7 del Modelo-Tipo de Pliego Particular de general aplicación a los contratos de Consultoría, Asistencia y de Servicios.

c) Lugar de presentación

1.- Entidad: Universidad de Extremadura.

2.- Domicilio: Edificio Rectorado, Registro General, Avda. de Elvas, s/n.

3.- Localidad y código postal: 06071, Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Universidad de Extremadura.

- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Avda. de Elvas, s/n.
- c) Localidad: Badajoz.
- d) Fecha: Tendrá lugar el segundo día hábil (no sábado) siguiente al de finalización de presentación de ofertas.
- e) Hora: Once treinta.

9.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 27 de abril de 2005. El Gerente, LUCIANO CORDERO SAAVEDRA.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 19 de abril de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 986/2004.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm. 986/2004.

Denunciado: D. Alberto José Marroyo Gregorio.

Domicilio: C/ Amistad, nº 11, 1º B. Cáceres.

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Almoharín.

Sanción: Trescientos diez euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 19 de abril de 2005. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

EDICTO de 25 de abril de 2005 sobre notificación de la Resolución del expediente sancionador 916/2004.

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución del expediente sancionador que se indica, por infracción prevista en la Ley Orgánica 1/1992.

Expediente núm. 916/2004.

Denunciado: D. Víctor Rebollo Moreno.

Domicilio: C/ Gran Vía, nº 2, 2º D. Alicante.

Infracción: Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992.

Fuerza denunciante: Guardia Civil de Arroyo de la Luz.

Sanción: Trescientos noventa euros.

Lugar donde el interesado podrá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27).

Subdelegación del Gobierno. Avda. Virgen de la Montaña, 3, Cáceres. Tfno. 927-749000.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se publica el presente edicto, pudiendo interponer Recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en el que se efectúe la notificación del presente, de conformidad con lo establecido en el art. 114.1 de la citada Ley.

Cáceres, a 25 de abril de 2005. La Delegada del Gobierno, P.D. Resol. de 23-4-97, apart. Primero (B.O.P. día 29), El Secretario General, DIEGO PLATA PEDRAZO.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ

ANUNCIO de 29 de abril de 2005 sobre delegación para la gestión, liquidación y recaudación de la cuota por obras de mejora y modernización de la red de tuberías.

La Comunidad de Regantes de Guadiana ha efectuado su delegación en la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz para la gestión, liquidación, y recaudación de la cuota por obras de mejora y modernización de la red de tuberías, a tenor de lo estableci-

do en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Badajoz, a 29 de abril de 2005. El Gerente, MANUEL CORDERO CASTILLO.

AYUNTAMIENTO DE ALANGE

ANUNCIO de 27 de abril de 2005 sobre oferta de empleo público de 2005.

Provincia: Badajoz.

Corporación: Alange.

Número de código territorial: 060004.

Funcionarios de carrera

— Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: D. Clasificación: Escala de Administración General, subescala Auxiliar. Número de vacantes: Una. Denominación: Auxiliar Administrativo.

— Grupo según el artículo 25 de la Ley 30/1984: C. Clasificación: Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local (Escala Básica, categoría Agente, según Decreto 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura). Número de vacantes: 2. Denominación: Agente de la Policía Local.

Alange, a 27 de abril de 2005. El Alcalde, JUAN PULIDO GIL.

AYUNTAMIENTO DE BIENVENIDA

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2005 sobre nombramiento de funcionarios de carrera.

Se hacen públicos los nombramientos de D. Cecilio Risco Cantos (D.N.I.: 33.979.972-W) y D. Juan Carlos Rodríguez Pardo (D.N.I.: 76.245 627Y) como funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local y sus Auxiliares, encuadrados en la Escala Básica y categoría de Agente en la plantilla de este Ayuntamiento.

Los nombramientos se realizan por Decreto de esta Alcaldía nº 6/2005, de 26 de abril, una vez concluido el proceso selectivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Bienvenida, a 27 de abril de 2005. La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DEL PILAR DÍAZ VÁZQUEZ.

AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

ANUNCIO de 28 de abril de 2005 sobre las bases de la convocatoria para cubrir, mediante concurso-oposición, plazas de Oficiales de la Policía Local.

BASES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO A TRAVÉS DE CONCURSO OPOSICIÓN PARA PROVEER EL ACCESO DE LOS OFICIALES DE LA POLICÍA LOCAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CASTUERA, AL GRUPO C, SEGÚN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 30/1984, DE 2 DE AGOSTO, Y EL DECRETO DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA 74/2002, DE 11 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS MARCO DE LOS POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria regular el acceso al Grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de los Oficiales de la Policía Local de este Ilmo. Ayuntamiento, encuadrados en el Grupo D, según el citado artículo 25, en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera en relación con los artículos 12.3) y artículos 84 y 85 del Decreto de Presidencia de la Junta de Extremadura número 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura.

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso oposición, por promoción interna, y afectará a un oficial de la Policía Local.

Las plazas a las que se accede estarán encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase de la Policía Local, Escala Básica, y estarán dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de las Policías Locales en Extremadura, y demás retribuciones complementarias que le correspondan al puesto.

Corresponderá al funcionario titular de la plaza, objeto de la presente convocatoria, el desempeño de las funciones contempladas en el catálogo de puestos de trabajo de este Excmo. Ayuntamiento. Estará, además, sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 74/2002, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener la condición de Oficial de la Policía Local en activo integrado en la escala ejecutiva de este Ilmo. Ayuntamiento.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado, o equivalentes. Estarán exentos de acreditar titulación los agentes que acrediten una antigüedad de diez años en la Escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación en la Academia de formación de Seguridad Pública de Extremadura.

En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o por cualquier otro Organismo competente en la materia.

- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Todos los requisitos precedentes deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias para solicitar tomar parte en el concurso-oposición.

Todos los funcionarios de la Policía Local que superen las pruebas de promoción interna y no acrediten haber superado un curso específico de formación en la Academia de Seguridad Pública de

Extremadura, con una duración de cuarenta horas, deberán superar mencionado curso en dicha Academia.

Tercera. Presentación de solicitudes.

Instancias: En las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición, conforme al modelo que aparece en el Anexo II, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos en que se recogen, en la base segunda.

Se acompañará, en su caso, la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen de acuerdo con lo dispuesto en las bases. La falta de acreditación de dichos méritos no supondrá causa de exclusión al concurso oposición suponiendo, únicamente, su no valoración.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

Lugar de Presentación de Instancias: Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, se presentarán en el Registro General de este Ilmo. Ayuntamiento, en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de Presentación de Instancias: El plazo de presentación será de quince días naturales a contar del siguiente a aquél en que aparezcan publicadas las bases de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Cuarta. Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará Resolución, en el plazo máximo de diez días naturales, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

La Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de éstos.

Si no existiesen reclamaciones la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la Resolución en el B.O.P., subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos.

Se concederá idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Quinta. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador para las pruebas selectivas estará constituido por:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya, que tendrán voz pero no voto.

Vocales: Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo competente en materia de coordinación de Policías Locales de la Junta de Extremadura, el Subinspector Jefe de la Policía Local de Castuera y un funcionario de la Corporación designado por la Alcaldía.

Asimismo actuarán como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación, y un representante de cada organización sindical con representación en este Ayuntamiento.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o superior a la del puesto a ocupar.

Asesores: El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

Actuación del Tribunal: No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, o podrán ser recusados, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta. Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará, previamente al comienzo de cada ejercicio, mediante sorteo público.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha, y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del tribunal calificador.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de quince días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios de este Ilmo. Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I., salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificada, y apreciadas al Tribunal con absoluta libertad de criterios.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Séptima. Procedimiento de selección.

Se efectuará por el procedimiento de concurso oposición y constará de tres fases:

Primera fase, de concurso: La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, su valoración se realizará previamente a la celebración de la fase de oposición, y sólo se aplicará a los aspirantes que hayan superado esta fase de oposición.

Esta fase consistirá en la calificación de los méritos alegados, y debidamente acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo que se detalla:

- a) Por cada mes completo de servicios prestados como Oficial de la Policía Local de Castuera, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación 0,1 puntos, con un máximo de 3 puntos.
- b) Por estar en posesión de las siguientes titulaciones, sólo pudiendo puntuar cada aspirante por una de ellas, Licenciatura universitaria 2 puntos, Diplomatura universitaria 1 punto, y Bachiller Superior o equivalente 0,5 puntos.
- c) Por cursos, seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta y estén impartidos por Instituciones de carácter público, según su duración, y siempre que sean igual o superior a veinte horas:

De 20 a 40 horas	0,10 puntos
De 41 a 70 horas	0,20 puntos
De 71 a 100 horas	0,25 puntos
De 101 a 200 horas	0,50 puntos
De 201 horas en adelante	1,00 punto

La puntuación máxima del apartado será de 1 punto. No se valorarán cursos que no justifiquen su duración.

La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos en el mismo, sin que la puntuación total pueda superar un máximo de 3,5 puntos.

Segunda fase, de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición serán obligatorios para todos los aspirantes, y tendrán carácter eliminatorio, para la realización de una prueba será preciso haber superado la anterior, y consistirán en superar los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de sesenta minutos, a un cuestionario tipo test de 20 preguntas, con tres respuestas alternativas relacionados con el temario que figura en el Anexo I de estas bases, calificándose con 0,50 puntos cada respuesta correcta, no penalizándose las respuestas incorrectas, y no puntuándose las no contestadas. Será necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de sesenta minutos, un supuesto práctico a elegir por el aspirante de entre dos que proponga el Tribunal, que versarán sobre materias policiales relacionados con el contenido del programa.

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. La determinación de la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

La calificación definitiva de la fase de oposición, para los aspirantes declarados aptos, vendrá dada por la media aritmética de las valoraciones globales otorgadas en los ejercicios de la oposición.

Tercera fase, curso de formación: Finalizado el proceso selectivo, los aspirantes seleccionados, deberán superar con la calificación de apto, un curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con una duración mínima de cuarenta horas; excepto quienes acrediten haberlo realizado anteriormente.

Para el nombramiento definitivo será condición indispensable que los aspirantes realicen y superen este curso, quedando anulado el nombramiento en caso contrario, en cuyo supuesto se procederá formulando nombramiento a favor del que, habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, siguiera en puntuación al inicialmente propuesto.

Octava. Calificación de las pruebas, relación de aprobados, y presentación de documentos.

Calificación de las pruebas: Las sumas de las puntuaciones alcanzadas, por cada concursante aprobado en la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso determinará el orden de la clasificación definitiva.

Relación de aprobados: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará un anuncio que contendrá los aspirantes seleccionados, y elevará, dicha relación, al Sr. Alcalde Presidente para que formule la propuesta de nombramiento como funcionario en prácticas para que acudan a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura a los efectos de la superación del curso selectivo en los casos que proceda.

Presentación de documentos: Los aspirantes propuestos para su nombramiento estarán obligados a presentar, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, todos los documentos

acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrán ser nombrados y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Novena. Curso selectivo. nombramiento. y toma de posesión.

Curso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, los aspirantes seleccionados a excepción de quienes acrediten haberlo superado, deberá superar un curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con una duración de cuarenta horas.

Para el nombramiento definitivo será condición indispensable que los aspirantes realicen y superen este curso, quedando anulado el nombramiento en caso contrario.

Nombramiento definitivo y toma de posesión. Concluido el curso selectivo de formación y el periodo de prácticas, el Señor Alcalde-Presidente, a la vista de los aspirantes que lo hayan superado dictará Resolución nombrando funcionarios de carrera a los referidos aspirantes publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en

la fase de oposición y el curso selectivo en la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura.

En el indicado plazo, si procede, el nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñado.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la formula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Décima. Base final.

Las presentes bases están a disposición de los interesados en la Sección de Personal de este Ilmo. Ayuntamiento para su consulta.

Incidencias. Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrá formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecido por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

ANEXO I PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

— Parte general.

Tema 1.- La Constitución Española: estructura y Título Preliminar de la Constitución. El Ordenamiento Jurídico y las fuentes del Derecho.

Tema 2.- Los derechos fundamentales y libertades públicas.

Tema 3.- Organización Política del Estado: La Corona. El Poder legislativo. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 4.- Los principios generales de la organización territorial del Estado.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Disposiciones generales. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura.

Tema 6.- La Unión Europea: Instituciones: El Consejo Europeo, El Consejo, La Comisión, El Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia. El acuerdo de Schengen.

Tema 7.- El Municipio: Territorio y Población. La organización. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas. El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

Tema 8.- El acto administrativo: concepto. Recursos Administrativos. El Recurso contencioso administrativo.

Tema 9.- El Procedimiento Administrativo. Concepto y fases del Procedimiento.

Tema 10.- La Función Pública Local: Organización. Derechos sociales y económicos de los funcionarios. Derechos y Reglamento Disciplinario. Adquisición y pérdida del derecho de funcionario.

Tema 11.- Administración de Justicia: Órganos jurisdiccionales. Clasificación. Competencias: por razón de la materia, la persona, funcional y territorial.

Tema 12.- La Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones Generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Funciones de la Policía Local.

Tema 13.- La Policía en Extremadura. La Ley de Coordinación de la Policía Local de Extremadura.

Tema 14.- Las Normas Marco de los Polícías Locales de Extremadura.

Tema 15.- La Corona: funciones del Rey; el refrendo. Las Cortes Generales. El Poder Ejecutivo: el Gobierno y la Administración; sometimiento de la Administración a la ley y al derecho. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 16.- El binomio policía local-ciudadano. La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Las funciones y competencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Las Polícías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad.

— Parte específica.

Tema 1.- El código Penal. Concepto de infracción penal. Delito y falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes.

Tema 2.- Personas criminalmente responsables. Responsabilidad penal del menor.

Tema 3.- Delitos contra las personas: Homicidios y lesiones.

Tema 4.- Delitos contra la libertad.

Tema 5.- Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: Hurto, robo y hurto de uso de vehículos.

Tema 6.- Delitos Contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro.

Tema 7.- Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 8.- Los derechos y garantías del detenido.

Tema 9.- La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Competencias de los municipios en materia de seguridad vial.

Tema 10.- El Reglamento General de Circulación: objeto, ámbitos de aplicación. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 11.- Normas sobre bebidas alcohólicas y normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el Reglamento General de Circulación.

Tema 12.- Reglamento General de Conductores. Permiso de Conducción: Concepto y clases.

Tema 13.- El Procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Infracciones y Sanciones. Responsabilidad.

Tema 14.- El accidente de Tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la Intervención Policial en el accidente. El atestado de tráfico. Sus cometidos y tramitación.

Tema 15.- El mando: concepto. Estilos de mando.

ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD

Don _____ ,
vecino de _____ ,
teléfono _____ , con domicilio en calle _____ ,
número _____ , y con N.I.F. número _____ , comparece ante V.S. por
el presente escrito y como mejor proceda:

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada para el acceso al Grupo C de la Ley 30/1984, de los Oficiales de la Policía Local de este Ilmo. Ayuntamiento encuadrados en el Grupo D según el citado artículo 25, mediante concurso oposición por promoción interna y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria

SOLICITA

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma. Asimismo acompaña los documentos que al reverso de esta instancia se detallan.

Castuera, _____ de _____ de 2005.

El Solicitante

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CASTUERA.

Castuera, a 28 de abril de 2005. El Alcalde Presidente, FRANCISCO
MARTOS ORTIZ.

ANUNCIO de 28 de abril de 2005 sobre las bases de la convocatoria para cubrir, mediante concurso-oposición, plazas de Agentes de la Policía Local.

BASES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO A TRAVÉS DE CONCURSO OPOSICIÓN PARA PROVEER EL ACCESO DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA LOCAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CASTUERA, AL GRUPO C, SEGÚN EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 30/1984, DE 2 DE AGOSTO, Y EL DECRETO DE PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA 74/2002, DE 11 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS MARCO DE LOS POLICÍAS LOCALES DE EXTREMADURA

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria regular el acceso al Grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de los Agentes de la Policía Local de este Ilmo. Ayuntamiento encuadrados en el Grupo D, según el citado artículo 25, en aplicación de lo previsto en la Disposición Transitoria Primera en relación con los artículos 12.3) y artículos 84 y 85 del Decreto de Presidencia de la Junta de Extremadura número 74/2002, de 11 de junio, por el que se aprueban las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura.

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso oposición, por promoción interna, y afectará a 12 agentes de la Policía Local.

Las plazas a las que se accede estarán encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase de la Policía Local, Escala Básica, y estarán dotada con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de las Policías Locales en Extremadura, y demás retribuciones complementarias que le correspondan al puesto.

Corresponderá al funcionario titular de la plaza, objeto de la presente convocatoria, el desempeño de las funciones contempladas en el Catálogo de Puestos de Trabajo de este Ilmo. Ayuntamiento. Estará, además, sujeto a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases, serán de aplicación al procedimiento selectivo la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régi-

men Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las normas básicas y los programas mínimos a que deben ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 74/2002, de 11 de junio, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura, por el que se aprueban las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura, siendo de aplicación supletoria el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y demás normas concordantes de aplicación.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en este procedimiento selectivo será necesario reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener la condición de Agente de la Policía Local, integrado en la escala ejecutiva de este Ilmo. Ayuntamiento.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado, o equivalentes. Estarán exentos de acreditar titulación los agentes que acrediten una antigüedad de diez años en la Escala del Grupo D, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación en la Academia de formación de Seguridad Pública de Extremadura.

En el caso de aportar un título equivalente a los exigidos, se deberá acompañar certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o por cualquier otro Organismo competente en la materia.

- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

Todos los requisitos precedentes deberán ser reunidos por el aspirante el día en que finalice el plazo de presentación de instancias para solicitar tomar parte en el Concurso Oposición.

Todos los funcionarios de la Policía Local que superen las pruebas de promoción interna y no acrediten haber superado un curso específico de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con una duración de cuarenta horas, deberán superar mencionado curso en dicha Academia.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

Instancias: En las instancias solicitando tomar parte en el concurso oposición, conforme al modelo que aparece en el Anexo II, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos en que se recogen, en la base segunda.

Se acompañará, en su caso, la documentación acreditativa de los méritos que se aleguen de acuerdo con lo dispuesto en las bases. La falta de acreditación de dichos méritos no supondrá causa de exclusión al concurso oposición suponiendo, únicamente, su no valoración.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado.

Lugar de Presentación de Instancias: Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente, se presentarán en el Registro General de este Ilmo. Ayuntamiento, en horas de oficina, o conforme a lo dispuesto por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de Presentación de Instancias: El plazo de presentación será de quince días naturales a contar del siguiente a aquél en que aparezcan publicadas las bases de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

Cuarta.- Admisión de candidatos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde Presidente dictará resolución, en el plazo máximo de un diez naturales, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos.

La Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, contendrá la relación alfabética de los aspirantes admitidos y excluidos, así como las causas de exclusión de éstos.

Si no existiesen reclamaciones la lista provisional se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de nueva publicación.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la Resolución en el B.O.P., subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámite y será excluido de la lista de aspirantes admitidos.

Se concederá idéntico plazo al anterior a efectos de reclamaciones, que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública y expuesta, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

Quinta.- Tribunal calificador.

El Tribunal calificador para las pruebas selectivas estará constituido por:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o quien legalmente le sustituya, que tendrán voz pero no voto.

Vocales: Un representante de la Consejería de Presidencia y Trabajo competente en materia de coordinación de Policías Locales de la Junta de Extremadura, el Subinspector Jefe de la Policía Local de Castuera y un funcionario de la Corporación designado por la Alcaldía.

Asimismo actuarán como observadores, con voz pero sin voto, un representante de cada uno de los grupos políticos que integran la Corporación, y un representante de cada organización sindical con representación en este Ayuntamiento.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación igual o superior a la del puesto a ocupar.

Asesores: El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

Actuación del Tribunal: No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas Bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las Bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, o podrán ser recusados, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sexta.- Actuación de los aspirantes.

El orden de actuación de los aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se determinará, previamente al comienzo de cada ejercicio, mediante sorteo público.

Junto con la resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes se determinará el lugar, fecha, y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del tribunal calificador.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de quince días.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios de este Ilmo. Ayuntamiento.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único y deberán ir provistos del D.N.I., salvo causas de fuerza mayor, debidamente justificada, y apreciadas al Tribunal con absoluta libertad de criterios.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

Séptima.- Procedimiento de selección.

Se efectuará por el procedimiento de concurso oposición y constará de tres fases:

Primera fase, de concurso: La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio, su valoración se realizará previamente a la celebración de la fase de oposición, y sólo se aplicará a los aspirantes que hayan superado esta fase de oposición.

Esta fase consistirá en la calificación de los méritos alegados, y debidamente acreditados por los aspirantes, de acuerdo con el baremo que se detalla:

a) Por cada mes completo de servicios prestados como Agente de la Policía Local de Castuera, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el Secretario General de la Corporación 0,1 puntos, con un máximo de 3 puntos.

b) Por estar en posesión de las siguientes titulaciones, sólo pudiendo puntuar cada aspirante por una de ellas, Licenciatura universitaria 2 puntos, Diplomatura universitaria 1 punto, y Bachiller Superior o equivalente 0,5 puntos.

c) Por cursos, seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta y estén impartidos por Instituciones de carácter público, según su duración, y siempre que sea igual o superior a 20 horas:

De 20 a 40 horas	0,10 puntos
De 41 a 70 horas	0,20 puntos
De 71 a 100 horas	0,25 puntos
De 101 a 200 horas	0,50 puntos
De 201 horas en adelante	1,00 punto

La puntuación máxima del apartado será de 1 punto. No se valorarán cursos que no justifiquen su duración.

La calificación definitiva de la fase de concurso vendrá dada por la suma de todos los puntos obtenidos en el mismo, sin que puedan superar un máximo de 3,5 puntos.

Segunda fase, de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición serán obligatorios para todos los aspirantes, y tendrán carácter eliminatorio, para la realización de una prueba será preciso haber superado la anterior, y consistirán en superar los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito, durante un tiempo máximo de sesenta minutos, a un cuestionario tipo test de 20 preguntas, con tres respuestas alternativas relacionados con el temario que figura en el Anexo I de estas bases, calificándose con 0,50 puntos cada respuesta correcta, no penalizándose la respuestas incorrectas, y no puntuándose las no contestadas. Será necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superar la prueba.

Segundo ejercicio: Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de sesenta minutos, un supuesto práctico a elegir por el aspirante de entre dos que proponga el Tribunal, que versarán sobre materias policiales relacionados con el contenido del programa.

Esta prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. La determinación de la calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva. La calificación definitiva de la fase de oposición, para los aspirantes declarados aptos, vendrá dada por la media aritmética de las valoraciones globales otorgadas en los dos ejercicios de la fase de oposición.

Tercera fase, curso de formación: Finalizado el proceso selectivo, los aspirantes seleccionados, deberán superar con la calificación de

apto, un curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con una duración mínima de cuarenta horas; excepto quienes acrediten haberlo realizado anteriormente.

Para el nombramiento definitivo será condición indispensable que los aspirantes realicen y superen este curso, quedando anulado el nombramiento en caso contrario.

Octava.- Calificación de las pruebas. relación de aprobados. y presentación de documentos.

Calificación de las pruebas: Las sumas de las puntuaciones alcanzadas, por cada concursante aprobado en la fase de oposición, más la puntuación obtenida en la fase de concurso determinará el orden de la clasificación definitiva.

Relación de aprobados: Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará un anuncio que contendrá los aspirantes seleccionados, y elevará, dicha relación, al Sr. Alcalde Presidente para que formule la propuesta de nombramiento para que acudan a la Academia de Seguridad Pública de Extremadura a los efectos de la superación del curso selectivo en los casos que proceda.

Presentación de documentos: Los aspirantes propuestos para su nombramiento estarán obligados a presentar, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados, todos los documentos acreditativos de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado no presentasen la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, salvo causas de fuerza mayor, no podrán ser nombrados y quedarían anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

Novena.- Curso selectivo, nombramiento, y toma de posesión.

Curso selectivo. Finalizado el proceso selectivo, los aspirantes seleccionados a excepción de quienes acrediten haberlo superado, deberá superar un curso de formación en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con una duración de cuarenta horas.

Para el nombramiento definitivo será condición indispensable que los aspirantes realicen y superen este curso, quedando anulado el nombramiento en caso contrario.

Nombramiento definitivo y toma de posesión. Concluido el curso selectivo de formación, el Señor Alcalde-Presidente, a la vista de los aspirantes que lo hayan superado dictará Resolución nombrando funcionarios de carrera a los referidos aspirantes, publicándose dicho nombramiento en el Diario Oficial de Extremadura.

La calificación definitiva del proceso de selección vendrá dada por la media aritmética de la suma de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y el curso selectivo en la Academia de la Seguridad Pública de Extremadura.

El nombrado deberá ejercitar la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas. A falta de opción en el plazo señalado, se entenderá que opta por el nuevo puesto, pasando a la situación de excedencia voluntaria en el que viniera desempeñado.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Décima.- Base final.

Las presentes bases están a disposición de los interesados en la Sección de Personal de este Ilmo. Ayuntamiento para su consulta.

Incidencias.- Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrá formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecido por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición.

ANEXO I

PROGRAMA DE LA CONVOCATORIA

— Parte general.

Tema 1.- La Constitución Española: Principios generales. Derechos y deberes de los españoles. Las libertades públicas. La garantía de las libertades y de los derechos de los ciudadanos.

Tema 2.- Organización Política del Estado: La Corona. El Poder legislativo. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Disposiciones generales. La Asamblea de Extremadura. El Presidente de la Junta de Extremadura. La Junta de Extremadura.

Tema 4.- El Municipio: Territorio y Población. La organización. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas.

Tema 5.- El acto administrativo: concepto. El Procedimiento Administrativo. Concepto y fases del Procedimiento.

Tema 6.- La Función Pública Local: Organización. Derechos sociales y económicos de los funcionarios. Derechos y Reglamento Disciplinario. Adquisición y pérdida del derecho de funcionario.

Tema 7.- La Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Disposiciones Generales; principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes. Funciones de la Policía Local.

Tema 8.- La Policía en Extremadura. La Ley de Coordinación.

Tema 9.- Las Normas Marco de los Policías Locales de Extremadura.

— Parte específica.

Tema 1.- Normativa reguladora sobre paradas y estacionamientos. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública. Limitaciones a la circulación.

Tema 2.- Inspección Técnica de vehículos: ámbito de aplicación. Frecuencia de las inspecciones. Organismos encargados. La inspección técnica periódica. La actuación de los Agentes de la Autoridad.

Tema 3.- El Código Penal. Concepto de infracción penal. Delito y falta. Eximentes. Atenuantes. Agravantes.

Tema 4.- Delitos contra la seguridad del tráfico y omisión del deber de socorro.

Tema 5.- Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 6.- La Ley de Seguridad Vial. Objeto. Ámbito de aplicación. Competencias de los municipios en materia de seguridad vial.

Tema 7.- El Reglamento General de Circulación: objeto, ámbitos de aplicación. Normas sobre circulación de vehículos.

Tema 8.- Normas sobre bebidas alcohólicas y normas sobre estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el Reglamento General de Circulación.

Tema 9.- Reglamento General de Conductores. Permiso de Conducción: Concepto y clases.

Tema 10.- El Procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Infracciones y Sanciones. Responsabilidad.

Tema 11.- El accidente de Tráfico. Definición, tipos, causas y clases de accidentes. Fases de la Intervención Policial en el accidente. El atestado de Tráfico. Sus cometidos y tramitación.

ANEXO II
MODELO DE SOLICITUD

Don _____ ,
vecino de _____ ,
teléfono _____ , con domicilio en calle _____ ,
número _____ , y con N.I.F. número _____ , comparece ante V.S. por
el presente escrito y como mejor proceda:

EXPONE

Que teniendo conocimiento de la convocatoria efectuada para el acceso al Grupo C de la Ley 30/1984, de los Oficiales de la Policía Local de este Ilmo. Ayuntamiento encuadrados en el Grupo D según el citado artículo 25, mediante concurso oposición por promoción interna y reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos en esta convocatoria

SOLICITA

Tomar parte en las pruebas selectivas para esta convocatoria, aceptando íntegramente el contenido de las bases y comprometiéndome al cumplimiento estricto de la misma. Asimismo acompaña los documentos que al reverso de esta instancia se detallan.

Castuera, _____ de _____ de 2005.

El Solicitante

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CASTUERA.

Castuera, a 28 de abril de 2005. El Alcalde Presidente, FRANCISCO
MARTOS ORTIZ.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBILLA DE LÁCARA

ANUNCIO de 27 de abril de 2005 sobre convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar de la Policía Local.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, número 77, de fecha 25 de abril de 2005, aparecen publicadas íntegramente las bases de la convocatoria para la provisión, mediante el sistema oposición libre, de una plaza de Auxiliar de la Policía Local perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios relacionados con esta convocatoria se publicarán únicamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara.

Cordobilla de Lácara, a 27 de abril de 2005. El Alcalde, VICENTE PARRA VIZCAÍNO.

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 25 de abril de 2005 sobre nombramiento de funcionario de carrera.

Mediante el presente anuncio se hace público que por Resolución de la Alcaldía, número 166/2005 de fecha 25 de abril de 2005, y a propuesta del Tribunal calificador del concurso-oposición de promoción interna celebrado al efecto, ha sido nombrado funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento, para ocupar la plaza de Encargado de Mantenimiento, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Personal de Oficios, grupo C, a D. Ignacio Gordillo Sayago.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente del Maestro, a 25 de abril de 2005. El Alcalde, JUAN ANTONIO BARRIOS GARCÍA.

AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA

ANUNCIO de 18 de abril de 2005 sobre modificación de las Normas Subsidiarias.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en Sesión celebrada el día ocho de abril de dos mil cinco, el expediente

número nueve, de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Orellana la Vieja, para la ampliación de usos en la Clave IND-1: Industria Baja y Almacenamiento. Y para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 77, apartado 2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se somete a información pública por el plazo de un mes, a efectos de reclamaciones y sugerencias que podrán presentarse en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento, en horas de oficina.

El expediente está a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento.

Dicho plazo empezará a contar a partir de la última publicación efectuada en los Boletines Oficiales o periódico "Hoy" de Extremadura.

Orellana la Vieja, a 18 de abril de 2005. El Alcalde, ANTONIO CABANILLAS ACERO.

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

ANUNCIO de 29 de abril de 2005 sobre modificación nº 50 del Plan General de Ordenación Urbana.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en la sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2005, la modificación puntual nº 50 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena relativa a la ampliación de usos en la zona 4: industria en casco (clave 4) en suelo urbano; se somete a información pública por término de un mes mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Regional "HOY", a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinarla en la Secretaría Municipal y deducir las alegaciones que estime pertinentes.

Villanueva de la Serena, a 29 de abril de 2005. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA.

AYUNTAMIENTO DE CAMINOMORISCO

EDICTO de 8 de abril de 2005 sobre Estudio de Detalle.

Aprobado inicialmente, por el Pleno de este Ayuntamiento, el Estudio de Detalle para la definición de la alineación de un solar

de esta localidad, en la C/ Luis G^a Tafalla, 18, promovido por D^a. Herminia Martín González, de acuerdo con la legislación vigente, se somete a información pública, por plazo de un mes, a efectos de presentación de reclamaciones, observaciones o sugerencias que se estimen oportunas.

Caminomorisco, a 8 de abril de 2005. El Alcalde, GERVASIO MARTÍN GÓMEZ.

AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA DE LA VERA

EDICTO de 21 de abril de 2005 sobre corrección de errores al Edicto de 18 de marzo de 2005 por el que se publican las bases de selección para una plaza de Auxiliar Administrativo, por el procedimiento de oposición libre.

Por el Ayuntamiento de Jarandilla de la Vera en Sesión Plenaria celebrada el día 20 de abril de 2005, se acuerda que se proceda a la rectificación de la Base Sexta —Tribunal Calificador—, referente a las bases de selección por el procedimiento de oposición libre, para una plaza de Auxiliar Administrativo (D.O.E. n^o 41, de 12-04-05), aprobadas por el Ayuntamiento Pleno el día 11 de noviembre de 2004, en el siguiente sentido:

1. Composición.- El tribunal encargado de la selección tendrá la categoría establecida en el artículo 33.2 del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, y estará integrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 c) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Junta de Extremadura.

Un funcionario de carrera, designado por el Alcalde, si lo hubiere.

Un Concejal del Grupo Municipal PSOE.

Un Concejal del Grupo Municipal PP.

Un representante de las Centrales Sindicales con representación en el Ayuntamiento, podrá estar presente, en calidad de observadores durante todo el proceso selectivo.

Jarandilla de la Vera, a 21 de abril de 2005. El Alcalde, VÍCTOR M. SORIA BREÑA.

AYUNTAMIENTO DE MORALEJA

ANUNCIO de 20 de abril de 2005 sobre modificación n^o 1 de las Normas Subsidiarias.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2005, aprobó inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias vigentes núm. 1, promovida por Don Juan José Díez Cano y que tiene por objeto excluir la parcela de su propiedad, sita en la calle La Flor, s/n., de la Unidad de Ejecución 18, de la que actualmente forma parte.

Así mismo acordó someter el expediente a información pública, por plazo de un mes, en los términos del art. 77.2.2. de la Ley 15/2001, del Suelo y la Ordenación Territorial de Extremadura, para que puedan formularse cuantas alegaciones se estimen convenientes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Moraleja, a 20 de abril de 2005. La Alcaldesa, TERESA ROCA GONZALO.

CAJA RURAL DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 4 de mayo de 2005 sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria.

El Consejo Rector de Caja Rural de Almendralejo en cumplimiento del acuerdo adoptado en Sesión celebrada el día 14 de abril de 2005, de conformidad con los Estatutos Sociales vigentes, convoca a los Señores Socios a la Asamblea General que, con carácter de Ordinaria, se celebrará en el Salón de Actos de esta Caja, sito en Plaza San Antonio, sin número, de esta localidad, el día 12 de junio de 2005, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

CON CARÁCTER PREVIO, CONFECCIÓN DE LISTA DE ASISTENTES Y CONSTITUCIÓN VÁLIDA DE LA ASAMBLEA.

Punto 1^o. INFORME DEL SR. PRESIDENTE.

Punto 2^o. INFORME DE LA COMISIÓN DE CONTROL SOBRE LOS SIGUIENTES EXTREMOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2004: CUENTAS ANUALES Y GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA DE LA ENTIDAD. GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN E INFORME RELATIVO A SU ACTUACIÓN.

Punto 3^o. INFORME DE GESTIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2004 Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS CUENTAS ANUALES DE DICHO EJERCICIO. PROPUESTA DE APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Punto 4º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL FONDO DE EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN DEL EJERCICIO 2004, Y PRESUPUESTO DE DICHO FONDO PARA EL EJERCICIO 2005.

Punto 5º. PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE AUDITORES DE CUENTAS PARA EL EJERCICIO ANUAL TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.

Punto 6º. DESIGNACIÓN DE TRES SOCIOS PARA LA FIRMA DEL ACTA DE LA ASAMBLEA.

Punto 7º. PREGUNTAS Y SUGERENCIAS DE LOS SEÑORES SOCIOS EN RELACIÓN CON LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

Los documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea podrán ser examinados por los señores socios en el domicilio social de esta Caja, y en las sucursales de Aceuchal, Badajoz, Don Benito, Fregenal de la Sierra y Villafranca de los Barros.

Almendralejo, a 4 de mayo de 2005. El Presidente, SEBASTIÁN GUERRERO MORENO.

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ANUNCIO de 27 de abril de 2005 sobre proyecto de abastecimiento a la nueva Mancomunidad de Campo Arañuelo, términos municipales de Navalmoral de la Mata, Talayuela, Peraleda de la Mata y otros. Clave: 03.310.367/2111 (IP5/12).

La Dirección General del Agua, con fecha 17 de marzo de 2005, ha resuelto autorizar la incoación del expediente de Información Pública del Proyecto de la obra indicada, de su Estudio de Impacto Ambiental y de los Bienes y Derechos afectados, a los efectos establecidos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A dichos efectos se abre un plazo de treinta (30) días hábiles a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que las entidades y particulares puedan examinar los documentos en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo en Madrid, Avenida de Portugal, 81 y presentar las alegaciones que consideren oportunas.

La finalidad de las obras, es la captación, transporte y almacenamiento del agua potable del sistema de abastecimiento de la nueva

mancomunidad del Campo Arañuelo, que garantice el suministro a los 60.000 habitantes que se estiman en el año horizonte —30 años—.

Los municipios integrantes de esta comunidad son: Almaraz, Belvis de Monroy, Casatejada, Majadas, Millanes, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Rosalejo, Saucedilla, Talayuela, Toril y Valdehúncar.

En la solución proyectada, el agua procedente de la Presa de las Veguillas llegará hasta las ETAPs, una de nueva creación situada en Talayuela y otra que se dispondría en Navalmoral ampliando la ya existente, mediante una conducción principal por gravedad. Ésta, parte de la presa y llega al cruce del río Tiétar a la altura del puente de la carretera autonómica EX-119, donde se divide en dos, un ramal hasta la ETAP de Talayuela y un segundo entre este punto y la llegada a la ETAP de Navalmoral. Desde estos núcleos se distribuirá el suministro al resto de poblaciones.

Las obras afectan a los Términos Municipales de Almaraz, Belvis de Monroy, Casatejada, Cuacos de Yuste, Jarandilla de la Vera, Majadas, Millanes, Navalmoral de la Mata, Peraleda de la Mata, Rosalejo, Saucedilla, Talayuela, Toril y Valdehúncar.

El presupuesto total de las obras, I.V.A. incluido, asciende a la cantidad de 24.947.316,70 euros y el plazo de ejecución estimado es de dieciocho (18) meses. Se hace mención expresa de que los beneficiarios de las obras estarán obligados a pagar el canon de regulación y la tarifa de utilización del agua, de acuerdo con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio). Para su cálculo se estará en lo dispuesto en los artículos 296 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986).

Madrid, a 27 de abril de 2005. La Secretaria General, GEMMA POCINO CAMPAYO.

PARTICULARES

ANUNCIO de 14 de abril de 2005 sobre extravío del Título de Graduado Escolar de Dª Marta Vázquez González.

Se hace público el extravío del Título de Graduado Escolar de Dª Marta Vázquez González.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho Título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Casatejada, a 14 de abril de 2005. La Interesada, MARTA VÁZQUEZ GONZÁLEZ.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Se consolida, por ello, la edición del DOE en este soporte que podrá obtenerse por alguna de las siguientes formas:

1.- CD-ROM gratuito a suscriptores del DOE

Durante el año 2005 todos los suscriptores del Diario Oficial de Extremadura en papel recibirán, en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural, un CD con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en dicho trimestre. En el mes siguiente al último trimestre del año se les remitirá un CD, con el contenido de todos los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura editados en el año.

2.- Suscripciones a CD-ROM

Puede formularse suscripción al Diario Oficial de Extremadura en soporte CD-ROM durante el año 2005, mediante el pago de la tasa establecida. Dicha suscripción comprenderá el envío de un CD en el mes siguiente al que finaliza cada uno de los tres primeros trimestres con el contenido de lo publicado en el DOE en dicho trimestre y un CD anual con el contenido de lo publicado en el año.

3.- Adquisición de CDs anuales

Mediante el pago de la tasa establecida pueden adquirirse CDs de los años 2000-2004, que contienen lo publicado en cada uno de dichos años en el Diario Oficial de Extremadura.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2005 o adquisición de CDs anuales dirigirse a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n. 06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2005: 39,04 euros.
- CDs año 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 (cada uno): 19,52 euros.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2005

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Como complemento de la suscripción se remitirá a cada suscriptor, en el mes siguiente a cada trimestre natural, un CD-ROM con el contenido de lo publicado en el D.O.E. en cada uno de los tres primeros trimestres y con el contenido de lo publicado durante el año 2005 en el CD correspondiente al último trimestre.

2. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS.

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2005, es de 97,58 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 8,13 euros.
- 3.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,14 euros.
- 3.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,93 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,76 euros si tiene 60 o más páginas.
- 3.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE HACER LA SUSCRIPCIÓN.

- 4.1. La suscripción deberá hacerse necesariamente a través del Modelo 50 que se facilitará en la Consejería de Presidencia, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que se relacionan en el punto siguiente.
- 4.2. Debe cumplimentarse el Modelo 50 y presentarlo, haciendo efectivo el importe de la suscripción, en cualquiera de las Entidades Colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya).
- 4.3. En el Modelo 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura (Código número 11003-1).
- 4.4. El ejemplar I (color blanco) del Modelo 50 se remitirá a: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones. Paseo de Roma, s/n. 06800.- Mérida.

5. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2005 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56